TOMO LXXVII — Montevideo, Miércoles 1.o de Octubre de 1924 — Núm. 5532

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración con un proyecto de ley por el que pide se le autorice para adquirir en $ 96.830.32 los terrenos de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay para asiento del cuartel de la Guardia Republicana de Montevideo.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República.—Montevideo, Setiembre 24 de 1924.—(Número 1898|1924).—Al Honorable Consejo Nacional de Administración.—Tengo el agrado de someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, conforme a la respectiva disposición constitucional, el adjunto proyecto de ley, por el que se destinan los fondos necesarios para la adquisición de una fracción de terreno que servirá de futuro emplazamiento para el cuartel de la Guardia Republicana.

El edificio actual de que dispone la Guardia Republica no llena las exigencias de los servicios, y lo que es más grave aún, no puede, por las razones que se espresarán, ser objeto de las ampliaciones y refacciones que sería necesario introducir en él para que respondiera ampliamente al fin a que se destina.

Desde luego, para justificar la afirmación de que dicho local no responde actualmente a las necesidades de los servicios, acaso bastaría recordar que la mencionada construcción fué proyectada para un cuerpo de cien plazas y la Guardia Republicana tiene actualmente un personal presupuestado de doscientos once hombres, el que ha sido aumentado hasta pasar los doscientos cincuenta a fin de satisfacer en forma regular los numerosos servicios que tiene a su cargo. Es natural, pues, que en estas condiciones no pueda trepidarse en sostener la necesidad urgente de dotar al mismo cuerpo de un local que reuna las comodidades, así como que responda a las exigencias de la higiene, de las que adolece su actual edificio. Y, sin perjuicio de ello, ubicar la construcción en paraje en cierto modo céntrico,—lo que no ocurre actualmente,—que permita evitar las largas recorridas que ahora se realizan antes de que los componentes de la Guardia Republicana lleguen a los sitios en donde deben prestar sus servicios.

Se ha dicho que no era posible en la actualidad pensar en un plan de reformas del cuartel de la Guardia Republicana, a menos de realizar una obra desventajosa para los intereses del Estado, puesto que se trata de un edificio destinado a desaparecer tan pronto como se lleven a término las obras edilicias que se han proyectado y que comprenden precisamente el terreno en que ha sido construído.

En vista de estas consideraciones, la Jefatura de Policía de Montevideo estudió los diversos terrenos existentes en esta ciudad que reunieran las condiciones necesarias para servir de sede al edificio de que se trata, y halló que las dos manzanas ubicadas entre la Rambla Sud América y las calles General Caraballo, General Luna y Mendoza, las que tienen una extensión de diez mil setecientos cincuenta y ocho metros con noventa y ocho centímetros cuadrados, señalada con las letras O 1 y P 1 en el plano que se acompaña, ofrecerían ciertas y positivas ventajas para construir en él el cuartel para la Guardia Republicana. En efecto, este terreno está cercano a la ciudad vieja, a la que tiene fácil acceso por la zona portuaria, y se encuentra ubicado en paraje desde donde se llega rápidamente a los centros en que dentro del Departamento de Montevideo, es más intensa la actividad industrial.

El Banco Hipotecario del Uruguay, que es el propietario del inmueble de la referencia, estaría dispuesto a enajenarlo al precio de nueve pesos ($ 9.00) el metro cuadrado, siempre que la operación se hiciera, en parte, al contado. Ahora bien: para concertar esta operación sería necesario comprometer la cantidad de $ 96.830.82, la que sería abonada en la siguiente forma: $ 65.000 que se entregarían en el acto de suscribirse la escritura de venta y que podrían ser extraídos del superávit de $ 150.000 correspondiente al ejercicio económico pasado de 1923-1924, y el resto, o sea la cantidad de $ 31.830.82, se abonaría en ochenta cuotas trimestrales con el interés del 6 o|o anual, pagaderos por terceras partes al finalizar cada mes.

Esperando quiera Vuestra Honorabilidad promover la correspondiente iniciativa ante el Honorable Cuerpo Legislativo para que reciba sanción el proyecto que acompaño, me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente. JOSE SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para adquirir en la cantidad de noventa y seis mil ochocientos treinta pesos con ochenta y dos centésimos ($ 96.830.82) y con destino a servir de asiento al cuartel de la Guardia Republicana de Montevideo, dos fracciones de terreno de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, compuestas en total de una extensión de diez mil setecientos cincuenta y ocho metros con noventa y ocho centímetros cuadrados, y ubicados entre la rambla Sud América y las calles General Caraballo, General Luna y Mendoza.

Art. 2.o El referido precio se abonará en la forma siguiente;

Sesenta y cinco mil pesos, que se tomarán del superavit del ejercicio 1923-1924,

y serán entregados en el momento de suscribirse la escritura, y el resto, o sea $ 31.830.82, en ochenta cuotas trimestrales con el interés del 6 por ciento anual, pagaderas por terceras partes al finalizar cada mes y con imputación a Rentas Generales.

Art. 2.o Incorpórase a la planilla número 2, diversos créditos, de la ley de Presupuesto General de Gastos, la siguiente asignación "Servicios de amortización e intereses de la compra del terreno para el cuartel de la Guardia Republicana, $ 2.743.60".

Art. 4.o Comuníquese, etc.—JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Deja sin efecto lo dispuesto en la resolución de 15 de Setiembre corriente en cuanto a la presentación de una nueva copia de permiso destinada a la Estadística Comercial y establece procedimiento sobre las copias de permisos de despacho que se entreguen a los despachantes con la liquidación correspondiente.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924.—Vistos los informes administrados por la Dirección General de Aduanas acerca de los inconvenientes y demoras a que daría lugar el aforo y liquidación de una nueva copia para cada permiso de despacho con destino a la Estadística Comercial;

Considerando: Que es conveniente conciliar la necesidad que efectivamente tiene la Dirección General de Estadística de que la Aduana le suministre los datos necesarios para la confección de los cuadros estadísticos del comercio exterior con el interés que debe haber en que desaparezca en la Aduana toda operación o trámite excesivo que pueda ser ocasionado a dificultar o retardar la percepción de las rentas,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución de fecha Setiembre 15 del corriente, en cuanto a la presentación de una nueva copia de permiso destinada a la Estadística Comercial.

Art. 2.o Todas las copias de permiso de despacho que actualmente se entreguen a los despachantes con la liquidación correspondiente, serán devueltas íntegramente por éstos a la División de Contabilidad de la Dirección General de Aduanas, sin cuyo requisito la referida oficina no podrá hacer entrega a los interesados de las notas de créditos para el pago de los derechos.

Art. 3.o Encárgase a los empleados de la Estadística Comercial que se hallan en comisión en la Dirección General de Aduanas, del cometido de recibir las copias que deben entregar los despachantes a la División de Contabilidad, debiendo los propios empleados hacer entrega de inmediato de las referidas copias a la Estadística Comercial, previa la ordenación correspondiente.

Art. 4.o La División Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanes deberá establecer en las copias de los permisos, en números bien inteligibles, la cantidad, peso, medida, valor, tasas de gravámenes y el monto total de los derechos de Aduana que corresponde abonar por cada artículo, dejando constancia expresa de las referidas copias de todas las anotaciones hechas en los permisos que modifiquen en cualquier sentido las declaraciones previas de los despachantes.

Art. 5.o Concédese un plazo de diez días, a contar del pago de los respectivos derechos, para que los despachantes puedan reclamar en la Aduana de los errores de aforo, liquidación, etc. Ello no eximirá, sin embargo, a los despachantes, en ningún caso, del pago de los derechos e impuestos en el día del vencimiento de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los permisos, ni obstará tampoco a la devolución de las copias de la División de Contabilidad en la forma y oportunidad establecidas en el artículo 2.o.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. —Por el Consejo: **FLEURQUIN.—PEDRO COSIO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Modifica el artículo 1.o del decreto de 15 de Julio último, referente a la forma de efectuar el pago de cantidades que se presupuesten por concepto de gastos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924.—(Carpeta número 806|924).—Siendo necesario obviar algunos inconvenientes que ha señalado en la práctica la aplicación estricta de las disposiciones del decreto de fecha 15 de Julio del corriente año, referente a la forma de efectuar el pago de las cantidades que se presupuesten por concepto de gastos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o del decreto de 15 de Julio último, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.o La Contaduría General de la Nación no liquidará a nombre de las oficinas de la Capital dependientes del Consejo Nacional de Administración, con excepción de los institutos de enseñanza, ninguna planilla fuera de la de sueldos, alquileres, gastos de locomoción y de representación del Presupuesto General de Gastos. La excepción comprenderá también a las oficinas que tengan una asignación menor de cincuenta y un pesos mensuales con destino a gastos de las mismas."

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo.—**FLEURQUIN.—PEDRO COSIO** —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra receptor de 2.a clase a don Ramón de Vicente.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — (Carpeta número 37. — Año 1924). — Hallándose vacante un cargo de receptor de 2.a clase por haber fallecido don Platón Arredondo Herosa, que lo desempeñaba, y habiéndose llenado las formalidades establecidas en el decreto de 18 de Febrero último, sobre la forma de proveer las vacantes del personal aduanero,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo de receptor de 2.a clase al inspector de tránsito don Ramón de Vicente, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **FLEURQUIN. — PEDRO COSIO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Deja sin efecto el nombramiento de revisador de patentes de giro del Departamento de Canelones hecho a favor del señor Carlos Gutiérrez y designa para ese cargo al señor José Bellini.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — (Carpeta número 42. — Año 1924). — Habiéndose ausentado del Departamento de Canelones, para donde fué nombrado revisador de patentes de giro, el señor Carlos Gutiérrez,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dejar sin efecto dicho nombramiento y designar para ocupar el referido cargo al señor José Bellini.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **FLEURQUIN. — PEDRO COSIO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra auxiliar 3.o de la Administración de Rentas de Artigas al 4.o, señor Pedro S. Jurado, y hace promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — (Carpeta número 41|1924). — Vacante un cargo de auxiliar 3.o en la Administración de Rentas de Artigas, por ascenso conferido a don Julián Silva Serrano, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones establecidas por el decreto de 28 de Diciembre de 1922, para ocupar el referido cargo, al auxiliar 4.o don Pedro S. Jurado, en lugar de éste al portero don Emilio Aguirrezabal y para este último puesto al ciudadano don Martín Machado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General — Por el Consejo: **FLEURQUIN. —PEDRO COSIO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra auxiliar de la Agencia de Rentas de Pando al señor Ramón E. Acuña, pasa al señor Horacio Viegas a la Administración de Rentas de Canelones y al señor Aristónico Bautel a la Agencia de Rentas de Mosquitos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924.—Vista la conformidad de los auxiliares de las Agencias de Rentas de Pando y de Mosquitos, señores Horacio Viegas y Ramón E. Acuña, respectivamente, en el cambio de sus puestos, no obstante la diferencia de sueldos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase auxiliar de la Agencia de Rentas de Pando, al de Mosquitos señor Ramón E. Acuña, pasando el señor Horacio Viegas a prestar servicios a la Administración de Rentas de Canelones en sustitución del auxiliar 4.o señor Aristónico Bautel, que pasa a la Agencia de Rentas de Mosquitos en el mismo carácter de auxiliar.

Comuníquese y pase a la Contaduría General — Por el Consejo: **FLEURQUIN. —PEDRO COSIO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. **Nombra Jefe del Despacho al Inspector de 2.a clase don Bolívar Zas, sustituyendo a éste con el Oficial 1.o don Carlos Escabini.**

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — (Carpeta número 38|1924). — Vista la precedente nota del Inspector de 2.a clase de la Dirección de Impuestos Internos, don Florencio Ca-

yafa, dando cuenta de que no acepta el cargo de Jefe del Despacho, para el que fué ascendido con fecha 8 del corriente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, para Jefe de Despacho al Inspector de 2.a clase don Bolívar Zás, debiendo ocupar este cargo el Oficial 1.o don Carlos Escabini, que fué designado para sustituir al señor Cayafa por resolución del 8 del actual.

Comuníquese y pase a la Contaduría General — Por el Consejo: **FLEURQUIN.** —PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra auxiliares de la Dirección de Impuestos Directos, Dirección de Avalúos y Oficina de Crédito Público.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — (Carpeta número 24.—Año 1924). — Siendo de urgente necesidad proveer de empleados auxiliares a la Dirección de Impuestos Directos, Dirección de Avalúos y Oficina de Crédito Público, para la percepción y contralor de la renta, y no existiendo cargo vacante en dichas reparticiones;

Visto lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuesto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Nómbranse Oficiales de 4.a clase para las vacantes producidas en las Divisiones de Contabilidad y Despachos y Liquidaciones de Aduana, a los señores Santiago R. Tejedor y Dalmiro Bordas, y para Oficiales de 5.a clase de la División de Depósitos a los señores Generoso Cataldi, Romeo Filardo y señorita Enriqueta Segade García, en las condiciones establecidas por el decreto de 28 de Diciembre de 1922.

2.o El Ministro de Hacienda distribuirá estos empleados provisionalmente en las Direcciones de Impuestos Directos y de Avalúos y en la Oficina de Crédito Público.

3.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **FLEURQUIN.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley solicitando autorización para disponer de la suma de $ 5.000.00 para atender a la alimentación de los necesitados de la Villa del Cerro.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — (Carpeta número 1380|1924). — Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Honorable Asamblea General: La paralización del trabajo en los frigoríficos ha creado una situación angustiosa a un numeroso grupo de obreros que sin los recursos provenientes de su labor en a un numeroso grupo de obreros que, sin poder solventar las exigencias más perentorias de la vida.

El Consejo Nacional de Administración ha creído de elemental deber prestar su ayuda a esos laboriosos elementos y ha combinado con la Intendencia del Ejército y la Armada el suministro de alimentos preparados a los que los soliciten en la Villa del Cerro, localidad donde más intensamente se hace sentir la falta de trabajo.

Ya en otra oportunidad esa misma localidad atravesó por semejante situación de angustia, y Vuestra Honorabilidad votó la suma de cincuenta mil pesos para socorro de los necesitados. De esa cantidad sólo fué necesario invertir una pequeña parte, volviéndose el excedente a Rentas Generales.

No pudiéndose, por esta última circunstancia, disponer de dichos fondos, el Consejo somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la disposición de cinco mil pesos para atender la alimentación de los obreros de la referencia.

No cree el Consejo necesario entrar en mayores consideraciones para fundar este proyecto, pues los sentimientos que lo inspiran no escaparán al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad, como asimismo la urgencia especial del caso.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración. — Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.**— JOSE F. ARIAS. — PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Setiembre 26 de 1924.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta de la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para atender a la alimentación de los necesitados de la Villa del Cerro.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — JOSE F. ARIAS. — PEDRO COSIO.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relativos a la expedición de ciudadanía legal a favor de A. Pintos, D. Cabrera y B. Esteves.

—A la Contaduría General—Notas de la Jefatura de San José y Río Negro sobre el producido del 30 o|o. Gestión del escribiente de la policía de Soriano, J. Basso, sobre devolución de medios sueldos retenidos. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre fallecimiento del portero de la misma y designación de reemplazante.

—Al Consejo Nacional de Higiene— Nota de la Jefatura de Canelones relacionada con el examen médico del comisario M. Bernadet.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Nota de la Jefatura de Maldonado sobre juegos prohibidos. Su nota sobre certificación de salud del subcomisario A. Capurro.

—A la Jefatura del Salto—Su nota sobre supuesta complicidad del gitano I Ivanovich en la desaparición de E. Custick.

—A la Jefatura de Canelones—Antecedentes sobre reparación del edificio de la comisaría de Santa Rosa.

—A la Jefatura de Rocha—Gestión del ex guardia civil A. Bitancourt sobre pensión.

—A la Jefatura de Florida—Antecedentes relativos al pago de la mitad del importe de los gastos de locomoción originados con motivo de la muerte de L. Indarte.

—A la Jefatura de Artigas—Gestión de E. Melio sobre reintegro de sueldos anticipados al ex Inspector de Policías A. Falcao.

—A sus antecedentes—Nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal agradeciendo el concurso de las autoridades policiales para obtener mayor asistencia de niños a las escuelas. Telegrama de la Jefatura de Colonia sobre enfermedad del comisario J. C. Bó.

—Se manda anotar en los legajos— Licencia por siete días concedida al Jefe de Policía de Artigas. Nota de la Jefatura de Minas sobre término de licencia de que hizo uso el comisario C. T. López. Licencia por un mes al subcomisario de la policía de Minas A. Caballero. Arresto por dos días impuesto al escribiente de la policía de Florida J. N. Pereira.

—Se manda tener presente y circular a las Jefaturas—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre expedición de certificados de identidad para viajes a la República Argentina.

—Circular a las Jefaturas de campaña —Sobre servicios de guardias civiles como desinfectadores de los médicos de Servicio Público.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda—Nota de la Jefatura de Cerro Largo sobre mercaderías introducidas al Departamento de Enero a Agosto próximo pasados.

—Se hace saber a las Jefaturas respectivas—Lo resuelto por el Honorable Consejo Nacional de Administración sobre desalojo de islas en el río Uruguay.

—A archivar—Antecedentes formados con motivo de la denuncia del señor representante J. P. Lavagnini sobre intromisión en política del comisario de la policía de Canelones J. R. Santos. Relación de infracciones y delitos denunciados a la policía de Paysandú en Agosto próximo pasado. Relación de visitas efectuadas por comisarios y subcomisarios de Minas en Junio próximo pasado y de Cerro Largo en la primera quincena de Setiembre corriente.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Gestión de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre canje de una partida de sables de caballería.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Gestión sobre pensión a una hija natural del ex suboficial de la policía de Florida, A. Núñez.

—Al Consejo Nacional de Higiene— Antecedentes formados con motivo de denuncias formuladas contra el médico del Servicio Público de Treinta y Tres, doctor R. Acosta, sobre irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo.

—A la Dirección General de Avalúos —Gestión de los señores Casarone Hermanos sobre pago de medianería de alambrado entre el campo de su propiedad y el potrero del Estado al servicio de la policía de la 10.a sección.

—Al Hospital Militar—Nota de la Fiscalía de Policías sobre enfermedad del Oficial 2.o de la Jefatura de Tacuarembó A. Miláns.

—A la Jefatura de Salto—Antecedentes relativos a las averiguaciones practicadas con motivo de la fuga de la comisaría de la 7.a sección rural del detenido M. Pintos.

—A sus antecedentes—Nota de la Jefatura de Maldonado sobre suspensión preventiva del suboficial R. Méndez.

—Toma de posesión—Se dispone que la Jefatura de Montevideo la dé a M. U. Puig que fué nombrado alférez del Destacamento de Bomberos de Mercedes (Soriano) y presta servicios en comisión en el Cuerpo de Bomberos.

—Al legajo—Treinta días de licencia al Oficial 1.o de la Jefatura de Artigas, R. Sarli Silva. Exención acordada al suboficial de la policía de Florida, C. de León, para no montar a caballo durante un mes.

—Licencias—Por veinte días, al auxiliar de la Fiscalía e Inspección de Policías, J. F. Sarli; por tres días, al guardia civil de la policía de Cerro Largo, L. Piñeiro; por ocho días, al guardia civil

de la policía de Flores, F. Sóñora, y por diez días, al de la de Artigas, G. Gardela.

—A archivar—Antecedentes formados con motivo de la denuncia de F. L. Core contra la policía de Míguez (Canelones). Solicitud de licencia del ex comisario de la policía de Colonia P. Borges.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Policía de Flores avisando la remisión a Tesorería General de un giro bancario por la suma de $ 45.63 por concepto de sobrantes de sueldos rentas policiales y multas aplicadas en el mes de Agosto próximo pasado. Nota del auxiliar 1.o de este Ministerio, don E. M. Abella, haciendo entrega de la suma de $ 30.90, importe del saldo de la que le fuera entregada para gastos de las dos comisiones que pasó a desempeñar en el Departamento de Colonia. Nota de la Fiscalía e Inspección General de Policías avisando haber vertido en Tesorería General la cantidad de $ 61.61, importe líquido del sobrante de la orden de $ 400.00 librada por el Poder Ejecutivo en Junio último para pago de peones y útiles para enfardar el vestuario y calzado de invierno. Nota de la Jefatura de Policía del Salto avisando haber dado de baja en la comisaría de la 5.a sección urbana al guardia civil E. de Olivera. Nota de la misma Jefatura avisando que durante el mes en curso hubo un solo movimiento de alta en fecha no autorizada, la del guardia civil Juan A. Rodríguez, hecha en forma condicional, sujeta al resultado de la reacción Wassermann.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura de Policía de Cerro Largo avisando la remisión del inventario de existencias de la Oficina de Identificación Dactiloscópica.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo un telegrama de la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay dando cuenta que en la Estación Sayago arrojaron una piedra contra el tren número 19, rompiendo un vidrio de la ventanilla del salón número 124.

—Al legajo—Nota de la Jefatura de Policía de Florida avisando haber concedido diez días de licencia al escribiente de la 1.a sección urbana don Rosendo Rey, por asuntos de familia.

—Al Archivo—Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo elevando cuadros estadísticos de delitos en general, infracciones, contravenciones, etc. ocurridos durante el mes de Agosto próximo pasado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relacionados con la expedición de carta de ciudadanía legal a favor de Beltrán Castelnuovo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura de Montevideo sobre publicación del Boletín de la misma. Nota de la Fiscalía de Policías sobre construcción y reparación de armamento para la Jefatura de Colonia.

—A la Fiscalía de Policías—Escrito del subcomisario de la 10.a sección de Salto, R. M. Luzardo, solicitando sea reconsiderada la resolución por la que fué suspendido por el término de un mes, sin sueldo. Telegrama de la Jefatura de Florida sobre expedición de órdenes de flete para el comisario M. Maceira, y de la de Salto sobre otorgamiento de un pasaje oficial para el subcomisario I. Casagna.

—A la Jefatura de Rocha—Gestión de la viuda del comisario S. Correa, sobre pensión.

—A la Jefatura de Minas—Escrito de A. Monzón solicitando sea reconsiderada la resolución que desestimó su propuesta de venta al Estado del edificio de su propiedad que ocupa en arrendamiento la comisaría de la 10.a sección.

—A la Jefatura de Treinta y Tres—Su nota sobre depósito en la sucursal del Banco de la República de fondos destinados a construcción de líneas telefónicas policiales.

—A la Jefatura de Tacuarembó—Antecedentes relativos a la cooperación de la policía a la constatación de la falta de cumplimiento de la ley de pastoreo.

—A la Jefatura de Canelones — Nota de la Fiscalía de Policías sobre enfermedad del comisario M. Bernadé.

—A sus antecedentes—Escrito de A. Arigón en queja contra los guardias civiles de la 6.a sección en funciones de suboficiales, R. Lea y L. Suárez.

—A archivar—Nota de la Jefatura de Rivera sobre designación de un guardia rural de la 6.a sección.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos a infracciones al Reglamento de Vialidad cometidas en la carretera a Florida por P. Giribaldi y J. Gahn.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Gestión del subcomisario de la policía de Artigas, H. Olivera, sobre devolución de medios sueldos retenidos. Escrito de T. Gómez de García sobre liquidación de pensiones devengadas.

—A la Contaduría General — Gestión de la viuda del ex oficial inspector de la Policía de Montevideo, E. Fontana, sobre pensión.

—A la Fiscalía de Policías—Nota de la Jefatura de Artigas sobre dificultades que se oponen a las recorridas de los comisarios seccionales. Nota de la Jefatura de Rocha sobre provisión de armamento.

—A la Jefatura de Rocha—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre designación de capataz de la Fortaleza Santa Teresa. Antecedentes relativos a la reparación del edificio de la comisaría del Chuy.

—A la Jefatura de Soriano—Su nota sobre reparación de los edificios de la comisaría de la 10.a sección rural y subcomisaría de la 4.a sección.

—A la Jefatura de Florida—Su nota sobre aplicación de economías obtenidas en el ejercicio próximo pasado.

—A la Jefatura de Tacuarembó—Su nota relacionada con el funcionamiento de la Oficina Dactiloscópica.

—A la Jefatura de Minas—Denuncia de "El Día", de esta Capital, contra el suboficial D. Díaz por irregularidades en el desempeño de sus funciones.

—A la Jefatura de Maldonado—Antecedentes sobre reparación del edificio de la comisaría de San Carlos.

—Toma de posesión—de F. Domínguez y M. Fleitas de los cargos de escribiente de la 4.a sección urbana y sub oficial de la 10.a sección rural de Soriano.

—A archivar—Nota de la Jefatura de Río Negro sobre inspección practicada en la Oficina Dactiloscópica por el Director de la de Montevideo. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres sobre aprehensión del requerido M. Acosta.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la cantidad de $ 142.07. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Liquidación por $ 442.30 a favor de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

3—Liquidación por $ 146.88 a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—Liquidación por $ 557.27 a favor de Construcciones Militares. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Estado Mayor del Ejército — Solicita se recomiende al Ministerio del Interior la remisión de los estados de armamentos. — Pase al Ministerio del Interior.

6—Dirección General de Aduanas — Da cuenta de que el paylebote nacional "Nueva Teresa" del cabotaje nacional carece de libro de anotación de los cargamentos o de soborno. — Con lo informado, vuelva al Ministerio de Hacienda.

7—Polígono de Tiro del Ejército — Solicita se le provea de 200 sobres de oficio y 100 sobre cartas comerciales.— Provéase por Secretaría con gastos de oficina.

8—Arsenal de Guerra — Solicita se disponga el destino a darse a la cantidad de $ 37.62, recibidos de la Intendencia General del Ejército y la Armada por sueldo del mes de Junio de 1923 correspondiente al chacarero Ramón Formoel. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Ministerio de Obras Públicas — Transcribe resolución por la que se designa al capitán de navío Tomás Rodríguez Luis, para formar parte de la Comisión de recepción de dragado del canal de entrada al puerto. — Pase a la Dirección de la Armada.

10—Mercedes Batista, viuda del 2.o teniente Justino Ferreira — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Lorenza Domínguez, viuda del 2.o teniente Fausto Ramírez—Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Ramón Ferreira, ex soldado — Solicita su reincorporación a la lista de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Justino E. Olivera, capitán — Solicita liquidación de compensaciones. — Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Batallón de Infantería número 11 —Solicita liquidación a favor del soldado Juan Rodríguez, de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

15—Gregorio Villarreal — Solicita liquidación de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Estado Mayor del Ejército — Consulta si el premio de constancia otorgado al sargento Manuel Fernández es para el sargento Manuel Fernández Carrera. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

17—Regimiento de Caballería número 1 — Solicita premio de constancia para el cabo Manuel Pereyra. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

18—Héctor A. Seré — Solicita permiso para despachar 62 pistolas. — Concédido.

19—Estado Mayor del Ejército — Remite relación de las fuerzas del Ejército. — Enterado, archívese.

20—Jefatura de Policía de Tacuarembó — Comunica la justificación de existencia de la pensionista militar Aurelia Tresa de Píriz. — Informe la Contaduría General de la Nación

21—Liquidación por $ 2.40 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

22—Liquidación por $ 97.22 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

23—R. O. U. "Depósito de Marineros" — Solicita reparación de la cocina del transporte Colonia. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

24—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite un detalle de los efectos que tiene en venta el ejército austriaco. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Batallón de Telegrafistas número 1— Solicita se gestione el despacho libre de derechos de aduana de una partida de alambre para electricidad. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

26—Capitanía General de Puertos — Solicita el ajuste de la máquina del vapor "Lavalleja". — Informe la Dirección General de la Armada.

27—Sanidad Militar — Comunica el fallecimiento del operario del Arsenal de Guerra Pedro Pereyra. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

28—Batallón de Ferrocarrileros número 1 — Solicita el pase en comisión a esa unidad de un clase de la Armada para instruir al personal en el manejo de un bote. — Pase a la Dirección de la Armada.

29—Batallón de Infantería número 4 — Da cuenta que el soldado Octavio Píriz falta a las listas, cuyo soldado se encuentra en libertad condicional. — Devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

30—Servicio Geográfico — Eleva comprobantes del presupuesto por el mes de Julio pasado de la Comisión Internacional Uruguay-Argentina. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

31—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe sentencia dictada en la causa al soldado Orlando Dellana. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

32—Consejo de Guerra Permanente— Transcribe resolución dictada en el sumario seguido al soldado Prudencio Nogueira. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

33—Estado Mayor del Ejército — Transcribe telegrama relacionado con un incidente entre los soldados Isidro Rodríguez y Domingo de los Santos. — Espérese el sumario.

34—Estado Mayor del Ejército — Comunica designación de Juez Sumariante del Batallón de Ferrocarrileros número 1, el 2.o teniente Juan C. Villar.—Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

35—Escuela Militar de Aviación — Da cuenta del accidente sufrido por el 2.o teniente don Bernardo Bajac. — Enterado, archívese.

36—Pablo Coll, guardalibros de la sección cantinas de la Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita licencia para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires el día lunes. — Concedida, devuélvase.

37—Sobre adquisición de un campo de aterraje en Sarandí del Yi. — Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

38—Sobre adquisición de un campo de aterraje en Mercedes. — Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 29 DE SETIEMBRE DE 1924.

1—Apruébase la medida adoptada por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo con respecto a la tarifa especial por el término de un año para las operaciones de lanchajes y remolques de los vapores del "Lloyd Brasileiro".

2-3-4—Concédese la licencia solicitada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de Santa Rosa señor Antonio C. López.

5—Acéptase la renuncia presentada por el señor Andrés C. Martínez del cargo de procurador de impuestos del Departamento de Canelones.

6—Concédese la licencia solicitada por el Fiscal de 2.a clase de la División de Vistaría Central señor Celestino Brus.

7—Concédese la licencia solicitada por el Oficial de 4.a clase de la División de Depósitos de Aduana señor Elías Vidart

8—Confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas que impone a los agentes marítimos señores Battetin y Cía. una multa de $ 200.00, por infracción al artículo 175 del Reglamento General de Aduanas.

9—Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Oficial de 3.a clase de la División de Contralor de Aduana señor Santiago Caprario Pittaluga.

10—Desígnase para el cargo de jefe de despacho de la Dirección General de Impuestos Internos al inspector de 2.a clase señor Bolívar Zás.

11—Autorízase la devolución al señor Horacio Berdou de la suma de $ 37.08 abonada en demasía a la importación de ganado en pie.

12—Autorízase la devolución a los señores Carlisle y Cía. de la suma de pesos 42.53, abonada en demasía por derechos a la importanción de 200 docenas de pañuelos.

13—Autorízase el reintegro a la Compañía Swift de Montevideo de la suma de $ 4.50, abonada en demasía por derechos de importación.

14—Autorízase la devolución a los señores Frugoni Hermanos de la suma de $ 28.22, abonada en demasía a la importación de una partida de ácido sulfúrico

15—Autorízase la devolución a los señores Mateo Brunet y Compañía de la suma de $ 180.37, abonada en demasía por derechos a la importación de varias partidas de aceite comestible.

16—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para invertir la suma de $ 85.00, en la impresión por la Imprenta Nacional de 20.000 fichas censales de empleados.

17—Autorízase la devolución al señor Luis Spallarossa de la suma de $ 61.75, abonada en demasía por concepto de impuestos al ausentismo.

18—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 174 de las sumas que, respectivamente, les correspondan, abonadas en demasía por concepto de impuesto inmobiliario, dentro de la suma total de $ 1.533.40.

19—Autorízase la devolución a la señora Ema Gutiérrez Zorrilla de Seijo de la suma de $ 636.21, abonada en demasía por concepto de impuesto inmobiliario.

20—Desígnase para el cargo de auxiliar 3.o de la Administración de Rentas de Artigas, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al auxiliar 4.o señor Pedro S. Jurado; en lugar de éste, al portero señor Emilio Aguirrezabal, y para este último cargo, al ciudadano don Martín Machado.

21—Concédese la licencia solicitada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de Cerro Largo señor Francisco H. Ortiz.

22-23-24—Déjase sin efecto lo dispuesto por resolución de 15 del corriente en cuanto a la presentación de una nueva copia para cada permiso de despacho con destino a la Estadística Comercial.

25—Desígnase para ocupar el cargo de Receptor de Aduanas de 2.a clase, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al inspector de tránsito señor Ramón de Vicente.

26—Concédese la licencia solicitada por el auxiliar de la Dirección General de Aduanas señor Francisco P. Barú.

27-28—Acéptase la garantía ofrecida por la agente de sellos y timbres de La Barqueada señora Elena D. de Eguren.

29—Nómbrase, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, para oficiales de 4.a clase de las Divisiones de Contabilidad y de Despacho y Liquidaciones de Aduana, a los señores Santiago Tejedor y Dalmiro Bordas, y para oficiales de 5.a clase de la División de Depósitos a los señores Generoso Cataldi, Romeo Filardo y Enriqueta Segade García.

30—No se hace lugar al reclamo interpuesto por el Jefe de Impuestos Internos del Departamento de Treinta y Tres don Luis A. Tonar, contra el nombramiento del señor Emilio Sosa para inspector de 3.a clase.

31—Déjase sin efecto el nombramiento del señor Carlos Gutiérrez para revisador de Patentes de Giro en el Departamento de Canelones, designándose para ocupar dicho cargo al señor José Bellini.

32—Autorízase la devolución al señor Argante A. Preve de la suma de $ 119.42, abonada en demasía por concepto de almacenaje correspondiente a una partida de portland y otra de sal.

33—Autorízase la devolución al señor Venancio Cervetti Vachin de la suma de $ 24.32, abonada en demasía por derechos a la exportación de arena.

34—Otórgase la licencia solicitada por la pensionista civil señora Clara Tejada de Braga para residir en la Argentina.

35—Otórgase el traspaso de la pensión de $ 300.00 anuales solicitado por la señorita María Anacleta Cavia.

36—Otórgase el traspaso de la pensión de $ 2.000.00 solicitado por la señorita Enriqueta Castro.

37—Declárase que no procede otorgar la pensión solicitada por la señora Josefa Vázquez de Pena.

38—Otórgase la pensión solicitada por la señora Leopoldina Cueva de Tacuna con derecho a una asignación anual de pesos 93.53.

39—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Sabino Valdenegro del cargo de músico de la Banda Municipal con una asignación de $ 131.69 anuales.

40—Otórgase la jubilación solicitada por el señor José M.a Fernández Saldaña del cargo de Vocal del Directorio de la Administración del Puerto de Montevideo con una asignación anual de $ 3.207.78.

41—Autorízase el reintegro a la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay de la suma de $ 36.67, abonada en demasía por derechos a la importación de dos lubrificadores para locomotoras.

42 al 44—Desestímase el reclamo interpuesto por el señor Serafín Salgado, contra los nombramientos para inspectores de 2.a clase de la Dirección de Impuestos Internos.

45—Nómbrase auxiliar de la Agencia de Rentas de Pando al de Mosquitos señor Ramón Acuña, pasando el señor Horacio Viegas a prestar servicios a la Administración de Rentas de Canelones en sustitución del auxiliar 4.o señor Aristóbico Bautel que pasa a la Agencia de Rentas de Mosquitos en el mismo carácter de auxiliar.

46—Autorízase a la Contaduría General para practicar una liquidación talonaria por la suma de $ 36.00 a favor del jubilado D. Pedro Sitjar Sureda.

47—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por la empleada del Hospital de Caridad de Mercedes señora Francisca Schettini de Leone.

48—Autorízase a la Contaduría General para practicar dos liquidaciones talonarias por las sumas de $ 22.13 y pesos 59.96 a favor de la pensionista señorita Elvira Edda Márquez Palomeque, importe de haberes adeudados.

49—Autorízase a la Contaduría General para practicar una liquidación talo-

naria por la suma de $ 52.49 a favor de la pensionista civil señora Ana Trápani de Longobardo.

50—Decreto referente a la percepción del impuesto de Instrucción Pública creado por la ley de fecha 24 de Agosto de 1877.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Al Ministerio de Hacienda — Respuesta dada por los Concejos de Administración de Florida, Flores, Minas y Durazno a la circular remitida con motivo del pedido de informes formulado por el señor representante García Selgas sobre número de empleados, monto global de sus sueldos y rubros con que se pagan.

—A la Proveeduría General de Muebles y Utiles — Inventario de muebles, útiles y aparatos de las siguientes dependencias de la Comisión Nacional de Educación Física: Plazas de Deportes números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 y Pista Oficial de Atletismo.

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas por el Consejo Nacional de Administración el día 30 de Setiembre de 1924.

Pedro Rodríguez, español.
José Marrone, italiano.
Justo Novo, español.
Fernandes dos Santos, brasileño.
Dimitr Doseff Daskaloff, búlgaro.
Jacinto Cassoli, argentino.
Francisco Fernández, argentino.
Pantaleón Ruocco, italiano.
Ramón Tato, español.
Matías Cabrera, español.
Ignacio Ariosa, español.
Benigno Blanco, español.
Rafael Freire, español.
José Rostagnol, italiano.
Eugenio Gavello, italiano.
Juan Veró, italiano.
Rómulo J. Asti, argentino.
José Sánchez, portugués.
Miguel Martello, español.
Simón Eliseo Pippo, italiano.
Carlos Barossi, italiano.
Antonio Lucini, italiano.
Jacobo Benasus, griego.
Enrique Gamba, italiano.
Marcos Carrara, italiano.
Daniel Daucheff, búlgaro.
Enrique Gavello, italiano.
José Daniel San Martín, argentino.
Rutiglio Brabant, italiano.
Juan Manuel Barbosa, brasileño.
Juan Jacinto Machado, brasileño.
Marcelo Coll, español.
Nicolás Vicicon, italiano.
Juan Sampietro, argentino.
José Torrado, español.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se pasa a la Dirección Puerto de Montevideo el asunto relacionado con el pago de los desperfectos que se han ocasionado en el puente sobre el Pantanoso.

—Se aprueba el informe de la Contaduría General de la Nación relacionado con el anticipo de dinero a los ingenieros de vialidad que salgan a campaña.

—Se reitera a la Dirección de Vialidad el informe que le fué solicitado el 5 del corriente relacionado al número de empleados que se pagan con el rubro "Conservación de Carreteras".

—Se transcribe a la Comisión encargada de redactar el proyecto de reglamento de ferrocarriles una nota de la Dirección de Ferrocarriles relacionada con la demora en expedirse en el asunto.

—Se resuelve computar a la licencia anual ordinaria los 4 días que faltó a la oficina el señor Alfredo Fleurquin, empleado de la Dirección de Vialidad.

—Se conceden 8 días de licencia al señor Pedro Giménez, empleado de la Dirección de Arquitectura.

—Se dispone que la Dirección Puerto de Montevideo proceda en la forma indicada por la Contaduría General de la Nación al formular los presupuestos de la Sección Talleres.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad para que informe, un pedido de materiales formulado por la misma y adquisición de un hornillo portátil.

—Al Consejo de Obras Públicas se remite una propuesta de la casa C. W. Bellock, de Londres, relacionada con la propuesta para el suministro de un dique flotante.

—Vuelve a la Dirección de Ferrocarriles el expediente relacionado con los trabajos de gabinete del ferrocarril de Montevideo a Santiago Vázquez.

—Se concede autorización a la Dirección de Vialidad para adquirir algunos materiales a la casa Castillo y Morales.

—Se dispone el pago de una cuenta por la suma de $ 4.80 por gastos efectuados con motivo de las obras del camino de Mansavillagra a Sarandí del Yi.

—Se resuelve el pago de diversas cuentas procedentes de obras efectuadas en el edificio que ocupa la comisaría de la 3.a sección de Colonia.

—Al Consejo de Obras Públicas se remite el asunto relacionado con la construcción del puerto y zona franca de Colonia.

—Se aprueba el temperamento aconsejado por la Dirección de Arquitectura relacionado con el alojamiento del personal que trabaja en las obras del Parque Nacional de Carrasco.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir un cajón de dinamita para la explotación de las canteras de propiedad del Estado.

—Se concede un día de licencia a la empleada de este Ministerio Haydée Recayte.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 30—Trámite—Cecilia C. Cora B. Nadal y otros con Juan Pedro, V. Carlos Salvañach. Sucs. Domingo Trucco o Trucco y Francisca Carozzi de Trucco y otros. Suc. Manuel Olivera. Suc. Adelina Zabalúa. Benito Aguirre por la Represión del Alcoholismo con Peragalli. Casal Alberto y Adolfo. Victorio Croce. Amadeo Alvigino con Victoria Fornosari de Skawronski. Test. Domingo Belloni. Francisco Nicasio Giulgo con Medardo Marimpui. Manuel Regusci y otros con Carolina Duchini y otras. Sara Carolina Coles de Almada. Raymunda Nogueira con Román Antonio Prieto. María Varela de Fernández con "La Comercial". Suc. Lucía Taberne de Martínez. Sucs. Juan Bernardín y Alberto Bernardín. Victoria Atanasia Estévez. Braulio Antecona con sucesión Juana Sánchez de Riviezzi. Suc. Jerónimo Pastorino. Suc. Emanuel Regusci. Suc. José Courtoisie. María Giménez Padrón de Alonso. Manuel Pazos Fernández con Manuel Abelenda. Intestado Pedro Botta. Celina Puig de Baldora. Suc. Carlos Brendel. Suc. Juan Dematteis. José María Basalo. Suc. Mario Guzin. Desindo Gómez. Don Borestein. Andrés Mayuno. Felipe Gutiérrez Casares. Cecilio Grima. Lucas Evangelista de Avila. Cipriano Angel Riso. Pascual Bonchiani. Bartolo F. Monzón. Juventino Oliveira. Evaristo Sánchez. José Otero. Antonio A. Rodríguez. Manuel Torrado. Miguel Migliacio. José Quintans. Blas del Duca. Juan Camarotte.

Interlocutorias — Suc. Francisco Mariño. Suc. Juan Bautista Ottonello.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 30 — Trámite — F. Ortiz con E. Solano. F. Borges con E. García y Reyes. R. Suárez Villamil. C. Vargas con suc. Bálsamo. R. Calvacina de Piotti. N. Veneroso. M. Torres de Segade. L. Corbeto. M. A. Rivero de Pacheco. R. Carbonell con D. O'Neill (2). J. Supatto. J. Baribotto. D. González de Bueno. G. Díaz. G. Andrade de Urtiague. Carlos M. Mañé con R. García Puente. N. Arena de Celabe. J. Solar. A. Echevarría. J. M. Pérez. E. Comasi. A. Gione. J. López de Cuna. J. Preteleti de Barnardi.

Interlocutorias — J. R. Trabal. E. Marcona. Lorenzo Iraola. F. Justo con A. Bianchi. S. Aprile. Adolfo García.

Definitivas — Iris Agradeño. J. Rabellino. Agustín Litera.

Reservada — Una.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 30 — Trámite — José Hassan en autos del concordato Kauche y Vitar. V. Domínguez y Cía. contra Manuel Silveira. Hijos de Francisco Ameglio contra Noriega, Castaño y Cía. Antonio Rueda contra José Costas y otro. Hipólito Pedro Peirano contra Brignone y Sánchez. Banco de la República con César Caprile y otro. José Milian Aynes, quiebra. Enrique Mangini, concordato judicial. Sala y Bentancour contra Urbano Bentancour y otro. Pablo Ferrando contra Duilio Bruno. Nicolás Fassio contra Roberto A. Artusi. Eduardo Susena contra Gumersindo Fernández. Pedro Maneiro contra Díaz Hermanos. Joaquín Montaña y Busquets contra César Serafino y otro. Carrau y Cía. contra Insúa Hermanos. Josefina Fronterre contra Juan Carlos Costas. Gumersindo Fernández, quiebra. Dervich Helo contra Antonio J. Croza. Francisco Goñi y Cía. contra Gregorio de Miauz. Candal, Facal y Cía. contra Orlando Trócoli. Adolfo Armellino contra David Francisco. Antonio Cafiro contra Juan Brega. Manuel Domínguez contra Juan Oronoz. Carlos Bidart y otro contra Angel Goslino y otro. El síndico de la quiebra de José Barberini contra Juan Garat y Francisco H. Helguera.

Interlocutorias — Banco Agrícola Ganadero contra F. Rial y Hnos. Rubio Hermanos contra Amelia Restelli. Estanislao Marber contra Sadala A. Minan. Rubio Hermanos contra Eduardo Culazo. José Antonio Rojas y otro contra Julio V. Oria. Norberto Cardozo contra Manuel Canosa. José Roletti contra Francisco Ferrao. Brunetto y Cía. contra Juan Carlos Etcheverrito y Compañía.

Definitiva — Domingo Falcón solicitando matrícula de comerciante.

Providencia reservada — Una.

Libros rubricados — Treinta y dos.

Oficios — Catorce.

Audiencia — Una. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Santiago Barreiro con Isaac Sluvis. Rodríguez Anido Hermanos con Ramos y Bugallo. Nelson Carrasco con Pedro Braga Mello. Antonio D'Antuoni con Ronco y Collazo. Estapé, Rivera y Cía. con Pedro B. Yáñez. Salustiano Trigo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Enrique Minoli. Banco de Crédito con Juan Carlos

Pongibove y José M. Martínez Correa. Luis Haedo con Fernández y Fernández. Sanatorio Colón, matrícula. Pedro Bigatti con Lorenzo S. Piccinino. José Boronat con Luis Raviza. Antonio Ríos con Marroig, Gandós y Cía. Alfredo J. Baldora (hijo) con Rosario de Santos Vera. José M. Lizarralde con Antonio Pagliettini (hijo). Gómez y Cía. con Teresa Schettini. Crocker y Cía. con Baldomero Taboas. Eduardo Sburlatti con Arturo Pavonetti. Silvio Grossi y Cía., quiebra. José Oliveri con Pablo Zufriateguy (hijo). Federico C. Mublers Melchers con Rafael Nistico. Francisco Magallanes contra Luciano Otero. Banco de la República con Rodolfo Domínguez. Jenaro González Hnos., matrícula.

Interlocutoria — Quinto Fontana, concordato judicial.

Definitivas — Justo Leal. Carlos Poncini. Bernasconi y Duñach, matrícula. José G. Copello con Pablo Zufriateguy. Banco de Londres y América del Sud contra Juan Plá. Amadeo Lazo, quiebra, retroactividad. José Sánchez, quiebra, retroactividad. Percy Bridal con Angel Roberto Facio.

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Trece.

Libros rubricados — Veintitrés.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Silva Rosa contra Manuel Andrés Ardito. Guerín Emilio. Domingo Maresco González. Ricatto María contra Agustín Navarro. Veraciertò Rafael contra Rosa Reyes. Calcagno Angel contra María Barrado. Valle de Barlocci y otro. contra Bernardo Halty. Baubeta Isabelino Gabino. Camarano María. Segalerva Fernández Blanca contra Ubaldo Buela. Silva de Hills Rosa contra Nieves Viola. De Alzáibar Juan Carlos contra Alfredo Valdés y Compañía. Castelli Juan. Cabral Federica y Vila Elisa contra Luis Larrocca. Agriela Eloisa contra Martín Rodríguez. Antunes Maciel Louribal y otros contra Manuel Fernández. Stchow de Godbersen Ana Luisa contra Fernando Arturo Gobdersen. Díaz Bernat Eduardo y Francisca Sánchez. Pereyra Luis. Ignacio Golpe con Juan Pulgar Castro. Moreira Eugenia Cipriana contra Antonio Brun. Lettieri Daniel José contra Ana Setragni. Oficio número 195 del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Tacuarembó. Yagüe Sotero contra Elvira González. De Dovitiis Antonio. Martínez José Jorge. Barboza Octavio. Méndez Leandro. Domínguez Rogelio. Cabrera Demetria contra Juan Corbacho. Le ma Manuela contra Eusebio Alonso González. González Antonio contra el Banco Territorial y otro. De los Santos Atilio Manuel. Rubilar Juan. De los Santos Florentino. Alvarez Eugenia contra Antonio Grecco. Barraco Bartolomé. Ramírez Etelvina contra Isaías Perrone. Alvarez Moulliá Javier contra Margarita Platero Fyn. Polassina Héctor. Legrand Ricardo contra Adela Y. Fernández Pecul. Montero Juan contra Aurelio Tilve. De los Santos Conradó. Acosta y Lara Leopoldo. Cabral Tomás con Juana Fariña. Robles María Antonia con Juan Vicente Villagrán. A. de Rossi Nuncia contra Atilio Susena. Diestro Luis contra Octavio Lessa. Allegue Juan Antonio. Luhrs María con Willy Heide. Fuentes Teresa con Juan María Pesce. Catrillejo Francisco. Fernández Rodolfo. Davics James Vivián Más Veigh con Gulla Bjorklund. Püllochen Eduardo Juan contra Ana Bamberg. Carbalho y Compañía contra Sebastián Martorell. Souza Martina contra Isabelino Viera Rodríguez Fernández Román contra Lorenzo Vigliola. Pereira Manuel contra Enrique Segade y otros. Márquez Martín. Sánchez Manuel. Almada Féliz. Medina Gregorio. Exhorto número 663 del Juzgado Letrado del Durazno. Waltón Alberto Jorge René contra Margarita Mar Critha Kempt. Exhorto 670 del Juzgado del Durazno. Bauzá María Carmen contra José María Lamas.

Interlocutorias — Castello Rodolfo contra Juan Castello. Flores Carmen contra Armando Loureiro. Neves Luis contra Sofía Burgueño. Diéguez Serafín contra Vicente González. Batista Giménez Pedro.

Definitivas — Gadea Luis Gonzaga. Ruiz Manuel. Recurito Donato. Terradas Juan. Rodríguez Juan Eusebio. Arlo de Etchechurry Elena contra María B. de Alvarez. Grossi Juan.

Audiencias — Una.

Oficios — Quince. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 30. — Trámite — Amaderi Alde. Mariño Guillermina contra Francisco Cuenze Alaníz. Barboza Juan Pedro. C. Coles Sara, por su menor hijo Susano contra el Club Colorado de la 19.a sección. Moccio Julio M. contra Víctor González. Reppeto Francisco, sucesión. Pereiro Paredes José. Benítez Leocadia contra Vicente de Areyes. Bardesi de Mercedes Manuela contra Secundino Muñiz. Rossi Mario E., Blanco Acevedo y Alberto Mañé contra Alejandro Echagüe. Vilar José, sucesión. Arlotti de Cuello Margarita contra Héctor E. Cuello. Queirolo Fortunato contra Luis A. Meneses. Ferrari Angela contra José A. Ferrando. Maclachlan Flora contra Hans Pagel, dos providencias. Alvarez Casilda contra Eduviges Medero. Sánchez Noriega Saturnina contra Emilio Morantes Sánchez. De Vedia Enrique B. contra Ana María Josefa Rosell. Vázquez Cándida contra Juan Molina. García Pablo, sucesión. Lugano Josefina contra Jesús Brignoni. Ayoso María Teresa contra Antonio Cirioni. Ayala María E. contra Domingo Ceiro. Pena Carmen contra Nicolás Ricco. Aranaz Mercedes contra Alfredo Varela. Aliberti Luis contra Nicolás Medori. Aparicio Eduardo contra Matilde Ceballos. De Armas María M. contra Antonio R. Sarsús. Amábile María M. contra Nicolás S. García, dos providencias. Arrarte José Juan contra José Ricaud. Amiano Francisco contra Margarita Gallino. Torres Blas y Luisa Crena. Aguayo Antonio, sucesión. Alonso y Palma María Rosa contra Juan Santes León. Abreu Luisa contra Bernabé Abreu y Magariños. Aicardi Angela contra Domingo Ravera. Grawstowski Carlos. Gares José María. Albos Pedro. Abal de Cataldo Guillermina E. contra Ricardo Cataldo. Anido García J. contra José García Anido. Ardissono José A. contra Eugenia Maretti. Alvarez Julio contra María D. Mendoza. Bertrán de Fagés Ana contra Eduardo Fagés y Morató. El Banco de Seguros del Estado contra Arturo Lorenzo. León Angélica contra Alfredo Olloniego. Durán Honorio contra Enrique Di Candia (hijo). García Hilario J. Viuda e Hijos de contra Decimira Gutiérrez. Moioli de Curioni Cesarea contra José M. Alvarez. Bonfiglio Alfredo L. contra Eduardo Baliño. El Banco Territorial del Uruguay contra Orestes Formento. Cáceres Saturnino. El Banco de Crédito contra Juan Camiña. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de segundo turno. Exhorto número 1720 del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Aprile Bartolomé contra Aída Capelletti. Arena José. Alvarez Casilda contra Eduviges Medero. Albezano Juan Arocena Manuel. Fabini Francisco Eduardo. Olavarría de Castro Amalia. Guida Julián contra Manuel Barriso, dos providencias. Cameio de Bonifacio Antonia contra Carlos Alberto Estrada. Arrillaga Antonio contra Jorge Guyomard.

Interlocutoria—Bertrán de Fagés Ana contra Eduardo Fagés y Morató.

Definitiva — Mariño José Cavallo Donata.

Oficios librados — Nueve.

Audiencias — Cuatro.

Exhortos recibidos para diligenciar — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Oficina de Pesas y Medidas

COMERCIANTES MULTADOS

Dirección General de Pesas y Medidas. —Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — (Número 278|924).—Señor Ministro de Industrias, doctor José F. Arias.—A los efectos de que el señor Ministro se sirva ordenar la publicación a que se refiere el artículo 30 de la ley de 12 de Setiembre de 1919, elevo a ese Ministerio la relación de los comerciantes que han sido multados por infracción a la citada ley, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Saluda al señor Ministro muy atentamente.—Ramón Vázquez.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 27 de 1924.—Pase al "Diario Oficial" para la publicación correspondiente.—Por el Ministro: Carlos del Castillo, Director de Secciones.

Relación de los comerciantes multados por infracción a la ley de 12 de Setiembre de 1919 durante el mes de Agosto del año 1924, percibidas por la Inspección de Zona, contrastadores y auxiliares autorizados.

Fco. Ochogabia, Consulado 31, artículo 9.o, $ 10.00.

Manuel Falcón, Gil 12, artículo 9.o, $ 10.00.

Gilberto García, Cuchilla Grande, artículo 9.o, $ 10.00.

José Bello López, R. Sudamérica 1377, artículo 9.o, $ 10.00.

A. Zulberti y Cía., 8 de Octubre 4344, artículo 3.o, $ 25.00.

H. Scherschener, Avenida General Flores 2218, artículo 9.o, $ 10.00.

Salvador Castro, Ceibal 1770, artículo 9.o, $ 10.00.

Alfredo González, Cuaró 119, artículo 9.o, $ 10.00.

Antonio Espansandín, Guayrapitá 28, artículo 9.o, $ 10.00.

Jorge Satut, Mercado del Puerto, artículo 9.o, $ 10.00.

Salvador Castro, Hocquart 2188, artículo 20, $ 2.00.

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 30 de Setiembre de 1924

Un centro de alta presión actúa en la parte central del continente, abarcando la parte Oeste de la República, entre La Sábana, Santa Fe, Zárate, Buenos Aires, Fray Bentos y La Sábana. Las bajas se hallan al Sur, alrededor de Puerto Deseado. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata y parte central de la República; del Norte al Oeste en la parte central, del Este en la parte Norte, calma al N. E. y costa atlántica Sur. La temperatura máxima registrada ha sido de 18 grados en Santa Isabel y la mínima de 4 en Melo. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 770.60.
Temperaturas: Normal, 18o20; a la intemperie, 23o00; máxima, 20o00; a la intemperie, 25o00; mínima, 7o00; a la intemperie, 6o00.
Viento S. O., 28 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 10.80. Humedad relativa, por ciento: 69.00.
Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 15.53.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 50 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 7.00.
Temperatura del agua: 13o00.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 30 de Setiembre de 1924

14.000 pesos, casa en la calle Durazno números 753 y 755, 125 metros.
22.896 pesos, campo en Dolores, Departamento de Soriano, 305 hectáreas.
6.300 pesos, terreno con frente a los caminos Ariel y Propios, 3 hectáreas.
11.194 pesos, solares en la 12.a sección, Camino Larrañaga, 3.977 metros.
5.679 pesos, solares en la calle Vilardebó, 415 metros.
12.172 pesos, terreno en la 17.a sección, Camino Mendoza, 13 hectáreas.
7.500 pesos, finca en la calle Blandengues, 135 metros.
2.136 pesos, casa calle del Plata, ciudad de San José, 516 metros.
1.000 pesos, terreno en la calle Grecia, Villa del Cerro, 149 metros.
10.500 pesos, casa en la calle Uruguay número 1845, 128 metros.
18.000 pesos, terreno en Melilla, 37 hectáreas.
3.246 pesos, terreno en la calle Bella Vista, 295 metros.
1.000 pesos, terreno en Piedras Blancas, 17.a sección, 280 metros.
2.700 pesos, casa en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección de Canelones, 7 hectáreas.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 30 de Setiembre de 1924

9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, a 7.50 por ciento anual.
4.000 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
6.000 pesos, al 6 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, a 7.50 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 30 de Setiembre de 1924

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.100 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, a 7.50 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Setiembre 30 de 1924.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

18.800 pesos, fin de Octubre, 66.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.10.
3.760 pesos, para mañana, 66.00.
18.800 pesos, fin de Octubre, 66.10.
4.700 pesos, para mañana, 66.10.
2.350 pesos, ídem ídem, 66.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.90.

Empréstito de Conversión

2.238 pesos, al contado, 90.10.
1.865 pesos, ídem ídem, 90.10.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 93.80.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 84.60.

Títulos Deuda Pública 1923

5.000 pesos, para mañana, 91.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.20.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, al contado, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 93.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.90.

Títulos Hipotecarios serie U

8.000 pesos, para 3 de Octubre, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie V

9.000 pesos, para mañana, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 92.10.
1.000 pesos, al contado, 93.60.
1.000 pesos, para mañana, 92.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
5.000 pesos, al contado, 93.60.
1.600 pesos, para mañana, 92.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.10.

Títulos Hipotecarios serie Z

10.000 pesos, hasta fin de Octubre, 92.70.
2.500 pesos, para mañana, 92.10.
1.100 pesos, ídem ídem, 92.10.
1.000 pesos, al contado, 93.60.
5.400 pesos, ídem ídem, 93.60.
10.000 pesos, fin de Octubre, 92.60.
2.200 pesos, para mañana, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
3.700 pesos, ídem ídem, 92.10.
10.000 pesos, fin de Octubre, 92.60.
2.300 pesos, al contado, 93.50.
1.000 pesos, para mañana, 92.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 92.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, fin de Octubre, 92.60.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando, a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Dirección de Cementerios

Día 30 de Setiembre de 1924

Ana Risso de Pintos Ríos, oriental, 51 años, casada, Río Negro 1435.
Petrona Pérez, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Saturnina Irma Mendoza, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Enrique Severiano Herrera, oriental, 19 años, soltero, Canelones 1821.
María Gesto, oriental, 25 años, soltera, Sierra 2034.
Salustiano Aguirre, español, 47 años, casado, Patria 1431.
Hermida Aldrovandi, oriental, 50 años, viuda, Hospital Maciel.
Juan Nervi, italiano, 64 años, casado, Avenida General Flores sin número.
José Lorenzo, oriental, 4 días, República Argentina sin número.
Berta Rodríguez, argentina, 13 meses, Marselaise 416.
Amanda Blanco, oriental, 4 años, Larrañaga 31.

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXVI

NÚMEROS 5458 A 5531

FECHAS: 1.° DE JULIO A 30 DE SETIEMBRE DE 1924

Con numerosos documentos de fechas anteriores



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1924

INDICE

(Las cifras finales indican la página)

DIARIO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS
EN EL
DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PERMANENTE

TOMO LXII

FECHAS 1.° DE JULIO A 30 DE SETIEMBRE DE 1924



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1924

INDICE

(Las cifras de los títulos indican las páginas)

autorizando al Consejo de la Facultad de Derecho a invertir la suma de $ 3.000 para costear los gastos que demanden las conferencias que el profesor Hon. Víctor Manuel Orlando dará en Montevideo, 467. Por el señor Galarza sobre refuerzo de recursos para la Caja de Pensiones Militares, 493. Por el señor Perichón declarando obligatoria por parte del Estado la asistencia médica para los empleados de la Administración Pública jubilados y pensionista civiles, 518. Por el señor Dufour por el què se autoriza al Honorable Consejo Nacional de Administración para disponer de la suma de 6.000 pesos, destinada a realizar una experiencia sobre cultivo de arroz en el ejido de la villa de Soriano, 519. Por el mismo señor sobre abastecimiento de agua potable para la ciudad de Dolores, 521. Por el mismo señor sobre declaratoria de pueblo con la denominación de 'La Laguna" al núcleo de población existente en la 14.a sección del Departamento de Soriano, 529. Por el señor Nieto Clavera prorrogando hasta el 31 de Octubre del corriente año el Presupuesto General de Gastos, 530. Por el señor Brum autorizando al Honorable Consejo Nacional de Administración para escriturar a favor de varios colonos de Guayuirá (10.a sección policial del Departamento de Artigas) fracciones de tierras de propiedad del Estado. Por el señor Mendiondo sobre expropiación de terrenos baldíos comprendidos dentro de la planta urbana de la ciudad de Montevideo, 619. Por varios señores por el que se autoriza la inversión de la suma de $ 1.500.00 con destino a la organización y premios de la Exposición-feria Nacional de Ganadería, Agricultura e Industrias a realizarse en Sarandí del Yi, 621. Por el señor Mendiondo por el que se prorroga hasta el 31 de Octubre del corriente año el período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, 621. Por el señor Alaggia sobre reglamentación del trabajo de los menores de 16 años, 643. Por el señor Perichón destinando la suma de $ 15.000 para la instalación de una estación sanitaria en Artigas, 643. Por el señor Comas Nin creando el Conservatorio Nacional de Música, 643.

Proyectos presentados en el Honorable Senado—Por el señor Gallinal reglamentando la lucha contra las enfermedades venéreas, 75. Por el señor Canessa disponiendo la construcción de un puente en el paso Manuel Díaz del río Tacuarembó Grande, 81. Por el señor Cornú sobre profesores de la "Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad, 374. Por el señor Cornú relacionado con la celebración del primer Congreso de Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, 541. Por el señor Canessa que exonera de todo impuesto las asignaciones de los jubilados por la ley de 5 de Mayo de 1838, pág. 546. Por el señor Canessa relativo a enajenación de Deuda Nacional Interna, 669.

Receptoría de Fray Bentos—Refacciones en el local que ocupa. Tratado y aprobado por el H. Senado, 604.

Refuerzo de rubro — Del denominado "Manutención de caballos" de la planilla número 3 del Ministerio del Interior. Jefatura de Policía de Montevideo. Tratado y aprobado por la H. Cám. de Reprs., 259. Idem por el H. Sen., 444.

Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes — Cuestión promovida por el señor Mibelli, 50.

Represión de proxenetismo—Ve. Ley.

Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes — Prorrógase su presupuesto. Tratado y aprobado por la H. Cám., 60. Prorrógase hasta el 31 de Octubre del corriente año. Tratado y aprobado por la H. Cám., 558.

Sala y Secretaría del Honorable Senado—Prorrógase su presupuesto hasta el 31 de Agosto del corriente año. Sancionado por el H. Sen., 138. Idem hasta el 31 de Octubre del corriente año. Sancionado por el H. Sen., 547.

Semillas—Prórroga del plazo establecido a los agricultores que adquirieron semillas de acuerdo con la ley de 17 de Abril de 1923. Tratado y sancionado por el H. Sen., 18. Modificaciones introducidas por el H. Sen. aprobadas por la H. Cám. de Rpers., 87.

Surcursal del Banco del Brasil—Discusión del proyecto sobre su funcionamiento, 377. Aprobado en primera discusión, 378. Sancionado por el H. Sen., 440.

Tranvía del Norte—Enjugación del déficit. Tratado y aprobado por el H. Sen., 138. Discusión en la H. Cám. de Reprs., 178. Sancionado, 180.

Trata de blancas — Autorización a la Presidencia de la República para la adhesión a la Convención Internacional firmada en Ginebra el 30 de Setiembre de 1921. Tratado y sancionado por el H. Sen., 387 Discusión en la H. Cám. de Reprs., 461 y 468. Sancionado, 470.

Usinas Eléctricas del Estado—Autorización al Directorio de las mismas para retener un tanto por ciento en los sueldos de los empleados en cuenta de las obligaciones contraídas por éstos con las cooperativas de consumo y el "Seguro de Vida Mutua". Tratado y sancionado por la H. Cám. de Reprs., 261.

Venias—Concedida por el H. Senado al señor senador Bruno para ocupar el cargo de miembro del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal 439. Pedido del Poder Ejecutivo para destituir al jefe y al auxiliar de la Oficina de Empadronamiento del Salto. El H. Sen. no la concede, 587.

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

101.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 15 DE 1924

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES LUIS C. CAVIGLIA Y GABRIEL TERRA

(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
1—Del señor representante doctor José Pedro Alaggia sobre seguro obligatorio contra los riesgos de desocupación forzosa, enfermedad e invalidez.
2—Del señor representante don Rogelio V. Mendiondo sobre construcción de una vía férrea de la Estación La Lata a Nueva Palmira, Carmelo y Dolores.
3—Del mismo señor representante por el que se prohibe en todo el territorio de la República el funcionamiento de casinos-ruletas y demás establecimientos que explotan juegos de azar.
4—Pedido de integración de Comisión.

ORDEN DEL DÍA:

5—Maestros varelianos. Pensión. (Aplazamiento por falta de quórum).
6—Moción de preferencia e integración de Comisión.
7—Construcción de un muelle en la villa del Cerro. Autorización para contestar una nota del Concejo Departamental de Montevideo en la que se solicita el pronto despacho de dicho asunto.
8—Mociones de preferencia y rectificación de un trámite.
9—Congreso de Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Recursos para el mismo. (Pasa a la Comisión de Instrucción Pública integrada con dos miembros de la de Presupuesto).
10—Escuelas públicas. Adquisición de un edificio. (Discusión general y particular. Sanción).
11—Integración de Comisión.
12—Código de Instrucción Criminal. La Comisión de Códigos informa el proyecto que modifica el artículo 132 de ese Código. (Asunto entrado).
13—Farmacias. Inclusión de los propietarios no titulados en la excepción del artículo 2.o de la ley de 25 de Abril de 1910. (Discusión general).
14—Maestros varelianos. Pensión. (Continuación de la discusión particular).

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran al Salón de Sesiones los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cadheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Otero, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Prando, Pollери, Puig, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Secco Illa, Segundo, Tabárez, Turena, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 101.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Puyol, Sichero y Urioste.

Total: 6.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Pesce, Schinca y Viana.

Total: 4.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Barbé, Bellini Hernández, Gutiérrez (don César G.), Martínez Laguarda, Mello, Monegal, Olalde, Patrón, Ponce de León y Schekleton Ubiría.

Total: 11.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica que ha prestado su aprobación al balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del Banco de Seguros del Estado."

—Téngase presente.

"El Centro de Estudiantes de Química Industrial presenta una exposición relativa a la creación de la Fábrica Nacional de Productos Químicos."

—A sus antecedentes.

"La Asociación Odontológica Nacional y dentistas graduados presentan una exposición relacionada con el proyecto que modifica el artículo 184 del Código Penal."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Códigos se expide en el proyecto de ley sobre interpretación del artículo 132 del Código de Instrucción Criminal."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, cómputos, etcétera: Doña Rosalía Anastasia Lino de Rodríguez."

—A la Comisión de Peticiones.

3—El señor representante doctor José P. Alaggia presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Será obligatorio para todo empleado u obrero a sueldo mensual o jornal estar asegurado en el Banco de Seguros del Estado contra los siguientes riesgos: desocupación forzosa, enfermedades de más de tres días de duración e invalidez.

Art. 2.o El Banco de Seguros del Estado otorgará pólizas individuales, distintas, para cada riesgo, fijando las primas que correspondan a seguros equivalentes a dos tercios del sueldo mensual o jornal del asegurado, primas que estarán a cargo del Estado o de los patronos.

A los efectos del seguro de enfermedad, considérase tal el embarazo en sus dos últimos meses, cualquiera que sea el estado civil de las mujeres, y los dos primeros meses de la crianza de hijos.

Art. 3.o En los casos de enfermedad el Estado o los patronos pagarán a sus empleados u obreros, por lo menos, la tercera parte de su sueldo mensual o jornal.

Art. 4.o Cuando el Estado o un patrono declaren cesante a un empleado u obrero, por razones de mejor servicio o por terminación de trabajo, abonarán al Banco de Seguros las primas correspondientes a tres meses, siempre que el asegurado no obtenga ocupación antes de ese término.

Si el empleado u obrero es destituído por ineptitud u omisión solamente tendrá derecho al pago de la prima correspondiente a un mes.

Art. 5.o Cesará toda obligación de pago de las primas o del seguro cuando el empleado u obrero se jubile.

Art. 6.o El Banco de Seguros fiscalizará, por intermedio de sus funcionarios, los riesgos que asegura.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Setiembre 15 de 1924.

José Pdro Alaggia, representante por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

No es mi ánimo trazar sino en forma de esbozo lo que se puede decir sobre tan importantes tópicos de legislación social que, incriptos en el programa de acción del Partido Colorado Batllista, al que tengo el honor de pertenecer, someto a la consideración del Parlamento en el proyecto de ley adjunto.

Nada mejor que reflejar, a manera de introito, las ideas de un eminente tratadista italiano sobre el seguro obrero contra las enfermedades y la invalidez, ideas que pueden perfectamente extenderse al seguro contra la desocupación forzosa.

Eu esencia debe encontrarse en las leyes de la solidaridad humana y del derecho de gentes, en los principios de la Patología y de la Higiene Social.

Una ley estatual contra las enfermedades, la invalidez y la desocupación forzosa debe representar un complexo armónico de previsión social, inspirada en condiciones similares de índole filosófica, jurídica, moral, higiénica y económica.

Decir que el hombre pobre caído en enfermedad u obligado a holgar por falta de trabajo debe ser asistido y curado por la colectividad, no es decir nada nuevo, por cuanto encuadra en los principios de moral corriente y encuentra fácil acogida en los sentimientos de los hombres. Pero la Medicina social, la más moderna entre las modernas disciplinas, va más a fondo y no acepta fórmulas tan simples como la enunciada.

La Medicina social considerará el por qué, el cómo el dónde y el cuándo determinado enfermo indigente deberá ser asistido y curado a expensas de la comunidad; las entidades jurídicas, en armonía con la medicina podrán sancionar una eventual limitación de la libertad personal de tal enfermo y la forma y la duración de esta restricción, estableciendo sobre la moral biológica los derechos del enfermo y los deberes de éste a la sociedad; por su parte, la economía política definirá en qué medida y por quién se deberán efectuar los gastos de manutención, de asistencia, de indemnización.

Y bien, todos los que obtienen sus medios de vida con el trabajo intelectual o material deben estar a cubierto, por la asistencia social, en todas y en cualquier circunstancia que les llegue a faltar, con el trabajo, la manera de proveer a su propio sostenimiento; la enfermedad, la maternidad en las mujeres, la invalidez, la desocupación forzosa, la vejez.

El criterio que informa este principio general de solidaridad social saca su razón de ser de las condiciones actuales de la vida de los hombres de trabajo y responde a las exigencias inmediatas de la conciencia pública.

Las palancas en que se apoya esta concepción pueden encontrarse en la tradición y en la historia.

Es un fenómeno antiguo, y común a muchos pueblos el principio de ayudar a sus semejantes en las necesidades más perentorias de la vida. Lo que ha cambiado, con los tiempos, es el criterio que anima tal postulado; lo que antes constituía la caridad, la largueza, la beneficencia, en una palabra, lo que representaba la exteriorización de sentimiento de generosidad pública o privada hacia los débiles, los afligidos o los pobres se ha transformado en un "derecho" a la asistencia social por parte de los incapaces, en circunstancias fortuitas, de bastarse a sí mismos y en el deber correspondieste de proveer a su subsistencia de parte de los Poderes del Estado.

El concepto de la asistencia obligatoria, en su más amplio sentido, o sea la acción de la comunidad en favor del individuo ha asumido así, su razón de ser sobre bases ético-jurídicas sólidamente asentadas en las leyes de solidaridad humana. las cuales a su vez extraen su origen y fundamento de las leyes biológicas individuales y colectivas.

De hecho, todas las leyes morales tienen sus raíces en las leyes de la vida, la obra del legislador se puede decir, que es simplemente la de transformación, un deber moral en un deber jurídico.

La sociedad tutelando la integridad orgánica y funcional de sus propios miembros constitutivos provee concomitantemente a su propia integridad, por cuanto el individuo representa, para ello, un valor económico.

Toda unidad hermana es una fracción de la energía física, intelectual, moral y económica de un pueblo, de aquí que no sólo es oportuno, sino que es necesario defenderla, conservarla, y si fuese posible, mejorarla; el beneficio de cada uno se resuelve en un interés público.

Un amplio espíritu de protección y de bienestar común imprime a la asistencia su carácter de obligatoriedad; en ella debe dominar la reciprocidad que termina en la suprema ley natural individual y colectiva de la conservación de la existencia.

Pues bien, Honorable Cámara, de acuerdo con la tesis sustentada en las consideraciones precedentes he preparado el proyecto de ley que someto a vuestra consideración.

Por su artículo 1.o se establece que será obligatorio el seguro de todo empleado u obrero a sueldo o jornal en la institución del Estado que ya se ocupa de asegurar otros riesgos.

El seguro contra las enfermedades de cualquier naturaleza que sean, siempre que duren más de tres días y que, naturalmente, imposibiliten para el trabajo. Me ha parecido conveniente no entrar a la distinción entre las enfermedades comunes y las de carácter profesional. A mi juicio estas últimas deben ser consideradas en la misma categoría que los accidentes del trabajo y espero que serán incluídas por la reglamentación, en la ley ya existente de accidentes del trabajo.

Por otra parte, en nuestro país que no es industrial, fuera del carbunclo, el saturnismo y alguna que otra afección de naturaleza parasitaria, no hay, puede decirse, enfermedades profesionales.

Por el artículo 2.o se establece que el Banco de Seguros otorgará pólizas individuales y distintas para cada riesgo, pólizas que acompañarán al obrero o empleado bajo cualquier patrón que se halle.

En los casos de enfermedad el asegurado será dueño absoluto de hacerse atender por cualquier médico o institución, con prescindencia del Banco de Seguros, que hoy realiza la asistencia de los accidentados, a mi juicio, equivocadamente, pues se contraría el principio muy humano de la libre elección del médico.

Al pasar, indico que el Banco de Seguros tendrá, naturalmente, la facultad de fiscalizar los riesgos que asegura por medio de funcionarios, lo que tal vez debería hacer simplemente en los casos de accidentes del trabajo.

Podrá objetarse, a mi manera de ver, este asunto: que si un enfermo es atendido en los hospitales de la Asistencia Pública o por instituciones mutualistas, esa asistencia médica no le costará nada y, sin embargo, percibirá su sueldo en forma de seguro.

Y bien; es lógico que así suceda, pues el sueldo o jornal de un empleado u obrero no le permite pagarse una asistencia médica por menos costosa que fuese. El sueldo o jornal le permite apenas, en la mayoría de los casos, subvenir a las necesidades corrientes de la vida, que la enfermedad, si algo hace, no es atenuarlas, por cierto, sino volverlas más graves.

Hay, Honorable Cámara, una evidente injusticia en lo que sucede a los obreros que sufren accidentes del trabajo. Salvo los casos, contados, en que por estar a sueldo mensual o por benevolencia de algunos patrones, que les pagan su sueldo íntegro, la mayor parte de los obreros, especialmente los que están a jornal, se ven constreñidos, si sufren un accidente, a sostenerse ellos y sus familias, si la tienen, con la mitad de su jornal, que les es abonado por el Banco de Seguros.

¡Estar a medio sueldo, precisamente en momentos en que la fatalidad se ha cernido sobre un hogar, hiriendo al jefe de familia, y cuando se necesitarían más recursos que los ordinarios, es sencillamente inhumano, por no decir monstruoso!

He creído conveniente que, a los efectos del seguro de enfermedad, se considere tal la maternidad.

Nada más simpático en la legislación social que la protección a la mujer embarazada y al fruto de la concepción.

El partido político a que pertenezco ha inscripto en su programa de principios la hermosa declaración de que la mujer madre, cualquiera que sea su estado civil, merece bien de la República.

De acuerdo con lo que se establece en este proyecto de ley, las mujeres empleadas u obreras embarazadas tendrán un descanso en sus tareas, sin pérdida de sus sueldos o jornales, por espacio de dos meses antes del parto y dos meses después de él, siempre que críen al hijo.

Con esto se contempla un postulado científico que establece la necesidad del reposo y cuidados especiales en la época del embarazo y de la crianza, como medio higiénico de conservar la salud y la integridad física y moral de la raza.

Por el artículo 3.o se establece que en los casos de enfermedad el Estado o los patronos pagarán a sus empleados u obreros, como mínimo, la tercera parte de su sueldo o jornal.

He querido asegurar, en esta forma, el sueldo íntegro en la situación de enfermedad. El Banco de Seguros pagará los dos tercios y el otro tercio el patrón. Naturalmente que cuando los empleadores, con espíritu altruísta, lo deseen, pueden abonar un porcentaje mayor, con lo que el empleado enfermo se verá favorecido.

Tal será el desiderátum a alcanzar en tan importante tópico social.

Entradas extraordinarias en los momentos graves de la enfermedad permitirán recuperar mejor la salud perdida.

Pero, si las exigencias de la industria o el comercio o la calidad de las funciones desempeñadas por un enfermo no permiten a los patronos hacer el total desembolso de su sueldo, pueden perfectamente colocar un reemplazante provisorio que percibirá el sueldo que deje de abonarse al titular.

En lo que respecta al seguro de desocupación se establece en el artículo 4.o que cuando el empleado u obrero quede cesante por razones de mejor servicio o por terminación de trabajo el Estado o los patronos pagarán al Banco de Seguros las primas correspondientes a tres meses.

Va sin decir que el Banco de Seguros pagará al desocupado los dos tercios de su sueldo o jornal hasta tanto encuentre ocupación.

La razón del pago de las primas al Banco de Seguros por tres meses en los casos de cesantía por mejor servicio o terminación de trabajo y de un mes en el caso de cese por ineptitud u omisión, está en que es justo que los empleados paguen, ya que no el sueldo, como actualmente se hace, las primas correspondientes.

Siendo así, los patronos no despedirán a sus empleados u obreros por simple capricho, sino en los casos en que no obtengan buen servicio.

Paso por alto el artículo en que se establece que cesará toda obligación de pago de las primas o del seguro cuando los asegurados lleguen a obtener su jubilación.

Se comete en el último artículo al Banco de Seguros la función de fiscalizar los riesgos que asegura.

Es la manera de evitar los abusos y fraudes que podrán cometerse, en materia de enfermedades.

En cuanto a los riesgos de desocupación, la fiscalización permitirá establecer las primas que en algunos casos deberán cobrarse.

Efectivamente, hay industrias que necesariamente obligan al paro forzoso a sus obreros durante una parte del año. En estas circunstancias en que la desocupación ya no es un riesgo fortuito, sino un hecho fatal, sistemático, las primas a pagar deben ser más elevadas. También lo serán en el caso particular de empleados u obreros que, por no tener grandes aptitudes para el trabajo o por cualquier otra causa, cesen con demasiada frecuencia en sus ocupaciones. De esta manera se castiga a quien no sea capaz del esfuerzo continuado, estimulando al hombre trabajador.

Para finalizar esta sucinta exposición de motivos, agrego que el carácter obligatorio del seguro obrero integral es la única manera de imponer la previsión social.

Por otra parte, el carácter voluntario sólo podrá establecerse si el pago de las primas estuviera a cargo de los propios empleados u obreros.

El hecho de ser pagas las primas por el Estado o los patronos no significa que necesariamente deban abonarse sin descontárselas del sueldo o jornal.

Sin embargo, entiendo, y, seguramente la Honorable Cámara lo entenderá así, que el Estado no disminuirá el sueldo, generalmente exiguo, que paga a sus servidores y que los patronos tampoco lo harán, por la misma razón, o porque se lo impondrán los asalariados.

En el fondo, pagar las primas del seguro integral es otorgar un sobresueldo a los trabajadores, en un porcentaje no muy elevado, que tiene la inmensa ventaja de que puede redundar en un importante beneficio para el empleado u obrero en determinadas circunstancias de la vida, beneficio que, a la postre, se traducirá por un mayor bienestar social.

Montevideo, Setiembre 15 de 1924.

José Pedro Alaggia.

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para construir una vía férrea que partiendo de la Estación La Lata y siguiendo por la cuchilla de San Salvador, llegue a las localidades de Nueva Palmira, Carmelo y Dolores.

Art. 2.o A los efectos de la construcción de la obra a que se refiere este proyecto de ley, fíjase un impuesto anual, durante treinta años, a las propiedades comprendidas dentro de la zona beneficiada por la construcción de la nueva línea férrea.

Art. 3.o Las zonas que deben abonar dicho impuesto y el valor del mismo, quedan determinadas en la siguiente forma:

A) Primera zona: $ 0.08 anual la hectárea.

B) Segunda zona: $ 0.05 anual la hectárea.

Art. 4.o Las propiedades que se encuentren a menos de cuatro kilómetros de las estaciones, contados por los caminos de acceso, pagarán una contribución doble de la establecida en el artículo 3.o.

Art. 5.o Además de los impuestos sobre las zonas de influencia creados en cada caso y con el fin de atender los servicios exigidos por la construcción de los nuevos ferrocarriles, créase un recargo de medio por mil en la contribución inmobiliaria de la propiedad rural y urbana de todo el país, excepción hecha de las zonas afectadas por los impuestos a que se refieren los artículos 3.o y 4.o. El producido de este recargo y los impuestos sobre la zona de influencia se incorporarán al fondo permanente de ferrocarriles, creados por la ley de 29 de Enero de 1919.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales, la suma de doscientos cincuenta mil pesos por año con destino también al fondo permanente de construcción de ferrocarriles.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo emitirá bonos ferrocarrileros hasta un valor de tres millones de pesos, al tipo de 6 1|2 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa anual, para costear las obras del ferrocarril La Lata, Nueva Palmira, Carmelo, Dolores. También queda facultado el Poder Ejecutivo para vender y caucionar esos bonos en las instituciones de créditos.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de Setiembre de 1924.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pocos serán los fundamentos que expondremos para robustecer este proyecto de ley. Ellos fluyen de los mismos hechos acaecidos de unos años a esta parte, que corroboran palmariamente la finalidad de esta iniciativa que encierra toda una aspiración laudable en beneficio del progreso general del país. La construcción de la vía férrea en Nueva Palmira, Carmelo y Dolores, es de urgente necesidad para los intereses regionales de los Departamentos de Colonia y Soriano. Los vecindarios de esa zona han hecho lo indecible para que esa vía se construyera a la brevedad posible ofreciendo las contribuciones necesarias para dar principio a las obras, pero hasta el momento nada se ha hecho en tal sentido. Si bien es cierto que en el proyecto de zonas francas para Colonia y Nueva Palmira, últimamente sancionado por el Parlamento, se habla en un aparte de artículo de la construcción de una vía férrea a la última de las localidades nombradas ella establece un principio platónico puesto que no especifica el arranque de la línea, ni presenta el plan de su financiación. Nosotros en Octubre de 1920, presentamos a la consideración de la Cámara un proyecto de vía férrea a Carmelo y Dolores, proyecto que quedó en las carpetas de la Comisión respectiva sin merecer el estudio correspondiente, pero hoy si no hemos modificado nuestro criterio al respecto en lo que se relaciona con el trazado de la vía lo hemos modificado en cuanto a su financiación, puesto que en este último proyecto presentamos el plan básico para la iniciación de los trabajos. El trazado es el mismo de antes, esto es, La Lata, Nueva Palmira, Carmelo, Dolores, su financiación estriba en un principio elemental aconsejado por la circunstancia. En efecto, por el artículo 2.o del proyecto fíjase un impuesto anual durante treinta años, a las propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia, zonas que serán de primera y segunda categoría. Además de los impuestos sobre las zonas de influencia creados en cada caso y con el fin de atender los servicios exigidos por la construcción de los nuevos ferrocarriles créase un recargo de medio por mil en la Contribución Inmobiliaria de la propiedad rural y urbana de todo el país excepción hecha de las zonas afectadas por los impuestos a que se refieren los artículos 3.o y 4.o del proyecto. El producido de este recargo y los empuestos sobre la zona de influencia se incorporarán al fondo permanente de ferrocarriles, creado por la ley de 29 de Enero de 1919. Establece además nuestro proyecto en su artículo 6.o, que el Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales la suma de doscientos cincuenta mil pesos por año con destino también al fondo permanente de construcción de ferrocarriles. A parte de estas enunciaciones debemos decir que nuestro proyecto tiende a beneficiar a vastas regiones de la República que se hallan aisladas por completo sin poseer medios rápidos de locomoción, zonas riquísimas del país que carecen de vías de tránsito para la conducción de sus productos. En cuanto a datos estadísticos y que hacen relación con el movimiento comercial agrícola y ganadero de las ricas zonas que nos proponemos beneficiar con el trazado de las líneas, diremos que no los presentamos en esta oportunidad por no dilatar esta exposición de motivos, pero ellos serán presentados a la Comisión de Fomento para que ésta a su vez se dé cuenta exacta de los beneficios que para los Departamentos de Colonia y Soriano reportaría la construcción de esta red de ferrocarriles y dejamos expuesta nuestra opinión al respecto. Al presentar pues este proyecto a la consideración de la Cámara, creemos que ella, inspirándose en la grandeza nacional y en el bien general de la República, sabrá interpretar el anhelo de los Departamentos referen-

ciados prestándole rápida sanción a la iniciativa que dejamos esbozada.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Después de seis meses de promulgada la presente ley, prohíbese en todo el territorio de la República el funcionamiento de los casinos-ruletas y demás establecimientos para explotar juegos de azar.

Art. 2.o Las concesiones otorgadas en favor de dichos establecimientos caducarán en el plazo arriba indicado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 3.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, restableciéndose en todo vigor los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 15 de 1924.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El juego cunde por todo el país en forma progresiva y alarmante. Ya no son únicamente los establecimientos clandestinos los que se dedican a expandir el mal; es el propio Estado el que da pábulo para que el juego se intensifique por todas las regiones de la República, sembrando el desquicio, fomentando la inmoralidad y propendiendo a que los ciudadanos y los que no lo son caigan tarde o temprano por los despeñaderos de la corrupción y el vicio.

Actualmente funcionan en el país varios casinos, cuyas ruletas están oficializadas. Es triste constatarlo, pero es una verdad evidente. Desde el 22 de Setiembre de 1911, el Poder Ejecutivo quedó, por ley de esa fecha, autorizado para acordar concesiones para abrir locales especiales destinados a juegos de azar. Es decir, que desde 1911 el Estado se ha embarcado en la triste empresa de explotar el juego oficializado. Primero se acordaron tres meses del año para el funcionamiento de los casinos, prorrogándose luego ese plazo por todo el término del año. Y así se fueron desarrollando los hechos hasta la época actual en que todavía el Estado continúa prohijando el vicio y la inmoralidad. Es hora de que el Parlamento vuelva sobre sus pasos, derogando las leyes que tengan atingencia con el funcionamiento de los casinos-ruletas, restableciendo, por otra parte, y en todo su vigor, los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal. Sería una obra moralizadora que merecería la aprobación calurosa de la inmensa mayoría del país. En ese sentido, y creyéndolo así, es que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara este proyecto de ley.

Montevideo, Setiembre 15 de 1924.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Legislación.

Habiendo número, está abierta la sesión.

4—Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — La Comisión de Hacienda tiene el propósito de estudiar en breve varios proyectos que se han presentado a su consideración relacionados con la legislación bancaria.

Como dos de sus miembros, los señores García Morales y Minelli han pedido que se les excusara de entender en esos asuntos, yo pido que la Presidencia integre a esos efectos la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — En oportunidad se integrará.

5—En la orden del día, figura, en primer término, el asunto relativo a las pensiones a los maestros varelianos. La Cámara no está en quórum para considerar ese asunto.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — De acuerdo con las disposiciones reglamentarias corresponde, si bien ahora no hay número, en cualquier momento que haya el quórum máximo en Sala continuar la discusión de este asunto.

Señor Segundo — Con hacer moción el señor diputado, la Cámara resolverá.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es necesario hacer moción.

Señor Labat — Yo creo que, reglamentariamente, estando en discusión un asunto, tendría que declararlo urgente la Cámara.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No, señor; no es exacto. El Reglamento fué modificado en el sentido de que cuando un asunto que exige quórum máximo no puede ser tratado por no existir en Sala el número suficiente, cuando ese número exista deberá considerarse.

Señor Búrmester—Comprobado por el Presidente que hay quórum máximo, se pone en seguida el asunto en discusión.

Señor Minelli — Pido que se lean las disposiciones reglamentarias.

Señor Presidente—Léanse.

(Se lee):

"Resolución de 14 de Diciembre de 1923. — Artículo único. Modifícanse los artículos 39 y 59 del Reglamento de la Cámara de Representantes en la siguiente forma:

"Artículo 39. En cualquier punto de la consideración de un asunto éste se interrumpirá para deliberar y resolver sobre una cuestión urgente o de orden, que se promueva.

"Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento, a juicio de más de la mitad de los componentes de la Cámara.

"Son cuestiones de orden: la aplicación del Reglamento, la suspensión o aplazamiento del debate, la reconsideración de cualquier decisión de la Cámara, antes de su sanción definitiva, la proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión general, la de levantar la sesión, prorrogarla o declararla permanente, o resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas relativas a un mismo punto, la de declarar libre la discusión, pedir que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora y la consideración de un asunto que figure en la orden del día y no haya podido ser considerado por falta de ese quórum en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado.

"Artículo 59. Cuando ningún representante solicite hacer uso de la palabra o en cualquier punto del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto y lo solicite cualquier representante, el Presidente someterá a votación si da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate, se llamará a Sala siempre que se solicite, durante dos minutos, y luego se procederá a votar el punto discutido.

"Sin embargo, tratándose de votaciones para las cuales se exige el quórum establecido por el artículo 64, faltando ese quórum cuando deba tomarse la votación, deberá aplazarse ésta hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de diputados, prosiguiéndose la discusión del proyecto en debate, en la forma que reglamentariamente corresponda en todos aquellos artículos cuya sanción no dependa directamente, a juicio de la Cámara, del pronunciamiento de ésta, sobre los artículos cuya votación ha sido suspendida."

Señor Gutiérrez (don César Mayo)—De manera, señor Presidente, que no hay cuestión.

Señor Presidente — La discusión del asunto queda aplazada hasta que haya el número necesario.

Se va a entrar a considerar el segundo asunto que figura en la orden del día.

6—Señor Colistro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro — Señor Presidente: al terminar las sesiones ordinarias del mes pasado, se resolvió que en las sesiones de este mes se empezaría a tratar el Presupuesto General de Gastos. Como estaba pendiente la sanción del proyecto de Frigorífico Nacional, hemos pasado los quince días de este mes sin tratarlo. Yo desearía que la Cámara resolviera que indefectiblemente se empezara a tratar esta ley en las sesiones del próximo mes. —(Apoyados).

Señor Presidente—Concrete la moción el señor diputado.

Señor Colistro—Para que en las sesiones del mes de Octubre se trate el Presupuesto General de Gastos.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Colistro.

Señor Andreoli — Pero respetándose otra preferencia que se ha votado.

Señor Presidente — La Mesa advierte que se ha votado una preferencia relativa a la ley de Jubilaciones Civiles.

Señor Ghigliani—Con perjuicio de todas las preferencias votadas.

Señor Andreoli — La Cámara resolvió que en la tercera sesión del mes de Octubre se tratarán los distintos proyectos de ley existentes que reglamentan el artículo 100 de la Constitución.

Señor Colistro—Queda para después de la sanción del Presupuesto.

Señor Andreoli—Ah, no!

Señor Colistro—También se había resuelto tratar el 1.o de Setiembre el Presupuesto General; estamos a 15 y no hemos entrado a tratarlo.

Señor Andreoli—Pero el proyecto de ley a que yo me refiero es muy urgente y podría tratarse antes.

Señor Colistro—Que se trate hoy.

Señor Andreoli—Me parece que, al fin y al cabo, la discusión del proyecto de ley que reglamenta el artículo 100 de la Constitución, no va a llevar más de dos sesiones.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿El señor diputado Colistro insiste en su moción?

Señor Colistro—Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Colistro, para que en la primera sesión del mes de Octubre, se trate el Presupuesto General de Gastos.

Señor Andreoli — Y a la terminación del Presupuesto General los proyectos de ley que reglamentan el artículo 100 de la Constitución.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Colistro.

Señor Andreoli — ¿Las dos cosas se votan?

Señor Presidente — Sí, señor.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Treinta y cinco en cuarenta y seis.

Señor Berreta — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Berreta — En la sesión última la Cámara decidió, a solicitud de los señores representantes Martínez Trueba, doctor Albo y el que habla, tratar con preferencia las modificaciones a la ley de Vinos.
Esta ley está en la Comisión de Hacienda y la Comisión de Agricultura solicita que se integre la Comisión de Hacienda con dos miembros de la Comisión de Agricultura. Considera que es un asunto que interesa especialmente a la Comisión de Agricultura, y por eso hace esta solicitud.
Señor Presidente — La Mesa designa para integrar la Comisión que tratará la ley de Vinos a los señores Berreta y Castro Zabaleta, y para integrar la Comisión de Hacienda, en sustitución de los miembros renunciantes, doctores García Morales y Minelli, en el asunto relativo a legislación bancaria, a los señores Perotti y Puig.

7—**Señor Rossi** (don César I.) — Pido la palabra para un asunto de trámite.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Rossi (don César I.) — A nombre de la Comisión de Obras Públicas propongo a la Cámara que conteste la nota que ha dirigido últimamente el Concejo de Administración Departamental, en la que pide la rápida sanción del proyecto sobre construcción de un muelle en la villa del Cerro.
La Comisión de Obras Públicas, al enterarse de esa comunicación que se ha pasado a la Presidencia, acordó proponer —y lo hago yo en su nombre— que se conteste al Concejo Departamental de Montevideo que en el último proyecto de gastos para obras públicas se ha incluído la obra a que se refiere el organismo municipal, y que es en virtud de esa razón que no ha dado andamiento al proyecto en la forma especial que lo desea el Concejo.
Por lo tanto, el Concejo comunicará esta respuesta de la Cámara al Ministerio de Obras Públicas, el cual, a su vez, puede tranquilizar al Concejo, porque, efectivamente, en el plan de obras públicas está comprendida la obra mencionada,—que es un muelle en la villa del Cerro,—obra absolutamente necesaria, como ya lo sabrán todos los señores diputados, que supongo habrán visto últimamente en la prensa la necesidad que existe de realizarla.
Señor Presidente — ¿Quiere concretar el señor diputado su pedido de autorización?
Señor Rossi (don César I.) — Que se conteste al Concejo en la forma que he indicado.
Señor Presidente—¿El señor diputado Rossi solicita que se conteste al Consejo?
Señor Rossi (don César I.) — Que se conteste que en el último plan de obras públicas está comprendida la construcción del muelle en la villa del Cerro, a que hace referencia.
Señor Presidente — Se va a votar.
Si se concede la autorización solicitada.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Cuarenta en cuarenta y seis.

8—Hay otras mociones.
Léase.
(Se lee):
"El señor representante don Alberto Nieto Clavera mociona para que en la sesión de hoy sea considerado el proyecto por el que se destina la suma de cinco mil cuatrocientos pesos como compensaciones para los jefes de la Sección Geodesia y Servicio Geográfico Militar."
Señor Presidente — En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba la moción leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Dieciocho en cuarenta y seis.

Léase.
(Se lee):
"El señor representante don Carlos María Prando mociona para que en la sesión de hoy se trate el proyecto por el que se destina la suma de tres mil pesos para costear los gastos que demanden las conferencias del profesor Orlando."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba la moción leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Veinticuatro en cuarenta y siete.

(Se lee):
"El señor representante don César I. Rossi mociona para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto del Poder Ejecutivo referente a la adquisición del local escolar de la calle Guayabo esquina Gaboto."
En discusión.
Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Rossi (don César I.) — En virtud de la suerte que han corrido las preferencias anteriores, y como este asunto ya ha merecido una votación en la misma forma en la sesión anterior, en que la Cámara lo rechazó por dos o tres votos, voy a llamar la atención de los colegas sobre la necesidad y la justicia de resolver cuanto antes el proyecto del Poder Ejecutivo a que me refiero en la moción que se ha leído.
Ya expliqué en la sesión anterior, y repito ahora, que el propietario de este edificio está sufriendo serios perjuicios porque no se resuelve el asunto. El propietario inició el desalojo judicial del edificio en cuestión, hace alrededor de tres años, y el Consejo de Enseñanza, en virtud de la gran escasez de locales escolares, —como lo saben bien todos los señores diputados, — hizo gestión ante el propietario, a fin de continuar con la casa y no temer que desalojar unas escuelas que no se sabía donde ubicar, porque en ese local funcionan dos de las escuelas más numerosas del centro de la ciudad.
Es el edificio conocido con el nombre de Aurelia Viera, en la esquina de Guayabo y Gaboto. El propietario aceptó vender el edificio al Estado, en virtud del pedido expreso que le hicieron las autoridades escolares, y ahora, a los dos años de haberse iniciado este trámite que paralizó la gestión de desalojo iniciada por el particular, es el momento en que todavía él no sabe qué va a hacer con esa casa.
Por lo tanto, yo pido a la Cámara quiera tratar este asunto; aceptándolo o rechazándolo, pero resolverlo de una vez, de manera que el propietario sepa qué va a hacer con la propiedad. Repito que desde hace más de dos años sólo sufre perjuicios por este estado de cosas.
Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba la moción del señor diputado Rossi.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Cuarenta y dos en cuarenta y ocho.

(Se lee):
"El señor representante don Carlos María Perichón mociona para que en la primera sesión ordinaria sea tratado, con o sin informe, el proyecto de que es autor sobre instalación de una estación sanitaria en la ciudad de Artigas."
Se va a votar.
Señor Perichón — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.
Señor Perichón — Yo abrigo la esperanza, señor Presidente, de que este asunto no puede originar mayores dificultades para ser votado, porque, aparte de que en su misma naturaleza lleva incluído el elemento de juicio que le es favorable, hay un antecedente, que se relaciona con el establecimiento de una estación sanitaria en Rivera, por el cual los señores diputados pueden formar juicio debidamente.
Ahora mismo, las últimas noticias de Artigas hacen referencia a que se han producido en aquella localidad nuevos casos de viruela, y es, a mi juicio, esta la oportunidad de establecer de una vez las medidas de defensa sanitaria que pongan a aquel pueblo a cubierto de la amenaza constante que representan la invasión de la viruela del otro lado del Cuareim.
He dicho.
Señor Presidente — La Mesa advierte al señor diputado mocionante que la Cámara acaba de votar ya otras preferencias para la primera sesión ordinaria: la ley de Presupuesto General de Gastos, un proyecto relativo a jubilaciones y pensiones civiles y la reglamentación del artículo 100 de la Constitución; de manera que entiende la Mesa que la moción del señor diputado Perichón es para que el asunto a que se refiere sea considerado después de estas preferencias.
Señor Perichón — Muy bien.
Señor Ramírez — ¿Cuándo?
Señor Presidente — En la primera sesión ordinaria que celebre la Cámara, después de los asuntos para los cuales ya se ha votado preferencia.
Se va a votar.
Si el asunto a que se ha referido el señor diputado Perichón se considera en la primera sesión ordinaria, después de las preferencias votadas.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Treinta y cinco en cuarenta y ocho.

Léase una proposición formulada por la Comisión de Presupuesto.
(Se lee):
"La Comisión de Presupuesto solicita sea destinado a su estudio el proyecto que destina la suma de 5.400 pesos para compensación a los jefes de la Sección Geodesia y Servicio Geográfico Militar."
Si no hay observación por parte de la Cámara, se procederá de acuerdo con el petitorio de la Comisión de Presupuesto.

9—Se va a entrar a considerar el segundo asunto de la orden del día, relativo a gastos del Congreso de Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.
Léanse los antecedentes de dicho asunto.
(Se lee lo siguiente):
"Cámara de Senadores.
La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración depositará en la Tesorería de la Universidad la suma de cuatro mil pesos oro, que tomará de Rentas Generales. De esta suma retirará mil quinientos pesos en efectivo la Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria con las firmas del Presi-

dente, del Secretario y del Tesorero de la misma, para destinarla a los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del 1.er Congreso de Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria que patrocina, y el resto de dos mil quinientos pesos se declara afectado, con intervención de la Contaduría de la Universidad, al pago de cuentas causadas por impresiones y publicaciones de dicho Congreso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 8 de Setiembre de 1924.

CARLOS M. SORIN, Vicepresidente. — Teobaldo Blengini, 2.o Secretario."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Señor Mibelli—¿No hay exposición de motivos de este proyecto? ¿No hay informe de la Comisión? Si lo hubiera, pediría que se leyera.

Señor Presidente — Señor diputado: se trata de un proyecto que viene del Senado y no hay informe de Comisión.

Señor Mibelli — ¿Ni exposición de motivos del Senado tampoco?

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — A propósito de lo que acaba de manifestar el señor diputado Mibelli, yo podría facilitar a la Mesa la discusión habida en el Senado y el informe original, para que pudiera darse lectura de ello.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — La prensa ha publicado la decisión de los organizadores de este Congreso en el sentido de aplazarlo a consecuencia de una resolución dictada por el Consejo Universitario. De manera que me parece que la urgencia ha desaparecido y que el asunto debe seguir el trámite reglamentario.

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor diputado Ramírez para que el asunto pase a Comisión?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo había pedido preferencia para que se tratara este asunto justamente, porque el Congreso debía realizarse el 20 del corriente; pero también estoy informado de su aplazamiento. De manera que no hago cuestión en lo referente a la moción formulada por el señor diputado Ramírez.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Ramírez para que el asunto pase a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y cinco en cincuenta y uno.

Señor Dufour — ¿A qué Comisión pasa, señor Presidente?

Señor Presidente — A la Comisión de Presupuesto.

Señor Dufour — Yo creo que, en todo caso, debe psaar a la Comisión de Instrucción Pública, integrada con dos miembros de la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente—Perfectamente: pasará a la Comisión de Instrucción Pública integrada con dos miembros de la Comisión de Presupuesto, que se designarán oportunamente.

10—Se va a pasar al asunto que figura en tercer término en la orden del día.

En discusión el proyecto relativo a la adquisición de la finca de la calle Guayabo, destinada a escuela pública.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 18 de 9123.

Honorable Asamblea General:

El señor Enrique C. Frisch se ha presentado al Ministerio de Instrucción Pública, ofreciendo en venta al Estado, por la cantidad de cincuenta y dos mil pesos, su propiedad sita en la calle Guayabo número 1741, esquina Gaboto, ocupada desde hace muchos años por escuelas públicas, y actualmente por la 3.er grado número 2.

Recabado informe de la Dirección General de Avaluaciones, esa oficina estima el valor de este inmueble en cuarenta y cinco mil pesos, al contado.

Dada la ubicación de esta propiedad, y las excelentes condiciones de amplitud, iluminación e higiene que posee, aparte de que la construcción es relativamente moderna, el Consejo Nacional de Administración considera que su compra responde a una necesidad de la enseñanza, y su precio contempla los intereses del Estado.

Entendiéndolo así, propuso al señor Frisch su adquisición por la suma de cuarenta y cinco mil pesos.

El Estado se hará cargo del gravamen que por la suma de veinticuatro mil pesos tiene esta finca, por concepto de una operación realizada con el Banco Hipotecario.

Calculándose en 90 por ciento el tipo de cotización actual de las Cédulas, ese gravamen sería de veintiún mil seiscientos pesos, y el resto, o sea veintitrés mil cuatrocientos pesos, se abonaría en cuotas mensuales de cuatrocientos pesos con más el interés de 6 1|2 por ciento anual.

Aquella suma, con el mencionado interés durante todo el tiempo necesario para amortizarla, asciende a veintisiete mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta y seis centésimos, que se abonará en cincuenta y ocho cuotas mensuales, fijas e iguales, de cuatrocientos sesenta y tres pesos con noventa y dos centésimos y una última de doscientos treinta y un pesos con noventa y seis centésimos.

Importando el servicio de interés y amortización de la hipoteca en el Banco Hipotecario la cantidad de ciento sesenta pesos mensuales, la adquisición del edificio de la referencia vendría a demandar una obligación mensual de seiscientos veintitrés pesos con noventa y dos centésimos durante los primeros cincuenta y ocho meses, y en el siguiente mes, de trescientos noventa y un pesos con noventa y seis centésimos. Los sucesivos, hasta la chancelación del gravamen hipotecario, sólo serían de ciento sesenta pesos mensuales.

El Consejo Nacional de Administración cree que por esa suma no le será posible adquirir un edificio para escuela, de las condiciones del propuesto, y dadas las exigencias de la enseñanza en el presente y la forma de financiar la operación, estima conveniente su adquisición en las condiciones expresadas.

En consecuencia, somete a la aprobación de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para realizar su compra.

Con este motivo, renuevo a V. H. las protestas de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para adquirir la finca situada en la calle Guayabo número 1741, esquina Gaboto, para asiento de escuelas públicas, por la suma de cuarenta y cinco mil pesos.

Art. 2.o El Estado se hará cargo de la hipoteca de veinticuatro mil pesos en que está gravado dicho inmueble en el Banco Hipotecario, calculándose las Cédulas respectivas al 90 por ciento de su valor de emisión.

Art. 3.o El saldo del precio de costo se abonará en mensualidades de cuatrocientos pesos cada una, con más el interés de 6 1|2 por ciento anual, que suma veintisiete mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta y seis centésimos.

Art. 4.o Las obligaciones que demande la adquisición de este edificio se liquidarán en la siguiente forma:

A) Cincuenta y ocho mensualidades de cuatrocientos sesenta y tres pesos con noventa y tres centésimos cada una, con cargo a Rentas Generales.

B) Una mensualidad de doscientos treinta y un pesos con noventa y seis centésimos (correspondiente a la 59.a y última cuota) con cargo a Rentas Generales.

C) Ciento sesenta pesos mensuales para pago de los intereses y amortización de la operación realizada con el Banco Hipotecario hasta su chancelación, con cargo al rubro "Alquileres" de Enseñanza Primaria.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

PABLO BLANCO ACEVEDO.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto ha estudiado detenidamente el proyecto de ley enviado con mensaje al Consejo Nacional de Administración, por el cual pide autorización para adquirir la finca situada en la calle Guayabo número 1741, destinándola para asiento de escuelas públicas.

La finca aludida fué ofrecida en venta al Estado por la suma de 52.000 pesos. La Dirección General de Avaluaciones la estimó en 45.000 pesos, precio que fué aceptado por su propietario. Como se trata de una propiedad relativamente moderna, bien ubicada para los fines a que va a ser destinada, amplia y en buenas condiciones de higiene, vuestra Comisión opina que su compra es beneficiosa para el Estado, desde que por la suma arriba indicada, y en las condiciones en que se abonará, no será posible adquirir un edificio para escuela, en las condiciones del propuesto.

El Estado se hará cargo del gravamen que por la suma de 24.000 pesos tiene esta finca por concepto de una operación realizada con el Banco Hipotecario. La cantidad de 160 pesos mensuales, necesaria para el pago de intereses y amortizaciones de esta operación, se tomará del rubro "Alquileres" del presupuesto de Enseñanza Primaria. El saldo, hasta completar los 45.000 pesos, se abonará en mensualidades de cuatrocientos sesenta y tres pesos con noventa y dos centésimos, que se tomarán de Rentas Generales.

Por lo que antecede, juzga vuestra Comisión de Presupuesto que debe apro-

barse el proyecto de ley que envía el Consejo Nacional de Administración.

Sala de la Comisión, 25 de Julio de 1924.

Carlos P. Colistro. — O. Pedragosa Sierra. — Mariano García Selgas. — Alberto Nieto Clavera."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y uno en cincuenta y cuatro.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y uno en cincuenta y siete.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y uno en cincuenta y seis.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y cinco.

Léase el artículo 4.o.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y uno en cincuenta y siete.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Léase una moción del señor representante Alaggia.

(Se lee):

"El señor representante don José Pedro Alaggia mociona para que se integre la Comisión de Salud Pública con dos miembros de la de Hacienda a objeto de estudiar la faz financiera de los proyectos de construcción de hospitales, estaciones sanitarias, salas de auxilio y desinfectorios, pasándose a esa Comisión integrada todos los proyectos que haya en Cámara sobre tales materias."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se integra la Comisión de Salud Pública con dos miembros de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y siete.

La Mesa designa para integrar la Comisión de Salud Pública a los miembros de la Comisión de Hacienda, señores Ricardo Cosio y Alfredo García Morales.

12—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee):

"La Comisión de Códigos informa el proyecto que modifica el artículo 132 del Código de Instrucción Criminal."

—Repártase.

Señor Polleri — Pido la palabra para una moción de preferencia.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri—En obsequio a la claridad del asunto a que me voy a referir, por haber sido debatido, voy a pedir que esta tarde después de las seis, cuando se trate una modificación al Código Penal también informada por la Comisión de Códigos, se trate conjuntamente con ese el proyecto que acaba de darse cuenta, modificando el artículo 132 del Código de Instrucción Crimnal.

Señor Segundo—Pero, ¿cómo vamos a pronunciarnos sobre una reforma del Código Penal sin conocer el asunto.

Señor Labat—Reglamentariamente no puede admitirse esa moción.

Señor Presidente—No puede presentarse esa moción, señor diputado Polleri.

Señor Polleri—Por eso había preguntado a la Mesa si había 62 representantes.

Señor Presidente—Si hubiera ese número de representantes se hubiera entrado a la consideración de otros asuntos que se aplazaron por no haber ese número.

13—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre farmacias.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los propietarios de farmacia no titulados que formen parte de un contrato de sociedad en comandita, de capital e idustria o colectiva de una farmacia establecida actualmente, ya sean éstos socios comanditarios, industriales, capitalistas o colectivos, cuyos contratos fueran celebrados con posterioridad a la ley de Farmacias de 25 de Abril de 1910 y con anterioridad a la promulgación de la presente, declaránse comprendidos en la excepción del artículo 2.o de dicha ley de 25 de Abril de 1910.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Horacio Vachelli.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Farmacias de fecha 25 de Abril de 1910 en su artículo 1.o dice: "Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia. Las farmacias deben ser propiedad de farmacéuticos. "Sin embargo, se admitirá la validez de un contrato de sociedad en comandita de uno o varios socios farmacéuticos con uno o varios socios capitalistas".

Ahora bien: dando una interpretación errónea a este artículo 1.o de la ley de 1910, se permitió por las autoridades correspondientes la implantación de nuevas farmacias que no están de acuerdo con el espíritu de la ley en cuanto a sus contratos de sociedad, según lo declara el Asesor Letrado del Consejo Nacional de Higiene, doctor Rodolfo Sayagués Laso.

Este error de interpretación permitió como consecuencia también la creación de intereses muy respetables y ante la consideración de esos intereses creados el propio doctor Sayagués Laso se expresó en estos términos: "Naturalmente, las situaciones creadas al amparo de esta interpretación erronea deben respetarse. No sería equitativo ni de buena administración anular de oficio las decisiones que admitieron esos contratos".

Si se quiere, pues, que no queden anuladas de oficio las decisiones que admitieron esos contratos y para salvaguardar intereses creados muy respetables, se hace necesario que por ley se declaren comprendidos en la excepción del artículo 2.o de la ley de Farmacias de 1910 a los propietarios de farmacias que se encuentran comprendidos en el artículo 1.o de este proyecto de ley.

El Consejo Nacional de Higiene, si no se sanciona este proyecto de ley que viene a reparar graves daños que pueden derivar de un error de interpretación, se verá obligado a proceder con injusticia irritante. El fin de este proyecto de ley es darle al Consejo Nacional de Higiene el medio para que pueda solucionar con justicia delicadas situaciones en que se ven comprometidos capitales respetables. Creo, pues, que la Honorable Cámara verá con simpatía la sanción rápida de este proyecto de ley reparador, reservándome ampliar los informes si se cree necesario en su discusión.

Horacio Vachelli.

Comisión de Legislación y Constitución.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado a la Legislatura anterior por el señor representante doctor Horacio Vachelli, y, aceptando, en general, sus fundamentos, os aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

La intención del proyecto es reparar las consecuencias injustas de la situación ilegal creada por una errónea interpretación dada por el Consejo Nacional de Higiene a las prescripciones lel artículo 1.o de la ley de 25 de Abril de 1910, situación que no puede prolongarse sin herir injustamente los cuantiosos y respetables intereses que, al amparo de dicha equivocada interpretación, se han establecido en forma lícita.

La ley de Abril de 1910, inspirada a la vez en el propósito de reglamentar, en bien de la salud pública, el ejercicio de una actividad comercial de gran importancia para la sociedad, y en el interés de prestar estímulos a una profesión liberal, digna de ser protegida eficazmente por el Estado, creó una modalidad especial del dominio, estableciendo las normas que debían regir el ejercicio de la propiedad de las farmacias.

Dentro del principio general que, como una aspiración, se expresa en el artículo 1.o, al indicar que "las farmacias deben ser propiedad de farmacéuticos", la ley de 1910 admitía diversas limitaciones, inspiradas en la consideración de los derechos preadquiridos y en el propósito de hacer más posible la eficaz aplicación del principio mismo.

Así, en el artículo 2.o, establecía que "las farmacias actualmente existentes con propietarios no titulados y regenteadas por farmacéuticos, podrán seguir funcionando como hasta el presente, con las siguientes limitaciones:

A) El derecho cesará por muerte del actual propietario.

B) La farmacia no podrá transferirse ni por venta ni por donación, ni bajo cualquier otro título, sino a farmacéuticos con título legalmente expedido, sin perjuicio de lo que dispone el inciso 3.o del artículo anterior.

C) Las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la villa o ciudad en que están establecidas a la fecha de la sanción de la ley, salvo que pasen a ser propiedad de un farmacéutico".

Y el inciso 3.o del artículo 1.o admitía la validez de los contratos "de sociedad en comandita, de uno o varios socios farmacéuticos con uno o varios capitalistas".

El espíritu de la disposición contenida en el inciso 3.o del artículo 1.o, sentem-

pla el interés de los profesionales carentes de bienes de fortuna, claramente expresado por el miembro informante doctor Amézaga, en las sesiones de 21 de Octubre y 30 de Noviembre de 1909, lo que hace innecesario recurrir a otros elementos de hermenéutica legal para explicarlo.

En cuanto comenzó a aplicarse la ley los contratos de sociedad que se hicieron fueron sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Higiene, para que esta institución, ejerciendo el poder de contralor que le asigna la ley, determinara si se ajustaban a las prescripciones de la nueva legislación.

El Consejo Nacional de Higiene recurrió a su asesor letrado doctor Sayagués Laso, y éste, en su informe de fecha 24 de Agosto de 1911, entendió que la institución creada por la ley bajo el nombre de "sociedad en comandita" admitía, dado el espíritu de la ley misma, formas análogas a la sociedad de capital e industaria, no debiendo entenderse la sociedad comanditaria de que habla la ley de Farmacias en el sentido estricto que asigna el Código de Comercio a esta forma de asociación comercial.

Admitida esa interpretación por el Consejo Nacional de Higiene, no tardó esta institución en extenderla aún más, aprobando bajo la forma de sociedad de capital e industria todos los contratos que desde la vigencia de la ley le fueron sometidos, llegando a autorizar como sociedades de capital e industria las que se creaban por contratos que, en realidad, configuraban verdaderas sociedades colectivas, por aportar el socio farmacéutico algún capital, generalmente de monto reducidísimo.

Siendo esta la situación normal varios años más tarde, en un informe de fecha 19 de Agosto de 1919, el mismo doctor Sayagués Laso advirtió al Consejo Nacional de Higiene que, por error se había desvirtuado el precepto legal respectivo pues aunque la interpretación que surgía de su informe anterior era concorde con el espíritu de la ley, en cambio, de acuerdo con su texto literal, la sociedad que establecía la ley debía ser pura y simplemente la sociedad en comandita tal como la regula el Código de Comercio. En consecuencia, volviendo sobre su anterior dictamen, opinaba que era menester "mantener el significado de los términos estrictos expresados en ese informe y no admitir en lo sucesivo ningún contrato entre un capitalista y un farmacéutico que permita a aquél realizar ningún acto de gestión, ni tener ninguna intervención en la farmacia que exceda las facultades concedidas a las sociedades comanditarias por el artículo 430 del Código de Comercio".

En vista de este segundo informe, el Consejo Nacional de Higiene se encontró frente a un difícil problema.

Si se procediera de inmediato al restablecimiento automático del principio legal, entendido en su sentido estricto, resultarían anulados todos los contratos celebrados desde 1910, respecto de la propiedad de las farmacias, que hubieran sido hechos de acuerdo con las fórmulas de sociedad de capital e industria o de sociedad colectiva, aceptadas por el Consejo Nacional de Higiene.

La situación resultante sería verdaderamente injustas y lesionaría respetables intereses adquiridos al amparo de una tan reiterada como errónea jurisprudencia administrativa.

La ley debe intervenir para dar oportuna reparación a los intereses legítimos que resultarían lesionados si se procediera al restablecimiento estricto del régimen establecido por la ley de Abril de 1910, anulándose todos los contratos celebrados ilegalmente de acuerdo con la autorización del Consejo Nacional de Higiene.

El propio doctor Sayagés Laso, advirtiendo el error en que había incurrido, asesorando al Consejo de Higiene, expresaba, en su segundo informe, al indicar la necesidad de aplicar la ley en su sentido literal, que debían respetarse los intereses creados por la jurisprudencia de dicho Consejo.

"Naturalmente — decía — las situaciones creadas ya al amparo de esta interpretación errónea, deben respetarse."

"No sería — añade — equitativo ni de buena administración, anular de oficio las decisiones que admitieron esos contratos."

Pues bien: para poder determinar la forma equitativa en que la ley debe adelantarse a remediar las consecuencias injustas de la aplicación estricta del régimen legal de 1910, debe hacerse un estudio previo de la situación de las farmacias establecidas en el país.

Los comercios de farmacia actualmente establecidos pueden distinguirse, de acuerdo con el régimen de derecho creado por la ley de 1910 y por las resoluciones administrativas, en las dos grandes clasificaciones siguientes:

1.o Farmacias abiertas antes de la sanción de la ley de Abril de 1910:

A) De propiedad exclusiva de farmacéuticos.

B) De propiedad de no farmacéuticos.

2.o Farmacias abiertas después de la sanción de la ley de Abril de 1910.

C) De propiedad exclusiva de farmacéuticos.

D) De propiedad de una sociedad en comandita.

E) De propiedad de una sociedad de capital e industria o de una sociedad colectiva, equivocadamente designada con el nombre de sociedad de capital e industria.

F) Farmacias que habiendo sido de propiedad exclusiva de no farmacéuticos, antes de la ley de 1910, se convirtieron, de acuerdo con la interpretación del Consejo Nacional de Higiene, en sociedades de capital e industria.

Las farmacias comprendidas dentro de la primera clasificación, están fuera de cuestión. Las de la categoría A) habían realizado, antes de la ley, la aspiración primordial del legislador de 1910. Las de categoría B) adquirieron, por oficio de la ley de 1910, la situación prevista por el artículo 2.o, en amparo de los derechos preadquiridos.

Las farmacias comprendidas dentro de la segunda clasificación presentan diversas situaciones. Las de la categoría C) realizaron después de la sanción de la ley la aspiración del artículo 1.o, siendo de propiedad exclusiva de farmacéuticos. Para ellas no se plantea la cuestión promovida por la interpretación del Consejo Nacional de Higiene. Tampoco se plantea para las de la categoría D) que se implantaron de acuerdo con la estricta interpretación del principio contenido en el inciso 3.o del artículo 1.o.

El problema se plantea, pues, solamente, respecto de las farmacias contenidas en las categorías E) y F), que son las más numerosas entre las existentes en el país.

Las farmacias comprendidas en la categoría E), es decir, las que, al amparo de la interpretación del Consejo Nacional de Higiene se establecieron bajo el régimen, que entendían lícito, de la sociedad de capital e industria, si el Consejo se determinara a aplicar estrictamente la ley de 1910, se verían colocadas en una situación difícil, que traería agravios irreparables, no sólo a los intereses de los propietarios de farmacias, consolidados bajo la aprobación del Consejo Nacional de Higiene, sino también a los propietarios farmacéuticos que han celebrado contratos con ellos.

Anulados los contratos actuales por el estricto restablecimiento de la disposición del inciso 3.o del primer artículo, o impedida por la misma razón legal su renovación en las condiciones vigentes, los propietarios capitalistas perderían la calidad de socios personal e ilimitadamente responsables, y sólo podrían rehacer la sociedad en la forma comanditaria que establece el Código de Comercio, adquiriendo una responsabilidad limitada e impersonal, dentro de la cuantía de su aporte social. Perderían, además, la facultad de incluir su nombre en la firma comercial y de entender en la gestión administrativa normal de las farmacias. Por su parte, los propietarios farmacéuticos se verían precisados a soportar toda la responsabilidad de la sociedad, habrían de sustituir sus nombres al de los socios capitalistas en la razón social y deberían tomar de inmediato a su cargo toda la gestión administrativa y comercial de la empresa.

Las consecuencias inmediatas e irreparablemente dañosas de esta modificacinó aparecen de inmediato y se pueden apreciar sin dificultad alguna.

Las farmacias actualmente establecidas en la forma de sociedad de capital e industria, sólo han podido alcanzar vida comercial próspera y estable en virtud de la solidez que les prestaron los capitales aportados por los socios no farmacéuticos y del crédito comercial de que éstos han podido gozar.

El giro del comercio y las responsabilidades pecuniarias que implica, se mantienen a expensas del capital y del crédito de los socios capitalistas, pues es por demás sabido que los socios farmacéuticos, por norma general, entran en dicho género de sociedades por carecer de medios financieros que les permitan adquirir comercios de farmacia por sí mismos. Desaparecida de la razón social la firma de los actuales capitalistas y dificultada su sustitución por la de otros que aportaran valores comerciales equivalentes, en virtud de las limitaciones que implica la fórmula de la sociedad comanditaria, desaparecería también, en forma brusca e irregular, toda la estabilidad comercial de las sociedades actualmente establecidas en la forma de capital e industria, pues se les privaría, sin reparación posible, del capital, que es el nervio del comercio, y del crédito que es su principal agente, poniéndoselas sin amparo alguno frente a las vicisitudes lamentables de una liquidación ruinosa, que traería, en muchos casos, la desaparición de la empresa comercial establecida, y en otros, el sometimiento de ella a una vida lánguida y menguada.

Estos perjuicios alcanzarían en forma considerable, no sólo a los socios capitalistas, que verían irrevocablemente lesionados sus intereses, establecidos en forma lícita, y desvanecidas sus espectativas legítimas, sino a los socios farmacéuticos, que verían desaparecer un medio provechoso de ejercer su actividad profesional en la esfera del comercio. Y estas consecuencias dañosas del restablecimiento estricto de la disposición legal que sólo autoriza la forma comanditaria para la implantación de la sociedad de capitalistas y farmacéuticos, vendrían a resultar del acatamiento prestado por los particulares a una serie de actos administrativos que, aunque se desviaban del criterio de la ley, se reiteraron, hasta adquirir los caracteres de una jurisprudencia constante y se manifestaron rodeados de todas las condiciones formales necesarias para que su validez fuera admitida por los administrados, sujetos a su disposición superior.

Los actos administrativos de interpretación y aplicación legal realizados por

el Consejo Nacional de Higiene, no han podido generar derechos en beneficio de los particulares y en infracción de la ley, pero vuestra Comisión entiende que han sido capaces de asegurar la existencia de intereses legítimos que no pueden desconocerse ni lesionarse sin desmedro de la equidad y sin agravio de la justicia.

Vuestra Comisión considera, pues, que corresponde la intervención de la ley para reparar las consecuencias perjudiciales de un acto administrativo que entraña la responsabilidad de la administración, de acuerdo con las doctrinas comunmente admitidas, y que, habiendo contribuído a crear ilegalmente intereses particulares respetables, los colocaría en situación de injusta inferioridad al llegar el momento de restablecerse estrictamente el imperio de la ley.

Las mismas consideraciones influyen, pero con mayor vigor aún, respecto de la situación de las farmacias comprendidas en la categoría F, es decir, aquellas que habiendo sido, desde antes de la ley de Abril de 1910, propiedad de personas que no tenían el título de farmacéuticos, se convirtieron, al amparo de la interpretación del Consejo Nacional de Higiene, en sociedades de capital e industria.

De acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 25 de Abril de 1910, dichas farmacias podían continuar funcionando como hasta entonces, regentadas por farmacéuticos, con las solas limitaciones de que el privilegio cesaría por muerte del propietario y no podría transferirse por ningún título.

Los propietarios de las farmacias de esta categoría privilegiada, sólo pudieron renunciar a su situación ventajosa para unirse en sociedad comercial con farmacéuticos, porque creyeron válida la interpretación dada por el Consejo Nacional de Higiene a la ley de 1910, que permitía el establecimiento de sociedades de capital e industria. No es de suponer que hubieran renunciado al privilegio que les concedía la ley, teniendo en cuenta sus derechos adquiridos, para someterse al régimen de la sociedad comanditaria, que les iba a colocar, necesariamente, en condición comercial mucho menos ventajosa.

Sería, pues, más grave su injusta inferioridad, por originarse su situación actual en semejante equívoco, amparado por la interpretación errónea del Consejo Nacional de Higiene, y más inequitativo su perjuicio ante las consecuencias del restablecimiento estricto de la ley de 1910, si se anularan los contratos vigentes.

El proyecto del doctor H. Vachelli, teniendo en cuenta estas atendibles circunstancias, disponía, para reparar las consecuencias injustas del restablecimiento estricto de la situación legal respecto de las farmacias establecidas con contratos de capital e industria, de acuerdo con la interpretación del Consejo Nacional de Higiene, que dichas farmacias, desde la sanción de la ley proyectada, quedarían comprendidas en la excepción del artículo 2.o de la ley de 25 de Abril de 1910. Dicha disposición vendría a colocar, en forma vitalicia, a las referidas farmacias, en la situación privilegiada de las que antes de la ley de 1910 eran de propiedad de no farmacéuticos.

Vuestra Comisión considera excesiva semejante reparación, que significaría la creación de un privilegio injusto en beneficio de los que resultarían perjudicados por el restablecimiento de la ley de 1910 en su sentido literal y la vuelta al sistema de las regencias, que dicha ley vino a suprimir para el futuro.

Vuestra Comisión entiende que sólo corresponde el otorgamiento de un plazo prudencial para la liquidación de las farmacias establecidas bajo el régimen de la sociedad comercial colectiva o de capital e industria, durante cuyo término se permita a sus actuales propietarios mantener y renovar sus contratos primitivos y establecer nuevos, que no podrán ser considerados válidos luego del vencimiento del plazo establecido.

Por las consideraciones expuestas, que en caso necesario serán ampliadas al tratarse el asunto en Sala, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley sustitutivo.

A. R. Vázquez.—Juan A. Ramírez.—Félix Polleri. — Leonel Aguirre.—F. A. Schinca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las farmacias establecidas después de la ley de 25 de Abril de 1910 bajo el régimen de la sociedad colectiva o de capital e industria, podrán continuar funcionando válidamente, bajo el mismo régimen, durante el término de 12 años, contados desde la sanción de la presente ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 20 de 1923.

Vázquez. — Ramírez. — Polleri.—Aguirre.—Schinca.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Elías Cabiró y Santiago Bonti, Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Agrupación de Propietarios de Farmacias",—cuya representación invocamos,—constituyendo domicilio en la casa número 1431 de la calle Juan Carlos Gómez y ejercitando el derecho de petición consagrado por nuestra Carta Fundamental, ante esa Honorable Cámara comparecemos, exponiendo:

I

Que a estudio de la Comisión de Legislación de ese Honorable Cuerpo hállase un proyecto de ley del señor Horacio Vachelli, ex representante por el Departamento de Colonia, proyecto que tiende a solucionar la situación en que se encuentra la mayoría de las farmacias existentes en el país. Y es con motivo de esa meritoria iniciativa parlamentaria, y en defensa de derechos e intereses legítimos que están en trance de sufrir grave e injusta lesión, que nos permitimos distraer la atención de ese alto Cuerpo, aportando a la discusión que ella origine elementos de juicio, razones y fundamentos que la Honorable Cámara apreciará debidamente.

II

Antes de la promulgación de la ley de Farmacias de 25 de Abril de 1910 la propiedad del bien en que el poseedor del título de farmacéutico ejercía la profesión podía corresponder a cualquier particular, y las disposiciones reglamentarias que regían el ejercicio profesional, desatendiendo la faz económica de dicho ejercicio, preocupábanse, principalmente de los deberes profesionales del titular de la función, y ejercitaba con ellas la autoridad sanitaria, casi exclusivamente, las funciones de policía que corresponden a la Administración en los más diversos órdenes de la actividad de los particulares.

Vino luego la ley de 25 de Abril de 1910, que encaró principalmente,—exclusivamente, puede decirse, — el problema de la propiedad de la oficina farmacéutica. La ley de Abril de 1910 es, fundamentalmente, una ley relativa a la propiedad de la farmacia. Es que muy pocos problemas de índole profesional farmacéutica había dejado la Administración sin resolver, en el ejercicio de la facultad reglamentaria que le compete.

Sin ley especial que le sirviera de fuente directa; sin jurisprudencia nacional aplicable, y sin que pudiera utilizarse la jurisprudencia europea que responde a regímenes distintos, cuando no antagónicos, con nuestro viejo sistema de ejercicio de la farmacia; sin otra base legal que la ley de 11 de Octubre de 1895, aún no ampliada con la facultad reglamentaria expresa que le confiere la ley de 12 de Julio de 1916, el Consejo Nacional de Higiene, compenetrado de la elevada misión de policía que le compete en su carácter de autoridad superior de higiene pública, con facultad reglamentaria implícita, y sin otro auxilio que la doctrina sobre el ejercicio de la profesión de farmacia y los principios que informan el monopolio profesional, había reglamentado, detalladamente y con cierto, antes de la promulgación de la ley de Abril de 1910, todo lo concerniente al ejercicio de la profesión referida.

Es esta una obra meritoria que debe destacarse.

Pero la modificación del régimen de la propiedad de las farmacias excedía de la esfera de sus atribuciones reglamentarias, y fué necesaria entonces la intervención del legislador.

La situación de las farmacias en aquella época,—en lo que dice relación con la propiedad del bien,—es harto conocida, y ella nos exime de la obligación de analizarla ante Vuestra Honorabilidad. Existían oficinas cuya propiedad correspondía exclusivamente a farmacéuticos y otras pertenecientes a personas desprovistas del título profesional, pero la dirección técnica de estas últimas estaba a cargo de un farmacéutico diplomado, bajo cuya responsabilidad funcionaban.

En este sistema de absoluta desvinculación entre el ejercicio profesional de la farmacia y la propiedad de la oficina había vivido nuestro país durante muy largos años.

La ley de Abril de 1910 vino a iniciar, entre nosotros, una nueva etapa del ejercicio de la profesión farmacéutica, propendiendo a que, en forma gradual, prudente y ponderada, sin bruscas sacudidas y sin irritantes injusticias, se haga carne el pensamiento ya indiscutido y axiomático de que la farmacia debe ser del farmacéutico.

La ley de Abril contempló la situación de los propietarios no farmacéuticos, reconociéndoles el derecho a mantener abiertas al servicio público sus oficinas con las leves limitaciones contenidas en la misma ley.

Para esta solución de equidad, o mejor dicho, de estricta justicia, se contó con la opinión del Centro Farmacéutico Uruguayo, como puede comprobarse con los antecedentes que aparecen publicados en el "Diario Oficial" de 30 de Octubre de 1909.

El reconocimiento de los derechos de los propietarios de farmacia no titulados fué eficazmente garantizado por el legislador con disposiciones que transparentan su intención. La ley no se limitó a reconocer el derecho conferido por la Administración y reafirmado por el titular en el ejercicio incontestado de varios años, sino que, en la protección de intereses muy legítimos, llegó a conceder al cónyuge sobreviviente o a los herederos del propietario fallecido el derecho a mantener abierta la farmacia al servicio público durante dos años, plazo que la misma ley prorroga hasta cinco años cuando el fallecido tuviera un pariente por consanguinidad, hasta segundo grado, estudiando farmacia. Descartada la posibilidad del despojo general de las farmacias de propiedad de no titulados, la ley quiso contemplar la nueva situación en que se encontrarían los deudos

del propietario cuyo derecho cesaba con la vida, y evitar la liquidación ruinosa de un bien de familia. Claro está que esta disposición de carácter general favorece también a los propietarios farmacéuticos.

Pero la ley, que exigía que en el futuro la propiedad del bien y la posesión del título fueran las condiciones necesarias del ejercicio de la profesión farmacéutica, debió prever la situación de los profesionales carentes de fortuna, ya que el privilegio que acordábales por disposición legislativa no podía tener la virtud de modificar su capacidad económica.

Fué así que la ley admitió la ingerencia del capital de personas no profesionales en la explotación de las oficinas de farmacia, decidiéndose por la forma de sociedad comanditaria, en la que correspondería al particular no titulado la calidad de socio comanditario.

Entre nosotros no podía llegarse todavía, — sin grave riesgo de perjudicar a quienes deseábase favorecer, — a la consagración íntegra del viejo principio de que la propiedad, dirección y título deben corresponder a la misma persona en el ejercicio de la farmacia. "La ley no puede exigir a los farmacéuticos bienes de fortuna además del título profesional", decía el doctor Amézaga, — miembro informante de la Comisión de Legislación, — en las sesiones de la Honorable Cámara de Representantes celebradas el 21 de Octubre y el 30 de Noviembre de 1909, criterio compartido por los doctores Joaquín de Salteráin y Francisco Soca y por el señor Julio María Sosa, que había promovido el debate acerca de esta cuestión.

No puede exigir, tampoco, debe añadirse, que nadie preste su dinero al novel profesional si no se le concede el derecho de intervenir en el giro comercial de los negocios, o, por lo menos, la acción de vigilancia y contralor que la ley mercantil acuerda al simple aportador de capital, en la sociedad comanditaria.

III

Bajo el régimen de la ley de Abril de 1910, que permite adquirir o establecer farmacia a una sociedad comanditaria constituída por uno o varios socios farmacéuticos, "desprovistos de bienes de fortuna", y uno o varios socios capitalistas, estableciéronse numerosas oficinas farmacéuticas. Pero la innovación que la nueva ley introducía en el viejo instituto de derecho mercantil no fué advertida claramente por la autoridad administrativa.

Era evidente que la ley de Farmacias creaba una nueva especie de sociedad comanditaria, que presenta algunas diferencias con la especie clásica del Código de Comercio. No son, en verdad, diferencias esenciales; pero el convencimiento de que estas diferencias no modifican la esencia del instituto mercantil no se adquiere, por cierto, en un examen directo del texto legal. Es necesario recurrir a la intención del legislador, claramente manifestada en la historia fidedigna de la sanción de la ley. Y se comprueba así fácilmente que en esta nueva especie de comandita son los farmacéuticos los socios solidariamente responsables, los únicos que pueden realizar actos de gestión, y que por ello, y por estar de acuerdo con los principios que rigen la sociedad comanditaria, — en la que los derechos de los socios son radicalmente distintos, — aceptó la Comisión la sociedad comanditaria (palabras del doctor Amézaga) como medio de suministrar al farmacéutico los capitales de que careciere. Las obligaciones y los derechos de los socios farmacéuticos en esta nueva especie de comandita son, fundamentalmente, idénticos a los que corresponden a los socios solidariamente responsables del instituto de Derecho Mercantil.

Pero esta identidad no se percibe si se realiza un estudio detenido del origen del texto legal. Por el contrario, la circunstancia de que la intención del legislador fué la de facilitar al farmacéutico la obtención de capital, permitiendo que "aquellos que poseen un título universitario y carecen de fortuna tengan la posibilidad de establecerse" (doctor Amézaga, sesión del 30 de Noviembre de 1909), parecía indicar que la ley no daba a la expresión comanditaria el valor ni el contenido que posee en Derecho Comercial.

El instituto mercantil, que permite la asociación de capitales y aptitudes, es la sociedad de capital e industria, y los intérpretes de la ley de Abril decidiéronse por él, convencidos de que el legislador adoptábalo en su intención y que la expresión "comanditaria" fué empleada por inadvertencia o error.

Esta interpretación parecía la más lógica, la más jurídica y la que se adaptaba mejor a las circunstancias previstas por el legislador.

Dice el talentoso jurisconsulto doctor Sayagués Laso, ilustrado catedrático de Derecho Administrativo y Asesor Letrado del H. Consejo Nacional de Higiene: "Según el artículo 425 del Código de Comercio comparado con los artículos 435, 440 y 453, en la sociedad comandataria todos los socios tienen que aportar capital; en la de habilitación e industria, uno o varios aportan capital y el otro u otros aportan simplemente su trabajo; en la sociedad colectiva el aporte es libre.

Es evidente, pues, la incongruencia que existe entre ese término empleado en la ley y las ideas que sirvieron de fundamento para que el proyecto volviera a Comisión, porque es contradictorio sostener que un joven graduado, sin capital, pueda buscarse éste, asociarse y abrir una farmacia, y expresar esa idea con un término que supone aporte de capital por parte de los dos socios".

Una razón de estricta justicia parecía añadir un argumento más a favor de la tesis mencionada. Rigiéndose estrictamente por la legislación sobre comanditas la sociedad entre capitalistas y farmacéuticos, a éstos corresponderíanles las obligaciones de socios ilimitadamente responsables, cuando, en el hecho, la gestión estaría en manos de los socios que realizaran el aporte de capitales.

Por último, podría hacerse valer un argumento emanado del inciso 4.o del artículo 1.o de la misma ley de Abril. Admitida por el inciso anterior la validez de los contratos de sociedad en comandita entre farmacéuticos y capitalistas, la disposición mencionada responsabiliza al farmacéutico "de todas las infracciones que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia", y esta responsabilidad profesional, expresamente discernida, parece dar la medida y el alcance de la expresión usada por la ley, y que se desea interpretar, y excluir toda responsabilidad emergente de la gestión comercial. La ley habría querido, pues, dar al farmacéutico la direción técnica y exigirle la responsabilidad profesional, excluyendo al capitalista de toda ingerencia en la dirección profesional y al titulado de toda obligación mercantil.

Por análogo camino, el ilustrado catedrático de Derecho Administrativo llegaba a idéntica conclusión:

"En el curso de esa discusión, página 335, quedó evidenciado también que el proyecto quería solamente excluir al socio puramente capitalista de la gestión de la farmacia (página 334, al fin), y al no farmacéutico y sin capital, de toda sociedad que tuviera por fin explotar una farmacia (página 335, al principio), o sea, en otros términos, garantirse de que nunca podrá haber una farmacia en donde la gestión técnica pueda ser realizada por otro que el farmacéutico, directamente o bajo su inmediata vigilancia, y tal vez por eso se llamó comanditaria a la sociedad permitida, pues el artículo 430 del Código de Comercio, del capítulo de las sociedades en comandita, expresa con energía esa misma idea al decir que los comanditarios no pueden hacer personalmente ningún acto de gestión, intervención, administración, etc.

No fué feliz la elección del vocablo, porque ese mismo artículo determina que si ese socio realiza esos actos no tendrá más consecuencia que hacerse responsable ilimitadamente, y la verdad es que si el socio no farmacéutico hiciera actos de gestión, sufriría otras consecuencias más graves y de otra naturaleza, aunque la ley de Farmacias no lo dijera expresamente, lo que prueba una vez más que no debe tomarse el término comandita en la acepción técnica del Código de Comercio."

IV

De acuerdo con la interpretación mencionada en el capítulo anterior, interpretación adoptada por el Honorable Consejo Nacional de Higiene, son muy numerosas las farmacias cuya propiedad corresponde a sociedades de capital e industria, en las que compete al farmacéutico la dirección y responsabilidad profesionales y a capitalistas la gestión comercial y la correlativa responsabilidad. Y aún existen otras, pertenecientes a sociedades que, aun cuando poseen los caracteres esenciales de la sociedad de capital e industria, deberán ser consideradas como colectivas, por aportar el farmacéutico — socio industrial, en la realidad de las cosas — una pequeña suma de dinero por concepto de capital.

Varios años después, el Consejo Nacional de Higiene advirtió que la interpretación al artículo 1.o de la ley de Abril de 1910, aunque acorde con la idea fundamental que orientó la obra del legislador — facilitar operaciones de crédito que permitieran a los farmacéuticos pobres proveerse de los capitales necesarios —contrariaba empero claras manifestaciones del señor miembro informante doctor Amézaga, hechas a nombre de la Comisión y que no pueden considerarse sino como la intención misma del legislador. Fué el doctor Sayagués Laso quien, advertido del error, lo hizo conocer de la autoridad administrativa mencionada, en una brillante comunicación, cuyo resumen lo constituye el siguiente parágrafo que transcribimos textualmente:

"En resumen, creo que es necesario mantener el significado de los términos estrictos expresados en ese informe y no admitir en lo sucesivo ningún contrato entre un capitalista y un farmacéutico, que permita a aquél realizar ningún acto de gestión, ni tener ninguna intervención en la farmacia que exceda las facultades concedidas a las sociedades comanditarias por el artículo 430 del Código de Comercio."

Era necesario que en el futuro imperara el régimen de derecho establecido por la ley de Abril, y así resolvió declararlo el Consejo Nacional de Higiene, y desde Agosto de 1919 no admite la Administración la validez de ningún contrato de sociedad entre farmacéuticos y capitalistas para la explotación de una farmacia si no posee las características de la sociedad comanditaria del Código de Comercio, con la modificación que, respecto del aporte del socio farmacéutico, introduce la ley de 25 de Abril de 1910.

Pero existían, Honorable Cámara, numerosas farmacias establecidas bajo el imperio de las interpretación administrativa que aparecía como la más lógica y jurídica y la que mejor acordaba con la

intención expresa del legislador, y era necesario contemplar la situación de las referidas farmacias.

El doctor Sayagués Laso trata el problema en la comunicación mencionada, y propone una solución que respeta las situaciones creadas por resolución administrativa.

"Naturalmente, — dice el doctor Sayagués Laso — las situaciones creadas ya al amparo de esa interpretación errónea, deben respetarse. No sería equitativo ni de buena administración anular de oficio las decisiones que admitieron los contratos."

Y más adelante: "Hay situaciones ya creadas que pueden respetarse por consideraciones de equidad".

Pero el doctor Sayagués Laso aconseja, también, que: "cuando se altere la situación de las farmacias — las establecidas al amparo de la interpretación de la ley de Abril adoptada por la Administración — por disolución de los contratos existentes o por cualquier otra causa", se niegue el Consejo "a admitir las alteraciones si no ponen los contratos de acuerdo con la interpretación "que ahora aparece como legal y razonable."

Debemos reconocer que el ilustrado profesor de Derecho Administrativo no podía, en su carácter de Asesor, proponer otra norma de conducta, ya que advertida la Administración del error en que había incurrido, era su deber ajustar su acción al régimen jurídico y exigir de los particulares el cumplimiento estricto de la ley.

Pero si la Administración cumple con su deber reconociendo su error y haciendo reconocer el imperio de la ley, sin preocuparse de la lesión que sus actos — en aplicación de la ley misma — produjeren a los particulares, a éstos compete el derecho de dirigirse al Parlamento, haciéndole conocer la injusta lesión a intereses muy legítimos que la diversidad de criterios de la Administración les irroga, y de solicitar que, por acto legislativo, se hagan cesar los efectos de la angustiosa situación en que se ven colocados sin culpa propia.

V

Antes de demostrar a V. H. los graves perjuicios e injusta lesión que nos ocasionaría la vuelta "automática" al régimen jurídico que "ahora aparece como el más legal y razonable", creemos necesario dejar perfectamente comprobada nuestra afirmación de inculpabilidad.

V. H. ha de enterarse con inmenso asombro de la diligencia inusitada, inverosímil casi, que han prestado los propietarios de farmacia en todos los actos relativos a la constitución de las sociedades para la explotación de sus farmacias.

El clásico patrón de la diligencia suma — el buen padre de familia — no puede darnos ni siquiera aproximadamente, la medida de la diligente preocupación con que los propietarios de farmacias trataron de ajustar los contratos a las exigencias de la ley y de someterlos, antes y después de suscribirlos, al severo contralor de la Administración.

La máxima diligencia exigible cesa allí donde una voluntad superior impone una norma fija, y el buen padre de familia que cumple lo preceptuado por la ley o lo ordenado por la Administración, no tiene por qué prestar diligencia alguna, sino que acata y realiza lo que está mandado. Ello le basta, y nadie podrá exigirle más.

Los propietarios de farmacia hubieran cumplido con su deber y prestado la diligencia debida, limitando su acción a someter los contratos sociales al contralor y al fallo de la Administración competente.

Estarían exentos así de toda culpa, si el pronunciamiento vulneraba el derecho, porque habrían puesto de su parte todo lo que puede, en buena lógica exigírseles.

Pero los propietarios de farmacia han hecho, Honorable Cámara, mucho, muchísimo más. A pesar de ser conocido el hecho de que el Consejo Nacional de Higiene admitía la validez de los contratos de sociedad de capital e industria para el establecimiento de farmacias, no ha habido un solo propietario de farmacia que se haya limitado a esperar esa especie de contralor "a posteriori" que la autoridad administrativa mencionada había de realizar en los contratos que celebraran. En el deseo de ajustar los contratos a la ley estrictamente y a las exigencias de la autoridad encargada de hacerla cumplir, todos los propietarios de farmacias han concurrido a la oficina respectiva en procura del patrón de la fórmula del contrato que habían de otorgar ante el escribano público.

¡El más diligente padre de familia no pone en asunto propio, aun cuando represente un valor millonario, la inusitada diligencia de los que hoy aparecen como celebrando contratos de dudosa validez!

Pero, aparte de esta diligencia de fácil comprobación, porque no podemos dudar de la rectitud y honestidad de los funcionarios a que aludimos, ¡cuántos otros actos acreditan la suma diligencia de los propietarios de farmacia que representamos!

No hay casi jurisconsulto afamado o notario competente que no haya sido consultado por nosotros sobre la forma que debíamos dar a los contratos para no exceder de los límites impuestos por la ley a la ingerencia del capital no profesional en la propiedad de las farmacias.

Y bien, Honorable Cámara: ni nuestra constante preocupación de ajustar los contratos a lo preceptuado por la ley, ni el contralor administrativo pertinente han tenido la eficacia que lógicamente debía esperarse de ambos. Y lo peor es que esta ineficacia parece querer resolverse en pura pérdida para quienes han prestado en esta emergencia algo más que la diligencia debida.

IV

Los perjuicios que el retorno automático a la situación que hoy aparece legal nos traería aparejados son enormes tanto del punto de vista material como moral. Bajo este último aspecto se presenta como sanción severa de una culpa inexistente, y del punto de vista económico son tan evidentes e injustos los perjuicios, que apenas juzgamos necesario hacer notar los más graves e inhumanos.

No basta, Honorable Cámara, que la Administración respete los contratos existentes para que de ello pueda deducirse la inexistencia de perjuicios. Los contratos no representan, integralmente, nuestra situación. Los contratos actuales o, mejor, su reconocimiento y aprobación por la autoridad administrativa, no son otra cosa que la prueba tangible de que la Administración dió validez a la nuestra calidad de propietarios de las farmacias que hemos establecido. No son la propiedad misma, aunque para su validez legal sea necesario el reconocimiento de los contratos por la autoridad administrativa.

La aprobación de los contratos nos crea una situación mucho más duradera que los contratos mismos. Estos especifican, principalmente las relaciones entre determinadas personas — capitalistas y farmacéuticos — que persiguen un interés común durante un tiempo determinado. Aquélla — la situación creada por el reconocimiento — crea una relación especial entre algunas personas — los propietarios — y un objeto determinado — la farmacia, — facultando a aquéllos para poseer ésta en propiedad, siempre que se llenen en cada nuevo contrato las mismas condiciones contenidas en el contrato fenecido o renovado.

El reconocimiento no es la propiedad misma, pero es su legitimación. ¡Crea una facultad, que enriquece, indiscutiblemente, el patrimonio del propietario no profesional, y su cese le sustrae un valor efectivo y merma notablemente su crédito.

No pretendemos nosotros que la Administración continúe en error, después de haberlo advertido, porque pensamos, con el doctor Sayagués Laso, que "no hay derecho adquirido que obligue a la Administración a persistir en el error". Pero nosotros no discutimos las facultades y deberes de la Administración, sino que tan sólo deseamos poner de manifiesto los evidentes perjuicios económicos que hemos de sufrir — sin que puedan imputársenos ligereza ni negligencia culpable — si a la cesación de los contratos se nos hace perder nuestra calidad de propietarios y se cambia nuestra situación actual por la de simples prestamistas de capital. Si es deber de la Administración no persistir en el error, es también deber suyo proteger situaciones individuales que han contribuído a crear, en parte principalísima, evitar injustas lesiones a los administrados o reparar el perjuicio especial injustificado que les causa.

A los perjuicios que emergen de la calidad perdida — socios solidarios con la propiedad del bien y la gestión comercial — deben añadirse los que resultarán de la honda alteración que sufrirá el crédito comercial de nuestras casas.

A la más modesta de las farmacias establecidas de acuerdo con el régimen jurídico que hasta hace poco pareció "legal y razonable" otorgan las instituciones bancarias del país créditos importantes, que son tan necesarios para su vida y favorable desenvolvimiento como la confianza que merecen al cuerpo médico o el favor que les dispensa el público.

Nada es más personal, H. Cámara, que el crédito que pueda merecerse a una institución bancaria. El crédito descansa sobre bases hechas de aptitudes, experiencia, honestidad, solvencia económica y moral y religioso cumplimiento de las obligaciones. El crédito es la limpia ejecutoria de una vida comercial sin tacha alguna.

Y cuando se nos obligue a abandonar la dirección comercial de nuestras casas y perdamos la calidad de socios personal e ilimitadamente responsables, y concurramos al pago de las deudas con la limitada e impersonal responsabilidad del comanditario, ¿continuarán nuestras farmacias gozando de la imprescindible colaboración del crédito? ¿Merecerá el joven profesional, carente de bienes de fortuna, el crédito que sólo se otorga a una larga vida comercial recta y sin sombras?

¿Podrá la ley por sí sola crear el crédito comercial, mágica virtud que no posee el título profesional ni la más honesta existencia dedicada a otras actividades?

La respuesta es obvia, y angustioso el dilema que plantea: O liquidamos nuestras casas, ruinosamente, a una clase privilegiada de compradores, o veremos perder íntegramente su crédito comercial. En ambos casos, el perjuicio es evidente, injusto e inhumano y desmoralizador.

VII

Del punto de vista social, los perjuicios emergentes del cambio brusco del régimen de la propiedad de las farmacias no serán menos graves y evidentes: la clausura de numerosas farmacias o su traspaso a firmas sociales de escaso capital y exiguo crédito; y con ello la vida lánguida de esos comercios, la dependencia del mayorista, y la concurren-

cia comercial, inmoral siempre y perniciosa, como corolario obligado.

En ningún orden de actividades es tan innoble y antisocial la concurrencia como en materia de farmacias, y en ningún otro se le ha perseguido con tanto tesón ni tanta franqueza, en nombre de un bien entendido interés social. La prohibición de la propiedad plural, la limitación del número de farmacias y el régimen que considera al farmacéutico como un funcionario público y a la farmacia como un servicio del Estado, son etapas sucesivas de la lucha contra la concurrencia comercial que mencionamos. Y el cambio repentino del régimen de la propiedad, que preténdese realizar entre nosotros, traería aparejada esa situación que Europa combate con tesonero afán y que por doquier ha producido las más funestas consecuencias.

Es esta la situación que fatalmente habrá de producirse. Es muy poco probable que los actuales propietarios liquiden sus comercios en las ruinosas condiciones en que se verían forzados a hacerlo. Es también improbable que improvisen aptitudes para colocar sus capitales en nuevas industrias o distinto comercio. Si lo hicieran, podría resultar de ello perjuicio propio, pero no daño social. Cuando más, la adquisición de valores de renta, irrogaría a la sociedad el perjuicio de la inmovilización de capitales, otrora productivos por fecundo esfuerzo personal.

Pero lo lógico y lo probable es que los propietarios de farmacias dediquen sus capitales a la misma actividad; que se asocien a noveles profesionales, como simples suministradores de capital, sin la dirección comercial, para la que poseen aptitudes estimables; que se consideren satisfechos con un rendimiento escaso, compensado, en determinada medida, con la muy limitada responsabilidad comercial, y que se tinte de sombras el triste cuadro de la mísera vida del comercio en que el profesional farmacéutico ejerce su elevada y humanitaria misión, de la dependencia del mayorista, y la concurrencia comercial, como fatal coronamiento.

Intrínsecamente, la situación no habrá cambiado. El capitalista aportará el bien de comercio como hasta entonces. Unicamente, el farmacéutico, que ejerce en él su misión bajo su sola responsabilidad profesional y sin ninguna responsabilidad comercial, no sería ya socio industrial, sino solidario, de responsabilidad ilimitada, en doctrina, y, tan irresponsable como antes en el hecho. El capitalista perderá también su responsabilidad, que se limitará al aporte.

Por la sola apariencia de un cambio de régimen, la sociedad perderá la efectividad de una ilimitada responsabilidad, la independencia económica de la mayoría de las oficinas farmacéuticas, y éstas no contarían ya con la vigorosa palanca del crédito!

La otra forma de solución de la crisis que plantea el cambio aludido, no sería menos fecunda en males sociales. Por lo pronto, la liquidación de numerosas farmacias, en las condiciones ruinosas en que debería realizarse, es un hecho que repugna a la conciencia social. Por otra parte, la clase que la ley desea legítimamente favorecer autorizando la sociedad comanditaria — los profesionales que carecen de bienes de fortuna — deberá recurrir, necesariamente, a los prestamistas de dinero, y la situación ya analizada, sombría y angustiosa, sería entonces verdad mucho más terrible y mucho más dolorosa, porque, en buena lógica, no puede esperarse de estos prestamistas, buscadores del crédito comercial, las aptitudes, la competencia, ni el amor que los ex propietarios sienten, indudablemente, por las farmacias que crearen y mantuvieron en próspera situación por su solo fecundo esfuerzo personal.

Y si dijera, Honorable Cámara, que esas farmacias podrían ir a parar a manos de farmacéuticos adinerados, afirmaríamos que resultaría de ello el más grave perjuicio social que pudiera imputarse al cambio brusco del régimen de la propiedad de las farmacias. Las transferencias realizadas a favor de los profesionales privilegiados de la fortuna conduciría, inevitablemente, a la propiedad plural, tan hondamente combatida por la doctrina y severamente sancionada por la legislación positiva de la inmensa mayoría de los países europeos.

El régimen de la propiedad plural de farmacias marcha al fin de la imposición de precios, calidades y condiciones — objetivos de ilícitos trust, — por la vía deshonesta de la concurrencia comercial más desenfrenada. Si la concurrencia es contraria a los intereses de la salud pública, el objetivo ilícito al que sirve muchas veces de medio — el trust — es más inmoral y más pernicioso aún.

VIII

Una parte de los males que hemos denominado perjuicios de orden económico y moral y daño social ya se han producido, y sus funestas consecuencias son ya evidentes y palpables.

Desde Agosto de 1919 a la fecha, han caducado algunos contratos de sociedad de capital e industria, autorizados por el Honorable Consejo Nacional de Higiene, y los propietarios no profesionales se han visto en la obligación de rehacerlos en la forma comanditaria que hoy exige la autoridad administrativa.

En el fondo, las cosas no han podido cambiar. El capital continúa perteneciendo a su verdadero dueño, pero la responsabilidad de éste no es ya personal y limítase al aporte, extendiéndose la del joven socio farmacéutico a límites que exceden su capacidad económica en formación.

Las farmacias que han debido pasar por estas circunstancias vieron de inmediato mermado su crédito y amenguada su prosperidad. Algunas de ellas, florecientes y productivos comercios, antes, hanse convertido en pobres oficinas que viven la vida mísera del menudeo, no bien el poderoso instrumento del crédito dejó de prestarles su fecundo auxilio.

El rótulo simulado e hipócrita de la comandita no cambió, por cierto, la función del farmacéutico, ex socio industrial; ni le aportó capitales, de que carecía, ni modificó sus relaciones ni sus convenios con el capitalista; ni le proporcionó más amplio campo para desarrollar sus aptitudes profesionales; ni le dió la propiedad de un bien que no puede adquirirse sin capital; pero tuvo, sí, la virtud de reducir, respecto de los terceros, la responsabilidad del capitalista, ex socio personal e ilimitadamente responsable, de que exigieran los acreedores el pago inmediato de sus créditos y de que las instituciones bancarias les invitaran a ponerse al día en sus cuentas.

Es que nadie mantiene créditos a empresas que ya no comprometen la responsabilidad personal de los individuos con cuya solvencia se contó al concederlos.

El principio que exige la sociedad comanditaria como medio de que el farmacéutico se provea de fondos, estará salvado; lo que sí, que todos los días habrá una oficina menos donde el profesional hubiera podido ejercer sus funciones y practicar sus aptitudes y su ciencia.

Este cuadro terrible no es pura fantasía, Honorable Cámara, es pura realidad. Puede, por otra parte, preverse, conociéndose los hechos que han de darle, fatalmente, origen.

Existen, principalmente, algunos casos que dan la impresión de que no puede irse más allá en materia de injusticia. Son los casos de farmacias prósperas ,establecidas antes de la promulgación de la ley de Abril de 1910, y cuyo derecho a permanecer abiertas al servicio público, bajo la dirección de un "regente" farmacéutico, está consagrado por la misma ley de Abril. Cuando imperaba la interpretación primera dada por la Administración al artículo 1.o de dicha ley, y de cuya legalidad y eficacia nadie podía, razonablemente, dudar, algunos propietarios de esas farmacias del antiguo régimen, decidiéronse, por acto espontáneo, que mucho les honra, a asociar a sus regentes", dignificando la posición profesional de éstos y mejorándolos económicamente.

Los contratos celebrados fueron, claro está, los de socedad de capital e industria, muy en boga entonces, y cuya licitud y legitimidad no estaba en discusión.

Los propietarios aludidos se decidían a perder su calidad de establecidos con anterioridad a la ley de Abril en el deseo de mejorar la condición de sus regentes y en la seguridad de que el cambio no habría de irrogarles perjuicios de ninguna especie, vista, sobre todo, la práctica incontestada de esta clase de asociación de capitales y aptitudes y la legitimidad y validez indiscutibles que les prestaba la constante aprobación de la autoridad administrativa.

Vino luego la nueva interpretación, y estos viejos contratos fueron de los primeros que debieron renovarse o rehacerse, mejor dicho, de acuerdo con los principios de la sociedad comanditaria, y fueron, también, los propietarios de estas farmacias los primeros en sentir los efectos maléficos que la limitación de su responsabilidad personal reflejaba sobre sus comercios, otrora prósperos y florecientes.

Creemos que basta esbozar esta situación y las causas que la originaron para convencerse de su injusticia. Trátase, Honorable Cámara, de derechos otorgados por una ley y que un acto administrativo equivocado hace perder para siempre, sin que pueda imputarse la más leve culpa al titular desposeído, y sí tan sólo, nobles propósitos y sana intención.

Ninguna razón de oportunidad y ningún motivo de orden cronológico pueden hacer peor la condición de estos propietarios, o la de los establecidos después de la promulgación de la ley de Abril, si unos y otros se han visto en la obligación de rehacer sus contratos caducados — ante la amenaza de perderlo todo, — poniéndolos de acuerdo con la nueva interpretación.

La circunstancia de que la fecha de los contratos haya permitido que para ellos sea una dolorosa realidad lo que para otros es grave e inquietante peligro, no permite deducir que haya que cruzarse de brazos ante el mal ya causado y actual, para preocuparse, exclusivamente, en prevenir los males en potencia.

Por eso, Honorable Cámara, nosotros pedimos que no sólo se tome en cuenta la afligente situación en que se encuentran los propietarios cuyos contratos están próximos a vencer, sino también la de aquéllos que se han visto en la necesidad de rehacerlos en forma que les irroga evidentes perjuicios y anula situaciones jurídicas individuales creadas por acto administrativo válido y legítimo en unos casos, y derechos expresamente concedidos por la ley, en otros.

IX

El acto administrativo mediante el cual se autorizó la apertura de las farmacias de que nos ocupamos, aparece rodeado de todas las circunstancias de competencia y legalidad requeridas para su validez y absoluta legitimidad. Declaración de la voluntad administrativa de órgano especialmente facultado y en aplicación de un precepto legal, esa decisión posee todos los elementos necesarios para producir efectos de derecho. La competencia obtiénela el Consejo Nacional de Higiene del propio ordenamiento de la Administración Pública y de los textos legales expresos ya citados. El precepto legal, cuya aplicación voluntaria e interpretación administrativa le están naturalmente confiadas, es el del artículo 1.o de la ley de 25 de Abril de 1910, en cuanto autoriza la ingerencia del capital de los no profesionales en la propiedad de las farmacias.

En virtud de la interpretación que apareció por mucho tiempo como la más "legal y razonable", nos confirió la Administración derechos que, aunque no posean los caracteres de perpetuidad e irrevocabilidad de los derechos civiles, crean una situación jurídica protegida por la ley y por los principios de Derecho Administrativo, y que, por elementales razones de buena administración, no pueden revocarse arbitrariamente. A la Administración corresponde la aplicación voluntaria de la ley, y en esta misión compétele su interpretación y su complementación, por medio de los reglamentos y de infinidad de actos administrativos tendientes a la ejecución no forzada de la voluntad legislativa y a la adaptación de la regla general y abstracta a los casos concretos a que deba aplicarse.

"Por la ley, el pueblo se obliga—dice Hauriou — (Hauriou, "Derecho Administrativo", décima edición, 1921, páginas 71 y siguientes). De esto se infiere que, considerada la masa del pueblo, se tiene el derecho de contar con la obediencia a la ley del mayor número; la obediencia voluntaria a la ley es la regla, la ejecución forzada de la ley, consecuencia de las resistencias a la ley, es la excepción.

Sin embargo, para que este resultado sea obtenido realmente, son necesarias algunas precauciones, sobre todo, a medida que las leyes se acumulan. La obediencia voluntaria supone que las leyes son conocidas y que han sido comprendidas. Nuestro derecho sienta el principio de que "nul n' est censé ignorer la "loi"; pero esto no es, frecuentemente, sino una presunción contaria a la realidad de las cosas. Existen demasiadas leyes; se modifican con demasiado frecuencia; no tienen tiempo para convertirse en habituales por el uso; tienen una redacción demasiado frondosa y de un carácter demasiado abstracto para ser conocidas por todos, comprendidas por todos. Añadamos que el modo mismo de publicación de las leyes no les da sino una publicidad ficticia. La realidad de las cosas es la ignorancia de las leyes por la masa de la nación: las leyes no son conocidas y comprendidas sino por una minoría de especialistas.

En estas condiciones, hubiera sido soberanamente impolítico e injusto pasar sin precauciones a la ejecución forzada de las leyes, con medidas represivas. Se hubiera sublevado la indignación del pueblo, y los más graves desórdenes se habrían producido, o bien se habría provocado la creeación de una clase de hombres de negocios que servirían de intermediarios para la práctica de la ley.

Esta situación debía, lógicamente, suscitar una función gubernamental, que tendría por objeto asegurar con medidas preventivas la aplicación voluntaria de las leyes. Nadie, en efecto, está más interesado que la Administración en este resultado, y nadie está en mejor posesión que ella para obtenerla; de ahí la organización de la función ejecutiva y del Poder Ejecutivo que existen para asegurar una especie de servicio público de explotación de las leyes, puesto que muchas leyes son, como las vías férreas, líneas sobre las cuales el público es incapaz de circular solo."

En virtud de la facultad de interpretación, implícitamente contenida en la facultad de hacer ejecutar las leyes y de obtener su aplicación voluntaria, la Administración dió a la ley de 25 de Abril de 1910 un alcance y un significado "administrativamente obligatorio", cuya obligatoriedad alcanzaba, en primer término, a los administrados, comprometiendo también, en cierta medida, a la propia Administración.

Así lo entendieron los más eminentes jorisconsultos nacionales consultados por los actuales propietarios de farmacia cuando gestionaban la apertura de sus respectivas oficinas, y así lo entendió la misma autoridad administrativa, aceptando invariablemente el precedente de aquella interpretación legal que pareció por mucho tiempo la más lógica y razonable.

Los actos administrativos de aprobación de los contratos presentados a la consideración del Honorable Consejo Nacional de Higiene, y de autorización para la apertura de las farmacias que hoy se pretende clausurar, son absolutamente válidos y legítimos; ya se les considere del punto de vista formal o de su contenido intrínseco; y, como actos válidos y legítimos de la Administración, son fuente de derechos para los administrados en cuyo favor ha sido pronunciada la decisión administrativa.

El efecto del acto adminstrativo—dice Cahen — (Gorge Cahen. "Le Gouvernement", législateur. La loi et le reglement", página 153). es proveer a las necesidades del Estado, pero puede generar derechos, y ello no es otra cosa que uno de sus efectos".

En el peor de los casos, Honorable Cámara, un acto administrativo en aplicación de la ley crea a favor de los administrados que aprovechan de la situación jurídica individual, un interés legítimo, tutelado por los principios básicos de la buena adminstración, y que no puede ser arbitrariamente desconocido.

"La situación jurídica creada por la decisión ejecutoria,—dice Houriou,—ob. cit., pág., 403), aun cuando no engendre derechos adquiridos, es "institucional", por lo mismo que se produce en el seno de una institución administrativa que está naturalmente reglada y equilibrada; por consiguiente, esta situación jurídica es naturalmente estable y duradera, en el sentido que no debe ser modificada sino en la orientación de la buena administración (y no arbitrariamente), y observando también ciertas formas; de esto se infiere que si los administrados que aprovechan de la situación creada no tienen un derecho verdadero a que ella sea mantenida, tienen, sin embargo, "un interés legítimo" en que no sea modificada por acto viciado; este interés legítimo les dará calidad para atacar los actos nulos por exceso de poder que tendieran a modificar la situación de que benefician".

Podrá decirse que en este caso el acto de la Administración adolece de un error de derecho, o mejor dicho, que en la interpretación legal que le sirve de fundamento se cometió un error de derecho. La observación es exacta, pero de ella no pueden deducirse conclusiones contrarias a la existencia del acto mismo, a su validez o a los derechos emergentes.

Las condiciones esenciales para la existencia y validez del acto jurídico son, según Geze — Gaston Geze, "Les principes genéraux du Droit administratif", 2.a edición, págs., 19 y sigtes. — 1.o Manifestación de voluntad. 2.o Ejercicio de un poder legal: "En principio— dice el mismo autor — hay inexistencia del acto jurídico cuando falta uno de los elementos esenciales: manifestación de voluntad o inexistencia de poder legal. Si la manifestación de voluntad o el poder legal existen pero son irregularmente expresados o ejercidos, existe acto jurídico irregular", y la doctrina y la jurisprudencia europea acuerdan a estos actos irregulares muy importantes efectos de derecho cuando están destinados a crear situaciones jurídicas individuales".

Pero el acto jurídico que originó nuestra situación no puede ser considerado de ningún punto de vista como un acto administrativo irregular, desde que el error de derecho padecido no vicia la manifestación de voluntad ni menoscaba el poder legal en virtud del cual se verificó el pronunciamiento.

El error de derecho no fué cometido en materia de competencia o legalidad, y no ha habido por ello irregularidad en la expresión de la voluntad ni en el ejercicio del poder legal.

El error mencionado no ha tenido por efecto la creación de una competencia de que se careciera o la manifestación de una voluntad jurídicamente inexistente. No. La competencia para la manifestación de la voluntad administrativa preexistía y existe aún, y esa voluntad se ha manifestado por el órgano competente.

Científicamente, no pueden encontrarse analogías entre el caso que plantea esta decisión administrativa y las situaciones creadas por los vicios del consentimiento en materia contractual; por el carácter público de la persona administrativa que manifestó "unilateralmente" su voluntad, en primer término, y por la naturaleza misma del negocio jurídico. El consentimiento viciado por error grave no existe como valor jurídico; ni siquiera existe psicológicamente. La voluntad de la Administración, en cambio, existe válidamente y su manifestación confiere derechos o crea obligaciones al particular cuando se expresa unilateralmente por órgano competente.

Situación análoga a la de derecho civil que hemos mencionado, por cuanto implicaría inexistencia jurídica de voluntad administrativa, sería la de un órgano sin competencia legal para pronunciarse, o que se pronunciara en materia que fuera extraña a su competencia.

El error de interpretación que padeció la Administración, no alcanza sino a la interpretación misma. Advertido, no se autorizará a otros particulares la apertura de farmacias en las que intervenga el no profesional como socio solidariamente responsable. Pero la nueva interpretación no invalida las manifestaciones de voluntad anteriormente realizadas por la Administración, ni puede tener el asombroso poder de anular derechos e intereses legítimamente adquiridos, ni un inhumano efecto retroactivo que permitiera hacer peor la condición de personas que no contribuyeron a crear el error y ¡que habrían de sufrirlo exclusivamente!

Tal sucedería si, vencido el término de nuestros contratos, la Administración, —modificando situaciones jurídicas individuales, creadas por acto propio, — nos impidiera renovarlos en las mismas condiciones o en condiciones que implicaran

reconocimiento del derecho a poseer una farmacia en calidad de socios solidariamente responsables, calidad que nos fué reconocida expresamente por ella misma e integra nuestro patrimonio, y cuya sustracción irrogaríanos graves perjuicios sujetos a indemnización.

X

Llegados a este punto de nuestra exposición, el orden natural de las cosas llevaríanos a tratar la cuestión de la responsabilidad de la Administración por los perjuicios ocasionados a los particulares, — medie o no culpa, — por sus órganos o sus agentes. Y la cuestión nos resultaría fácil y de favorable desarrollo mite universalmente la doctrina de la responsabilidad amplia del Estado, sin las viejas restricciones de Laferriére, relativas al poder de soberanía, — Lafferriére, "Traité de la jurisdiction administrative", tomo II, página 184, — ni la distinción propuesta por el mismo autor entre actos de poder público y actos de gestión; porque, como dice Teissier, "Repertoire du Droit Administratif", de León Béquet, "Responsabilité", — "la noción de policía y la noción de gestión se compenetran y confunden continuamente", lo que ha hecho decir a Hauriou que "la gestión se glisse meme dans la police".

Es fácil comprobar que la doctrina de la responsabilidad de la Administración se afirma día a día y que la legislación positiva de los países europeos la consagran definitivamente, lo mismo que la jurisprudencia administrativa y judicial.

Es que el principio de la igualdad de las cargas en que funda Teissier, — (Teissier, "La responsabilité de la puissance publique", número 147 y siguientes), la doctrina de la responsabilidad del Estado, recibe hoy el refuerzo inapreciable que le presta Michoud, (Michoud. "La théorie de la personalité morale", tomo II, número 292 y siguientes), con su doctrina del "perjuicio especial injustificado".

Pero, por la naturaleza de esta petición y por la vía que hemos elegido para hacer valer nuestros derechos legítimos y nuestros intereses dignos de toda consideración, no creemos conveniente ni oportuno entrar en la materia mencionada.

Séanos, sin embargo, permitido recordar cómo resolvio Italia, en época reciente, problemas análogos a los que hoy se plantean entre nosotros.

En 1909, el gabinete presidido por Giolitti, presentó al Parlamento italiano un proyecto de ley por el que Italia entraría francamente por la vía de limitación del número de oficinas de farmacias.

El régimen, o mejor dicho los regímenes, de ejercicio de la farmacia en Italia eran muy diversos. Existían farmacias del antiguo régimen de los privilegios y vínculos (piazzate), consideradas como un bien de familia o valor patrimonial, trasmisible a perpetuidad, por los medios que consagra el derecho; otras establecidas de acuerdo con la ley sanitaria Crispi, de 22 de Diciembre de 1888, que estatuye la libertad de ejercicio mediante diploma de farmacéutico; y, por último, las que fueron abiertas al servicio público, al margen de la ley mencionada, por los prácticos o idóneos, y las establecidas en los países de privilegio con violación de las concesiones privilegiadas.

El proyecto de Giolitti tendía a la desaparición de ese atroz confusionismo, unificando el ejercicio, bajo los principios de la limitación.

Pero todos los intereses legítimos fueron respetados por el Parlamento italiano, corrigiendo las severidades del Proyecto.

El mismo principio de la limitación no entró a regir automáticamente desde la fecha de la promulgación de la ley — 22 de Mayo de 1913, — sino que se concedieron plazos, que oscilan entre 20 y 30 años, para el rescate de los privilegios, como para la liquidación de las farmacias que no estuviesen en las condiciones legales y no fueran de propiedad de farmacéuticos. Se ordenó únicamente la clausura de las farmacias abiertas después de la presentación del Proyecto en condiciones contrarias a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su apertura, y de aquéllas respecto de las cuales existía a la fecha de la publicación de la nueva ley, sentencia judicial ejecutoria o providencia difinitiva de la autoridad administrativa que declarasen ilegítimo el ejercicio y ordenasen la clausura (artículo 24 de la ley de 22 de Mayo de 1913).

Y aquella ley, que según Macaggi — único farmacéutico del Parlamento italiano en aquel período legislativo, y adversario decidido del Proyecto — "tenía la virtud de realzar la profesión del farmacéutico, queriendo que sea propietario y director de su oficina, única perla que se encuentra en el proyecto de ley", no expropió a los propietarios no profesionales sus farmacias abiertas en oposición a la ley, ni ordenó su clausura sin indemnización, sino que consagró el derecho a esa propiedad al determinar plazos para su caducidad, reglamentando el funcionamiento de las oficinas, exigiendo, como es lógico que ejerciera la dirección técnica de las mismas un farmacéutico diplomado.

De todos los sectores del Parlamento italiano surgieron sensatas observaciones en defensa de los intereses de los propietarios de farmacia amenazados por Giolitti con la clausura de sus oficinas más en holocauto del principio verdaderamente científico de la limitación que en atención al carácter de no profesionales de los propietarios que se deseaba desposeer.

La bancada socialista llegó a presentar una enmienda al artículo 25 del Proyecto de la Comisión, "declarando legítimas todas las farmacias abiertas antes de la promulgación de la presente ley", comprendiendo en esta disposición aun a las abiertas en condiciones contrarias a la ley vieja después del 1.o de Julio de 1909, fecha de la presentación del nuevo proyecto y aquellas respecto de las cuales existía a la fecha de la promulgación de la nueva ley sentencia firme o providencia definitiva de la autoridad administrativa que declarasen ilegítimo el ejercicio y ordenaren la clausura.

He aquí las palabras con que Turati defendió la enmienda presentada en unión de los diputados Prampolini, Ettore Mancini, Sichel, Treves, Canapa, Ivanoe Bonomi, Beltrami y Berenini:

"Parecerá extraño que precisamente de las bancas socialistas surja hoy la defensa de la propiedad privada; pero el artículo 25 significa una expropiación no justificada ni por el derecho vigente ni por ningún futuro nuevo derecho económico.

"Es la más anárquica de las expropiaciones, por la que se niega toda indemnización; y es no tan sólo ilegítima e inconstitucional, sino también inhumana

"Es muy singular que, mientras se trata de cualquier otra reforma, de organizaciones, de estadizaciones, etc., etc. aún encontrándose en juego los mayores intereses del Estado, son ustedes siempre tan respetuosos hasta de las más ligeras e inciertas espectativas; en este caso, armados de la antorcha y la piqueta, no teméis llegar hasta demoler la propiedad de centenares o millares de propietarios quitándoles de un día para otro la base misma de su existencia económica.

"Y digo centenares o millares, porque la ya lamentada falta de toda previsión estadística sobre los efectos que esta ley habrá de producir, no permite ni con mucho un cálculo aproximativo; pero, en verdad, aunque no se trate de estragos proletarios, no es de ningún modo cosa indiferente saber, al menos con cierta aproximación, a cuánta gente mataremos.

. . . .

"Intimar hoy, después de la ley de 1888 a los propietarios de farmacias, que vienen ejerciendo pacíficamente desde tantos años atrás, que han hecho tantos sacrificios que han pagado todos los impuestos, que han obtenido tácita o formalmente que ningún impedimento les haya sido opuesto por la autoridad, diciéndoles: mañana debéis abandonarlo todo y partir errantes; y esto es como ir a desmantelar una casa!

"No hay ninguna diferencia, considerada la cosa con el más elemental sentido de moralidad, aunque fuese el sentido moral de un anarquista, y no digo ya el de un socialista, sea de la izquierda o de la derecha!

"Pero si eso es injusto, ilegítimo, anticonstitucional, será, sobre todo, perjudicial al interés de los consumidores, del numeroso pueblo de los menos pudientes, por cuya salud se aparenta velar; y es, sobre todo, por eso que, después de haber combatido inútilmente la ley en general, os exhortamos a abandonar estas disposiciones que reputamos absurdas y nocivas en el más alto grado. Hágasenos saber, por lo menos, si es que han de ser aprobados — ya que sería ingenuo disimular que si el H. Giolitti insiste en ello, la Cámara las aprobará, —cuántas son las comunas a las que privaremos de sus actuales farmacias, con estas disposiciones..., tan sólo para tener una idea y poder quizá ir a dormir esta noche un poco más tranquilos".

Es verdad que la enmienda propuesta por la representación socialista no fué aprobada en toda su extensión pero ella aportó al Parlamento italiano los elementos de juicio que permitieron atemperar las severidades del proyecto Giolitti. Se debe a ella, especialmente, los plazos de 20 años de que gozan los propietarios no farmacéuticos para mantener abiertas al servicio público sus respectivas farmacias.

No creemos necesario hacer notar que durante tolo este debate estaba en juego el principio de la limitación de las oficinas, principio fundamental en materia de farmacia, y capaz de absorber, por su importancia, todas las demás cuestiones que pudieran surgir a su alrededor.

Tampoco creemos necesario hacer notar que entre nosotros no se ha planteado aún este problema, propio de las viejas sociedades europeas.

XI

En este debate del Parlamento italiano se rozó la complicada cuestión de la responsabilidad del Estado por acto legislativo, cuestión debatida en 1911 en nuestra Cámara de Representantes, con motivo de la creación del Banco de Seguros del Estado, y planteada en términos verdaderamente científicos por el doctor Pedro Díaz.

"Si un particular — decía el doctor Díaz, en la sesión de la Honorable Cámara del día 24 de Octubre — cree que una ley ha lesionado sus derechos o expectativas legítimas cuyo respeto cree que debe imponerse a la conciencia del legislador, la Constitución le da el derecho de petición ante el Cuerpo Legislativo.

El debe pedir que una ley ampare eso que, no siendo un derecho consagrado por la ley tiene a sus ojos fundamentos jurídicos o morales que lo hacen digno de convertirse en un derecho.

Entonces, oyendo la petición del particular, el soberano juzgará si puede convertirse en un derecho la situación, la expectativa, el interés que el particular presenta a su consideración".

Y, más adelante: "Para concluir, debo aclarar cuál es mi pensamiento y mi situación en este debate.

Yo he combatido los errores jurídicos que consisten, o en decir que había una obligación preceptiva de parte del Estado para indemnizar, que había un derecho adquirido violado por la ley o en sostener otras confusiones que importaban subversiones de nuestro orden institucional, en la forma de buscar la indemnización. Pero debo declarar, como ya lo dije, que no soy absolutamente opuesto a la indemnización, radicalmente opuesto a ella.

Si, usando en forma y con argumentos persuasivos del derecho de petición ante el Poder Legislativo, las compañías de seguros nos expusieran una situación respetable y digna de consideración, yo creo que la Cámara debería mirar esa exposición con la mayor benevolencia". Nosotros no tenemos, Honorable Cámara, por qué entrar en esta materia de la responsabilidad del Estado por acto legislativo, desde que no hemos recibido agravio alguno del Cuerpo Legislativo y recurrimos, precisamente, a él, ejercitando el derecho de petición, para que se nos ampare en la situación legítima que hemos adquirido por acto administrativo y válido y se evite una injusta lesión de derechos e intereses muy dignos de consideración.

Sin embargo, séanos permitido decir que si la buena doctrina de la responsabilidad del Estado por acto legislativo, purgada de los viejos vicios y de las prácticas deshonestas de otros tiempos, y aún de las exageraciones de los partidarios de la indemnización "a outrance", considera el problema de la responsabilidad, tanto una cuestión de buena política y de equidad como una cuestión de derecho. "porque junto al problema jurídico existen problemas políticos y económicos que conviene examinar" (Chamboduc, "Des indemnités", pág. 164), ¿cómo no han de militar a favor nuestro, que recibimos perjuicio por simples actos de administración, las mismas razones de equidad y de buena política económica y social que inducen al legislador a indemnizar los perjuicios que cause en su función de soberanía?

Si el legislador, consultando las circunstancias de hecho de cada caso particular, contempla situaciones individuales, indemnizando frecuentemente por intereses legítimos y hasta por meras expectativas de los particulares que lesiona o defrauda en su marcha hacia el progreso material y moral de la sociedad organizada que constituye el Estado, ¿cómo no ha de contemplar éste un perjuicio especial e injustificado que, por culpa de la Administración, habrían de sufrir algunos particulares, sin beneficio de la colectividad, antes, por el contrario, con evidente daño social?

Si el Parlamento uruguayo debe mirar "con la mayor benevolencia" la exposición en que los particulares le hagan conocer los perjuicios que les ocasiona "una ley que ha lesionado sus intereses o sus expectativas legítimas", ¿no deberá mirar con la misma o mayor benevolencia esta exposición con la que demostramos la existencia, no ya de meras expectativas sino de cuantiosos intereses gravemente lesionados?

Nos parece evidente, Honorable Cámara, que si el legislador tiende su mano, movido por un sentimiento de equidad a los particulares que sufren perjuicio especial con la adopción de una nueva norma jurídica, debe contemplar, con mayor razón, el caso de perjuicios reales ocasionados por un acto de la Administración, que no tiene a su favor el alto valor social de constatar la existencia de una evolución del derecho.

XIII

Nosotros no desconocemos, Honorable Cámara, el derecho exclusivo de ejercicio que compete al profesional. No está en discusión este derecho, ni lo ha estado nunca, y fuera ridículo pretender desconocerlo o limitarlo arbitrariamente.

Lo que debe distinguirse claramente en materia de farmacias es el ejercicio profesional y la propiedad del bien en que se realiza el ejercicio.

En las profesiones cuyo ejercicio no implica acto de comercio, esta distinción entre la fase económica y la puramente profesional, puede ser percibida más fácilmente. Se comprende así cómo un abogado o un ingeniero pueden ejercer su profesión trabajando en el estudio de un principal y prestando sus servicios a una clientela que no les pertenece. Se comprende aún cómo el médico practica libremente su profesión cuando la ejerce en sanatorios u hospitales de propiedad pública o privada, o al servicio de colegas adinerados o de simples particulares.

Pues bien: esta situación puede producirse en materia de ejercicio profesional farmacéutico; se ha producido ya, y deberá producirse en el futuro, conforme a lo dispuesto por la misma ley de Abril de 1910.

Se ha producido ya, Honorable Cámara, porque nuestro viejo sistema de ejercicio de la farmacia consagraba la más amplia libertad respecto de la propiedad del bien. La limitación no alcanzaba sino al ejercicio mismo, reservado al profesional farmacéutico. Son éstas las farmacias del antiguo régimen, que la Ley de Farmacias protegió con las disposiciones que hemos mencionado en capítulos anteriores. Y deberá producirse en el futuro porque la ley, en atención a las peculiaridades del ejercicio de esta profesión, autoriza a la viuda o a los herederos del propietario de farmacia fallecido, a mantenerla abierta al servicio público—durante dos o cinco años—siempre que tenga a su frente un farmacéutico director.

Vése así claramente cómo la ley misma concibe el ejercicio profesional realizado en farmacias de propiedad de terceros.

No queremos decir con esto que sea este el régimen ideal del ejercicio de la profesión de farmacia. Lo consideramos, como la ley misma, sólo como un sistema transitorio, destinado a contemplar situaciones individuales dignas de toda consideración.

Así lo encaró la ley de Abril respecto de las farmacias ya establecidas a la fecha de su promulgación, por no profesionales, y de las que pasaran, por muerte de su dueño, a ser propiedad del cónyuge o herederos no titulados, y de esa manera, es decir, con una disposición de derecho transitorio, deseamos que se contemple la situación en que nos encontramos actualmente los propietarios de farmacia que recurrimos hoy ante Vuestra Honorabilidad, ejercitando el derecho de petición consagrado por nuestra Carta Fundamental.

El régimen ideal—ya lo hemos dicho—es el expresado por el viejo principio que reivindica la farmacia para el profesional. A él habrá que llegar, necesariamente, consagrándolo por la vía de las realizaciones, pero habrá que llegar a la conquista de ese postulado profesional sin ocasionar bruscas sacudidas y honda perturbación de orden económico y social; sin cometer irritantes injusticias, sin desposeer a legítimos propietarios, sin desconocer derechos, que vemos protegidos por doquier, como un atributo de la personalidad humana; tal como lo han hecho los más adelantados países europeos; como lo acaba de realizar Italia, dando un elevado ejemplo de moderación y de cordura.

La consagración práctica de este postulado no será nunca integral, porque siempre habrá que contemplar la situación de los herederos y del cónyuge de un farmacéutico fallecido y evitar la liquidación forzosa y ruinosa del bien heredado o adquirido "mortis causa".

Siempre habrá, por tanto, Honorable Cámara, farmacias particulares que no pertenezcan al farmacéutico que ejerza en ella su profesión, y siempre será posible comprobar que el derecho al ejercicio de la profesión farmacéutica y el carácter de propietario de la oficina, son calidades que pueden corresponder a personas distintas.

Hemos querido dejar perfectamente establecida la distinción entre el ejercicio profesional de la farmacia y la propiedad del bien, porque queremos evitar algún equívoco que la mala fe de terceros podría hacer prosperar en contra nuestra.

Nosotros no pretendemos que se nos autorice a ejercer la profesión de farmacéutico.

Es evidente que la situación jurídica creada a nuestro favor por los actos administrativos que hemos analizado anteriormente,—y que deseamos, legítimamente, mantener—no nos autoriza a ejercer una profesión organizada universitariamente, y para cuyo ejercicio requiérese título. Tampoco lo hemos pretendido nosotros, y en los propios contratos de sociedad está la prueba evidente de nuestra afirmación. En las sociedades que hemos establecido para la explotación de farmacias, al socio industrial farmacéutico corresponde exclusivamente la dirección técnica de la oficina y la responsabilidad profesional, y a los socios capitalistas, solidariamente responsables, compételes la gestión comercial en consonancia con su responsabilidad personal e ilimitada.

Jamás los propietarios de farmacias no farmacéuticos hicieron valer sus aptitudes o su experiencia en materia profesional—aun cuando muchos de ellos sean viejos prácticos, encanecidos en el laboratorio,— a pesar del estímulo que significa la institución de los "certificados de idoneidad" adoptada por la mayoría de los países de América y del reciente ejemplo de Italia, reconociendo, legitimando y ampliando el "patentino" (artículo 31 de la ley de 22 de Mayo de 1923), creado por la ley de Diciembre de 1888, y que permite al idóneo que lo posee sustituir al titular en el ejercicio de la farmacia.

Es que los propietarios de farmacia que representamos distinguieron siempre claramente las diferencias existentes entre el ejercicio de la profesión y la propiedad de la oficina, reservando en los contratos al profesional la gestión técnica y la responsabilidad inherente al ejercicio, y reivindicando tan sólo para sí la gestión comercial y la responsabilidad emergente.

Para nosotros, es esta una cuestión de propiedad de un bien de comercio y no de ejercicio de una profesión.

No reivindicamos sino el derecho de continuar dedicando nuestros capitales y nuestro honrado esfuerzo a la explotación de un negocio moral y legalmente lícito.

La sociedad no perderá ni una sola de las garantías de competencia y preparación profesionales que puedan representar los farmacéuticos, porque a éstos corresponderá siempre la dirección técnica de las oficinas, y ejercerán los farmacéuticos su noble profesión en comercios de próspera vida y amplio crédito, en los que no cabe la torpe exigencia del innoble lucro,

que reclamará, indudablemente, el vulgar prestamista de dinero.

Tampoco pierde una sola garantía la sociedad cuando el médico practica su digno apostolado en sanatorios u hospitales explotados por particulares, o cuando el farmacéutico ejerce, conforme a la ley de 25 de Abril de 1910, la dirección técnica de las farmacias de propiedad de esas instituciones particulares.

XIII

Dejamos expuestas, Honorable Cámara, las razones que fundamentan la petición que pasamos a formular.

Juzgamos urgente la sanción del proyecto de ley del señor Horacio Vaccelli, y por ello venimos a solicitar de vuestra Honorabilidad, que se digne prestarle su aprobación.

Esta meritoria iniciativa parlamentaria tiene la virtud de resolver, sin incurrir en enojoso casuismo, todas las situaciones dignas de consideración y de evitar los graves perjuicios que la diversidad de criterios de la Administración nos irroga.

Tiene, también, la inapreciable virtud de encauzar por las vías legales, y para siempre, el ejercicio de la profesión de farmacia, sin que sea necesaria la reforma de la ley.

Pocos problemas prácticos de legislación presentan mayores dificultades que el de la reforma de las disposiciones sobre farmacia. Si se nos exigiera la prueba de esta aseveración, diríamos que Francia vive aún bajo el imperio de la ley de 21 germinal, año XI, que tiene como antecedentes legislativos la declaración real de 25 de Abril de 1777 y el decreto de la Asamblea Nacional de 14-17 de Abril de 1791. La ley de farmacias de Francia tiene más de un siglo de existencia!

Verdad es que en aquel país la obra de los Tribunales viene a colmar sensibles vacíos de aquella legislación vetusta y a adaptar la jurisprudencia a las nuevas e insospechadas necesidades de la época; pero no es menos cierto que las fuentes de esa moderna jurisprudencia la constituyen la ley de germinal y la declaración real de 1777.

Inglaterra no ha modificado aún, en materia de farmacia, el clásico principio de la libertad de ejercicio; y hemos visto cómo Italia, en época reciente y por obra del inmenso prestigio de Giolitti, pudo unificar, bajo el principio de la limitación de oficinas, los diversos sistemas practicados en aquel país en materia de ejercicio de la farmacia, después de diversas tentativas en las que fracasaron Cavour y Rattazzi, en 1857; Lanza, en 1870-71; Nicotera, en 1876; Crispi, en 1887 y en 1894, y Pelloux, en 1898.

Es que existen pocos problemas más complejos y de más difícil solución.

Es sugestivo comprobar, Honorable Cámara los titubeos de la jurisprudencia francesa — servida por los magistrados más competentes e ilustrados del mundo —en materia que no presenta, aparentemente, dificultad alguna.

La elaboración del concepto jurídico, — de contenido verdaderamente científico —de "medicamento" y de las nociones auxiliares de "forma, dosis, uso y destino medicinales", se ha venido realizando en Francia a través de casi un siglo de jurisprudencia.

No indicamos con ello sino las dificultades existentes respecto de la determinación de uno solo de los conceptos básicos en que debe descansar una buena legislación sobre farmacias. Podríamos citar un centenar más de dificultades, y con ello haríamos la historia de los fracasos de todas las iniciativas que tuvieron por objeto dotar a Francia de una nueva ley de farmacias, y en las que sus autores pusieron de manifiesto más buena voluntad que ilustrado criterio y sólida preparación en la materia que llevaban a la consideración del Parlamento.

Entre nosotros, Honorable Cámara, como en los demás países de América, las dificultades son aún mayores. Es que en estos países nuevos se unen las dificultades inherentes al problema mismo de la legislación sobre farmacia, las que emergen del ambiente económico y social propios del medio.

Porque en la farmacia existe, junto al ejercicio de una profesión, la práctica de un comercio que exige el empleo de capitales importantes.

En estos países nuevos, de amplia libertad de estudios, donde están abiertas para todo el mundo las puertas de la Universidad y donde todo el mundo tiene la posibilidad de elevarse social y económicamente, no son los hijos de los farmacéuticos de hoy, los que sustituirán, necesariamente, a sus padres en la propiedad de sus farmacias, como los hijos de los farmacéuticos de ayer no han sido los continuadores necesarios de la obra de sus mayores.

La Universidad democratizada hará siempre posible, entre nosotros, que el estudiante pobre obtenga el título de farmacéutico, y que en el problema práctico de legislación sobre farmacia el aspecto económico influya sobre la faz exclusivamente profesional.

Estas dificultades no han sido óbice para que en los países del Río de la Plata se propusieran a la sanción legislativo algunos proyectos de ley sobre farmacia, sin el maduro estudio que requiere esta complicada cuestión, y haciendo gala, por el contrario, de una pueril superficialidad.

Problemas generales del ejercicio farmacéutico y otros esencialmente locales o particulares al ejercicio en estos países nuevos parecían desconocidos por los autores de esas iniciativas esporádicas, fruto de la incomprensión del problema mismo.

Proyectos de ley han sido propuestos a algunos Parlamentos rioplatenses, que contenían "definiciones" infantiles de la farmacia, como profesión, como oficina técnica y como comercio, desatendiendo cuestiones vitales relativas al ejercicio profesional y a la esencia de la profesión, y agotando hasta el detalle otras que, lógicamente, debían ser materia de la reglamentación.

Entre nosotros, el único proyecto serio, que mereció los honores de la sanción legislativa fué el redactado por el Honorable Consejo de Higiene y convertido, luego de algunas reformas, en la ley de 25 de Abril de 1910. Pocos proyectos de ley fueron sometidos a un estudio más amplio y concienzudo. Faltaríamos, sin embargo, a la verdad, si dijéramos que en la discusión de ese proyecto no se pusieron en evidencia algunos graves errores de concepto, que demuestran cómo no siempre con buena voluntad se suplen conocimientos fundamentales, sobre todo cuando éstos exigen, principalmente, meditación y estudio. Vemos así, — para no dar sino un ejemplo, — cómo en pleno Parlamento se enuncian como sinónimos equivalentes los conceptos de "forma y dosis medicinal y de receta médica", sinonimia absurda que no tiene a su favor un sólo caso de jurisprudencia europea ni la opinión de un sólo tratadista.

A las dificultades expuestas, deben añadirse inconvenientes de orden práctico y dificultades ocasionales, que retardarían o complicarían, entre nosotros, la solución de un problema de suyo complejo y difícil. La reforma de la ley de farmacia está íntimamente ligada a la reorganización de la policía sanitaria, cuestión varias veces planteada y que exige un estudio profundo y detenido. Claro está que este problema, por su magnitud e importancia, absorberá al de la legislación sobre farmacia, y como es evidente que no baste un período legislativo para terminar el estudio de la reorganización de la policía sanitaria, resultará, necesariamente, postergada de manera indefinida la reforma de la legislación sobre farmacia.

Pues bien, Honorable Cámara: el proyecto cuya sanción impetramos, elude complejas cuestiones de legislación positiva, y ello sería su mayor mérito, si no tuviera el mérito superior de solucionar, justa y equitativamente, la situación en que se encuentran numerosos propietarios de farmacia, amenazados hoy con la desposesión de bienes adquiridos honradamente y de derechos que deben ser protegidos por la ley, y con la lesión de intereses muy legítimos.

Por las razones expuestas, suplicamos a V. H. que se digne prestar su sanción al proyecto de ley que está actualmente a estudio de vuestra Comisión de Legislación.

Elías M. Cabiró, Presidente. — Santiago F. Bonti, Secretario."

"Comisión de Salud Pública.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha estudiado el proyecto de ley sobre los propietarios de farmacia no titulados y ha resuelto informar favorablemente el formulado por la Comisión de Legislación, modificándolo tan sólo en que se acuerda una validez de diez años a los contratos firmados después de la promulgación de la ley 25 de Abril de 1910.

Consideramos innecesario insistir en las razones que se detallan en el minucioso y brillante informe presentado por la Comisión de Legislación, limitándonos a destacar que, con la aprobación del plazo aconsejado se contempla una situación de hecho, creada por la errónea interpretación dada a la ley por las autoridades encargadas de aplicarla, se evita su repetición y se propende a la solución ideal, haciendo que dentro de algún tiempo las farmacias sean de exclusiva propiedad de los farmacéuticos.

Vuestra Comisión de Salud Pública os aconseja el siguiente proyecto de ley sustitutivo:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las farmacias establecidas después de la ley de 25 de Abril de 1910 bajo el régimen de la sociedad colectiva o de capital e industria, podrán continuar funcionando válidamente, bajo el mismo régimen, durante el término de diez años, contados desde la sanción de la presente ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Agosto de 1924.

César E. Gutiérrez. — Tomás Barbato. — José Pedro Alaggia. — M. Argenzio. — Juan Labat. — Héctor Antúnez Saravia."

En discusión general.

Señor Legnani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Legnani—Yo creía que no me vería en el caso de tomar parte en un debate sobre esta cuestión, porque opinaba que después de volver el asunto a Comisión, y la Comisión que lo tratara entonces fuera la de Salud Pública como sucedió, el ambiente de la Honorable Cámara habría sido completamente contrario al informe y proyecto de ley formulados por la Comisión de Legislación. Opinaba así, señor Presidente, en razón de la evidencia que presenta lo que pretenden los estudiantes de farmacia y los farmacéuticos desde hace tiempo vienen

haciendo atmósfera, señor Presidente, en contra de la reglamentación actual de las farmacias.

Creí que sucedería algo parecido a lo de la pasteurización de la leche, que después que la Cámara reflexionó y cuando parecía que todo estaba decidido a favor de la pasteurización en los establecimientos industriales de producción, bastaron pocos artículos míos, para que el sentir de la Cámara virara por completo y fuera contrario al proyecto que ya se había empezado a discutir. No ha sucedido así esta vez, y, a pesar de que la Comisión de Salud Pública está compuesta de médicos, que deben conocer profundamente este hecho: que la reglamentación actual de las farmacias es contraria a la medicina, a la ciencia nacional, a pesar de eso, digo, el informe actual está copiado del de Legislación, o, mejor dicho, se atiene el miembro informante a lo que informó la Comisión de Legislación. Si la de Salud Pública hubiera estudiado el proyecto, si hubiera estudiado la historia del proyecto presentado por el ex diputado Vacchelli, hubiera visto que no existe en la República, tal vez ningún caso de ley que confirme, como ésta, aquello de que "hecha la ley, hecha la trampa". Con la ley de reglamentación de farmacias actual, nació la trampa de la ley. Y creo que para la eleboración de la reglamentación vigente influyeron los mismos propietarios de farmacias que ahora, personalmente y por medio de un alegato presentado a la Cámara y que figura en el repartido, influyeron también sobre los legisladores, y de ese modo obtuvieron una ley que vino a ser, poco a poco, una ley exclusivamente hecha para satisfacción de sus intereses personales.—(Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Cuando el Consejo Nacional de Higiene mandó el proyecto de ley primitivo, establecía el principio,—que hoy nadie discute,—de que la farmacia debe ser del farmacéutico y que sólo el farmacéutico debe fundar una farmacia. Es un axioma. Si no lo fuera, no habría porque sostener la Facultad de Farmacia. Sería mejor cerrarla. Nadie ha impugnado este principio, pues, la Cámara, en cuanto tomó a su cargo el proyecto de ley, sin embargo, agregó al artículo 1.o, que estatuía ese principio indiscutible e indiscutido, un inciso como para que de ahí en adelante dicho principio fuera vulnerado en todos los casos. Agregó un inciso 2.o según el cual también podían establecer farmacias y ser dueñas de farmacias las sociedades comanditarias.

Yo digo que esto no es más que el principio de la trampa, señor Presidente, desde que se trata de un simple pretexto, como se prueba a poco que se estudie la ley y las razones que bastaron para programarla.

Es infantil, en primer lugar, pensar que los legisladores de aquella época, hayan ignorado lo que era una sociedad comanditaria, y hayan creído que, con el objeto de favorecer a los farmacéuticos, a quienes, dijeron: "no se puede, de ninguna manera, obligar a hacer su carrera y además a que tengan capital", fuera que se permitieran las sociedades comanditarias, en las que, como es sabido, es preciso que los socios todos, pongan capital. En segunda lugar, es infantil también pensar que los farmacéuticos una vez recibidos, carecerían del capital necesario para fundar farmacias, cuando nadie ignora que bastaba y basta su título para obtener el capital necesario para establecerse; cuando es notorio que los mismos drogueros tienen interés en ofrecer los capitales porque así, las farmacias vienen a ser simples auxiliares, cuando no sucursales de las droguerías.

Bien, señor Presidente: yo digo que esta fué la primera etapa de la trampa de la ley, porque la segunda etapa estuvo evidentemente a cargo privativo del señor Asesor Letrado del Honorable Consejo de Higiene. Cuando se presentó el primer contrato de sociedad para establecer farmacia al Honorable Consejo de Higiene, efectivamente, el señor Asesor Letrado, informó favorablemente, aunque no era una sociedad comanditaria y con una inocencia despapanante, dijo al Honorable Consejo de Higiene que lo mismo se podía admitir la sociedad aunque no fuera comanditaria, aunque fuera sociedad de capital e industria, porque evidentemente, dijo, simulando penetrar en el espíritu de la ley el legislador, lo que quiso, fué que los farmacéuticos pudieran tener farmacias, sin poseer capital.

También él finge ignorar que los farmacéuticos obtienen capital desde que se reciben, no bien lo solicitan. De esta manera el Asesor Letrado olvidó por completo que el objeto principal del legislador, objeto implícito y explícito al permitir las sociedades comanditarias, es el de que la responsabilidad de las farmacias sea de los farmacéuticos, y que ellos sean quienes intervengan en todas las cuestiones, comerciales como administrativas o científicas de las farmacias. Desde entonces en adelante, se comenzaron a fundar farmacias por todas partes en las que los dueños formaban sociedades de capital e industria y sociedades colectivas.

Bien, señor Presidente: se llegó a un estado verdaderamente lamentable de la farmacia uruguaya, estado que todos conocemos.

La farmacia se desprestigió poco a poco. Perdió la farmacia con ello, perdieron los médicos desde el punto de vista de su inspiración científica, porque comenzaron a no atreverse a hacer recetas originales, a formular magistralmente; se le dió un estímulo enorme al expendio de específicos. Los médicos recetaban específicos y olvidaban completamente o casi completamente la terapéutica que les venía preparada a paladar en los prospectos de los remedios.

No solamente se produjeron esos males, sino que los farmacéuticos recibidos, los que habían estudiado durante largos años la carrera, fueron poco a poco desalojados; quedaron en el estado de simples dependientes del propietario, comenzaron a ganar treinta o cuarenta pesos mensuales por dar la firma que no la regencia de las farmacias que dirigían aparentemente, aparentemente, insisto, puesto que muchas veces sólo se limitaba y se limitan todavía, a firmar los libros. Luego, señor Presidente, de pasados nueve años, durante los cuales las farmacias han sido llevadas al deplorable estado a que aludo y que no describo por completo porque ahorro muchos de los datos que debía traer aquí, después de nueve años, el Asesor Letrado del Consejo de Higiene, confiesa su "mea culpa" y dice que, efectivamente, él se equivocó, que recién ahora nota que el legislador no debió querer que se fundaran sociedades de capital e industria, sino que lo que deseaba eran sociedades comanditarias...

Una equivocación, señor Presidente, que ha costado al país los más grandes males.

Señor Mibelli—¿Y quién era ese inocente?

Señor Legnani—El doctor Rodolfo Sayagués Lasso.—(Hilaridad).

Lo conoce toda la Cámara.

Señor Mibelli — ¿Y a eso le llama inocente el señor diputado?

Señor Legnani — Yo no quería nombrarlo, porque parecería que yo tuviera alguna cuestión personal con el doctor Sayagués Laso.

Señor Labat — Está en el repartido, no tiene por qué ocultarlo.

Señor Legnani — Yo no lo conozco personalmente ni tengo nada que ver con él, pero en todas partes me lo encuentro... — (Hilaridad).

... lo encontré en el asunto Echagüe, lo volvimos a encontrar en la cuestión del Alcohol, como abogado de Meillet en la parte concerniente al asunto del soborno, y ahora lo encontramos en este otro asunto de las farmacias, y no hay más remedio que hablar de él.

Para que la Honorable Cámara se dé cuenta, señor Presidente, y comprenda que los datos que proporciono no son de simple observación personal, sino que son de observaciones notorias y fidedignas, voy a permitirme leer algunos párrafos de la exposición de motivos con que acompaña a un proyecto el señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Esa exposición de motivos está destinada a fundar un proyecto para modificar la actual reglamentación de farmacias. Dice así el doctor Vidal y Fuentes: "El socio farmacéutico en estos casos (se refiere a cuando se limita solamente a firmar) casi ni tiene entrada en la botica ni a él le preocupa esta situación (esto es de reciente fecha), pues bien sabe que lo único que puede esperar en su titulada sociedad es que al fin del mes le pague el propietario, que al fin de cuentas es el verdadero patrón. De modo que muchas veces ni revisa el recetario. No lo firma, como es su obligación, ni está presente para que las fórmulas sean despachadas de acuerdo con lo que prescribe el médico. La Inspección de Farmacias con frecuencia comprueba faltas de esta naturaleza, pero no es posible que esta oficina pueda estar constantemente ejerciendo esa acción que le impediría llenar otras obligaciones por lo menos tan importantes que le están adscriptas.

Hay farmacéuticos que asumen la dirección técnica o que son socios de boticas establecidas fuera de Montevideo, y aunque cuando en los actos preliminares a la apertura de la farmacia se han comprometido de la manera más solemne a constituir domicilio en la localidad donde ésta va a funcionar, no es posible, sin embargo, conseguir hacerles cumplir ese deber elemental; se quedan en Montevideo o en cualquier otro punto donde les convenga más estar, apelando a los medios más rastreros para engañar a la autoridad sanitaria. A veces, cuando les es fácil, se hacen traer el recetario a sus casas, por intermedio de agentes viajeros, devolviéndolo después a su destino. Otras veces hacen uno o dos viajes por semana, para poner su firme en los días atrasados. En el primer caso, porque el farmacéutico se pasa meses sin ir a su botica, y, en el segundo, porque cuando va, su viaje es precipitado, resulta que nunca observa si se cumplen las obligaciones que impone la ley y los reglamentos que rigen esta clase de establecimientos".

En otra parte, dice: "Es necesario hacer desaparecer este estado imposible a que han llegado las boticas en su funcionamiento, si se quiere salvaguardar como se debe la salud pública.

Es necesario que el farmacéutico sea el dueño exclusivo de la farmacia para que esté continuamente al frente de ella cuidando su capital", etcétera.

Después sigue con argumentos de la misma índole.

Señor Segundo — ¿Me permite?

Señor Legnani — Sí, señor.

Señor Segundo — Pero el Consejo Nacional de Higiene, ya que el señor diputado está al corriente de su reglamentación, ¿no autoriza botiquines en campaña, donde pone al frente personas que no conocen absolutamente nada de farmacia?

Señor Legnani — Ya hablaré de eso Es otra cuestión.

Señor Segundo — Como está llamando la atención sobre este asunto al Consejo de Higiene...

Señor Legnani — No tengo ningún inconveniente en declarar que, sí, señor, y que también debe criticarse eso al Consejo. Pero el tema no tiene nada que ver con lo que estoy diciendo.

Señor Segundo — Entonces, quiere decir que no están tan mal atendidas esas farmacias, porque siempre hay uno que es farmacéutico y otro comerciante.

Señor Legnani — No quiero decir eso. Están mal atendidas.

Señor Segundo — Quiero llamar la atención del señor diputado sobre cuál va a ser el farmacéutico que se va a preocupar de hacer todas las fórmulas y no descansar dejándolas a sus empleados.

Señor Legnani — Puede vigilar.

Señor Segundo — Las vigila igualmente. El socio comanditario vigila la botica y el socio farmacéutico tiene la responsabilidad de la fórmula.

Señor Legnani — ¿No le acabo de demostrar por medio de hechos que los farmacéuticos ni asisten a la farmacia?

Señor Segundo — Lo mismo va a suceder con los farmacéuticos...

Señor Legnani — Para que se vea a qué estado de degeneración han llegado las farmacias uruguayas, señor Presidente, puedo leer un aviso de farmacia, por lo menos, en su parte más substanciosa, en donde se ve el grado de dignidad a que ha arribado esta oficina que debería jactarse de ser una oficina científica. Dice el final del aviso en que se anuncian medicamentos y específicos: "Avisamos también a nuestra clientela y al público en general que hemos agregado a nuestra casa una sección especial de librería y de artículos para colegio, con un surtido variado y al mismo precio de Montevideo". Y por ahí sigue. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Probablemente eso es lo único que no es malo del aviso.

Señor Legnani — No es esto solo. Hay algo que es mucho más grave. Y es, — como creo haberlo dicho ya, por lo menos en parte, — que los farmacéuticos mismos van cayendo en la inmoralidad. Se ha arrojado, señor Presidente, a los muchachos que salen de la Facultad de Farmacia a un régimen de verdadero proletariado intelectual, a un régimen de pauperismo profesional, ese mónstruo, precisamente, que los pedagogos de este país tanto temen, y no podemos menos que tener la certidumbre de que dentro de poco tiempo serán muchos los vicios y muchos los delitos en que caigan los farmacéuticos. No en valde el adagio popular dice que la necesidad tiene cara de hereje.

El doctor Vidal y Fuentes en esta exposición de motivos a que me estoy refiriendo dice así: "La experiencia de estos nueve años de sancionada la ley de Farmacias ha demostrado otras deficiencias que es urgente subsanar. Se han visto casos como este: un farmacéutico es acusado de haber falsificado medicamentos que después entregó a la venta", etc. Quiere decir, que ya estamos viendo falsificadores, que, agrego, no son pocos, señor Presidente!

Ahora yo planteo a la Honorable Cámara la siguiente pregunta: ¿es posible que nosotros durante más años todavía, habiendo visto el resultado de los nueve que han transcurrido, dejemos expuestas las farmacias a todos los peligros a que me he referido y expuesta la población a los peligros que fácilmente se imaginan, y todavía a los framacéuticos expuestos a esta otra clase de peligros a que me refiero ahora? ¿Es posible que todavía esperemos diez años para que la Facultad de Farmacia también degenere y resulte que se despueblen sus aulas y se enseñe con desgano y nadie quiera ser farmacéutico y el que lo quiera, lo sea demasiado fácilmente, y que llegue luego una época en que tengamos que confesar que mejor es que abandonemos las farmacias a los comerciantes que ya las tienen antes que a los farmacéuticos, porque éstos son peores?

Creo que basta enunciar el problema para resolverlo y para resolverlo en el sentido que yo propondré.

No dejo de reconocer que los propietarios de farmacia no farmacéuticos, tienen derecho a que se contemplen sus intereses, sean en número de treinta o de cuarenta o de cien.

Las razones que ellos dan relativas a la necesidad de que se contemplen sus intereses son valederas. No lo son, en cambio, otras. Cuando hablan, por ejemplo, de que las farmacias quebrarían si ellos las dejaran y estuvieran en manos de los farmacéuticos. Yo pienso que las garantías serían mayores, porque los profesionales tienen siempre un mejor concepto de la responsabilidad, debido al grado de ilustración que han adquirido. Y el capital no les va a faltar a los farmacéuticos que hayan adquirido su título. Pero repito que es preciso respetar los intereses de los propietarios no farmacéuticos.

Sin embargo, conviene que la Cámara se fije en el hecho de que frente a los intereses de un número crecido de propietarios de farmacias no farmacéuticos, están los intereses de un número mayor de farmacéuticos, y que, además, con los intereses de éstos, debe pesar el interés muchísimo más importante, de mayor trascedencia, de que las fórmulas médicas sean bien preparadas, de que se cuente con todas las garantías, para lo cual es absolutamente necesario que quien prepare las recetas haya cursado la profesión de farmacéutico. — (Apoyados).

Era esto lo que deseaba decir, por ahora, señor Presidente, y para concretar y tener en cuenta todos los intereses, voy a formular dos mociones, que pido al señor Secretario se sirva tomar nota. Primera: para que se agregue un artículo 2.o concebido así: "Queda suprimido o sin efecto, del artículo 1.o de la ley de 25 de Abril de 1910, el inciso por el que se admite la validez de un contrato de sociedad en comandita de uno o varios socios farmacéuticos con uno o varios socios capitalistas". Segunda: "Para que en vez del plazo de diez años que concede el proyecto de ley de la Comisión, se conceda solamente un plazo de tres años". — (Apoyados).

Señor Labat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Labat — Desearía aclarar mi situación personal.

Tengo un hermano no titulado que tiene farmacia, y si bien no está comprendido en esta modificación a la ley, puesto que es propietario antes de 1910, desearía que la Cámara dijese lo que piensa al respecto.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Por encontrarme en situación análoga a la del doctor Labat, me abstuve de intervenir en el seno de la Comisión de Legislación cuando se trató el asunto. De manera que ahora haré lo mismo, sin pedir explicaciones mayores a la Cámara, y no votaré, señor Presidente.

Señor Albo — Pido, señor Presidente, que se dé lectura al artículo pertinente del Reglamento.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso M del artículo 84. A declarar a la Cámara toda vinculación personal de intereses que lo ligue a cualquier gestión o asunto que la Cámara considere y a abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones en tales casos salvo resolución expresa de la Cámara."

Se va a votar.

Si la Cámara concede a los señores diputados Labat y Castillo autorización para intervenir en este asunto.

Señor Castillo — Yo no pido autorización, me voy a abstener.

Señor Presidente — Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y dos en cincuenta y tres.

Señor Argencio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Argencio — La circunstancia de encontrarse ausente el señor miembro informante de la Comisión de Salud Pública sobre este asunto, doctor Gutiérrez, me obliga a decir dos palabras, como miembro informante ad hoc.

La Comisión de Salud Pública ha estudiado detenidamente este asunto. Más que todo, ha estudiado detenidamente el brillante informe de la Comisión de Legislación. La extrañeza que tenía el diputado Legnani de que esta Comisión, a pesar de estar compuesta por médicos, haya establecido el término de diez años como validez para los contratos efectuados bajo el régimen de errónea interpretación dada a la ley de 1910, no tiene razón de ser.

Creo que ninguno de los compañeros de la Comisión de Salud Pública, médicos en su totalidad, podría tener otra aspiración sino la de que las farmacias fueran exclusivamente de propiedad de los farmacéuticos. Pero la argumentación que hace la Comisión de Legislación ha detenido a esta Comisión en no establecer ningún plazo. En realidad no somos versados en derecho comercial y esta razón es más que suficiente para habernos detenido ante el informe de la Comisión de Legislación que establece el plazo de doce años. Por mejor intención que tuviéramos para salvaguardar los derechos de los titulados farmacéuticos, nos encontraríamos con esa tranca, la que llaman intereses creados, derechos adquiridos, y esa es la razón que ha tenido la Comisión de Salud Pública para aceptar el proyecto sustitutivo al del doctor Vachelli presentado en la legislatura anterior, modificándolo, disminuyendo el plazo de validez de los contratos ya efectuados bajo este régimen actual, a diez años, en vez de doce, como lo establecía la Comisión de Legislación.

No ha querido seguramente el señor Legnani arrojar ninguna sospecha sobre los compañeros de la Comisión de Salud Pública al decir que probablemente los propietarios de farmacias se habían acercado a ellos para presionarlos y establecer ese proyecto sustitutivo. Por mi parte, protesto y declaro que ningún propietario de farmacia me ha hablado sobre este asunto.

Señor Legnani — ¿Me permite?

Señor Argencio — Sí, señor.

Señor Legnani — No quise hacer ninguna inculpación a los señores miembros de la Comisión de Salud Pública.

Lo que yo sé a ese respecto es que cuando presenté en la otra legislatura un proyecto de reglamentación de las farmacias en el que se establecía el principio de que las farmacias deben ser propiedad de los farmacéuticos, los señores propietarios de farmacias se apersonaron al doctor Brum para que éste me hablara, a su vez.

El doctor Brum entonces les dijo que hablasen conmigo, y, al efecto, nos citamos en la Casa de Gobierno y trataron de todas maneras de convencerme de que

era conveniente que se les diese un plazo largo para que pudiesen vender en buenas condiciones sus farmacias. Después de eso supe que habían hablado con el doctor Vachelli, que es el autor de la ley que se discute ahora. Y, todavía, encuentro en el repartido un alegato de ellos por el que tratan de influir sobre toda la Cámara, y sobre los miembros de la Comisión de Salud Pública, por consiguiente, dando las razones, importantes para ellos, con que defienden el interés propio.

Era eso, solamente, lo que quería decir y creo que no se puede negar que es lo exacto. Nada más.

Señor Argencio — Aun asimismo, en esa exposición que hacen los propietarios de farmacias exigen mucho más de lo que establece en su proyecto sustitutivo la Comisión. Exigen que ellos sean equiparados, a los que han establecido sus casas de comercio en farmacias antes de la ley de 1910, que quedan comprendidos dentro de la exención que establece la ley de 1910, precisamente en su artículo 2.o, lo que no ha aceptado la Comisión de Legislación y menos la de Salud Pública.

De manera que la Comisión de Salud Pública defendiendo, por un lado, los intereses de los titulados farmacéuticos, no ha podido dejar de contemplar tampoco los intereses ya creados de los propietarios de farmacias establecidos después de la ley de 1910, y por eso es que ha aconsejado a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto con la modificación de la duración del término, es decir, que en vez de doce, fueran diez años.

He terminado.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — Suponía, señor Presidente que este asunto no iba a dar lugar a un debate muy prolongado, ni podía producir mayor disparidad de juicios.

Este asunto, después de un largo trámite reglamentario, había sido informado por la Comisión de Legislación y sancionado por la Cámara. Luego, solicitada su reconsideración para obtener una mayor aclaración de sus términos y principios, sólo para eso, según decían los exponentes, la Cámara la concedió. El asunto fué estudiado por la Comisión de Salud Pública y vuelve ahora con un dictamen igualmente favorable, inspirado en los mismos principios que el que había producido la Comisión de Legislación y cuya resolución sólo difiere en cuanto a la extensión del término de años de esta situación de derecho transitorio.

He escuchado con interés la impugnación que de tales informes y tales proyectos ha hecho el señor diputado Legnani, extrañándome inmediatamente dos características. La una de sus razonamientos, y la otra, la moción que como consecuencia de ellos presentó a la Cámara. La primera sorpresa experimentada por mí se produjo al notar que, a pesar del debate anterior que provocó este asunto, se insiste por el doctor Legnani en una confusión ya puesta de manifiesto en esta Sala con toda claridad. La confusión es esta: no se trata aquí, por este proyecto de ley que sólo pretende fijar una situación de derecho transitorio amparando intereses legítimos, no se trata aquí, digo, de establecer una reglamentación completa y detenida del ejercicio de la profesión de farmacéutico ni del ejercicio del comercio de farmacia, materia muy complicada que presenta singulares dificultades y de una extraordinaria complejidad por las relaciones que abarca. La materia está legislada actualmente por la ley de 1910 que no comprende solamente problemas de detalle como este que se presenta hoy.

Señor Legnani — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Legnani — El que está en un error y tiene verdadera originalidad en el razonamiento, es el señor diputado. En este caso no se trata de establecer toda una ley de reglamentación de las farmacias...

Señor Vázquez — Precisamente!

Señor Legnani — ... pero se trata, señor diputado, de prorrogar la vigencia de la actual reglamentación. Por la ley misma, si no se hiciera esta nueva ley de prórroga de las farmacias que están funcionando con contratos de capital industrial o contratos en comandita o de sociedades colectivas, las farmacias en esas malas condiciones irían poco a poco cerrándose o vendiéndose y el Consejo Nacional de Higiene podría hacer lo que desde hace tiempo...

Señor Vázquez — ¿Por qué ley irían feneciendo, señor diputado?

Señor Legnani — Por la misma de antes.

Señor Vázquez — ¿Por la de 1910?

Señor Legnani — La ley de reglamentación de Farmacias permitió la existencia de sociedades en comandita y de sociedades de capital e industria debido a la interpretación torcida que se dió a la ley, pero los contratos tienen su fin. A medida que los plazos de esos contratos fueran terminando, y el Consejo Nacional de Higiene, cerrándose a la banda y no permitiendo el establecimiento de nuevas farmacias en tales condiciones, sucedería que entonces todos, la Comisión de Legislación que lo asienta implícitamente en su informe, la Comisión de Salud Pública que repite el informe de la Comisión de Legislación, el Consejo de Higiene y la Facultad de Medicina, verían en la práctica cristalizado el principio hasta ahora teórico pero intergiversable de que la farmacia debe ser del farmacéutico.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Eso que el señor diputado afirma no puede referirse en modo alguno a las sociedades comanditarias pues, a éstas, las permite la ley, y no es de suponer que vayan feneciendo, sino estableciéndose regularmente cuando los comerciantes quieran vincularse de ese modo.

Señor Legnani — Pero las sociedades comanditarias no son las que están en discusión.

Señor Vázquez — El señor diputado se refería a todas.

Señor Legnani—Las que están en discusión, demasiado lo sabemos, son las de capital e industria, que son las perjudiciales, y los contratos de esas seguirán feneciendo. El Consejo Nacional de Higiene declaró que no dejaría establecer más, desde el segundo informe del señor Asesor Letrado, que data de 1919.

14—Señor Colistro — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Colistro — Tengo entendido que hay quórum máximo, señor Presidente.

Por lo tanto, pediría que se tratara el primer asunto que figura en la orden del día: el de pensión a los maestros varelianos.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Colistro, para que se trate el primer asunto que figura en la orden del día, y que no pudo tratarse por no haber quórum máximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cincuenta y ocho en sesenta y tres.

Continúa la discusión de ese asunto.

Señor Juanicó — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Juanicó — El debate sobre este asunto, señor Presidente, estaba en la última sesión casi agotado. Yo me había permitido proponer que el plazo a que se hace referencia en el proyecto de la Comisión se suprimiera en absoluto, pero parece que la Comisión había aceptado una fórmula propuesta por el doctor Ramírez, fijándose seis meses de plazo. Desde luego, yo mantengo las mismas ideas y los mismos fundamentos que expuse en la sesión anterior para pedir que se suprimiera el palzo, pero a fin de no perjudicar la solución de este asunto, yo voy a proponer que el plazo se acorte un poco más y se deje en tres meses.

Hay casos injustos, señor Presidente, como los que se van a derivar del estudio de los antecedentes de este asunto. En el Departamento de Canelones, por ejemplo, donde recién después de iniciado el año escolar, el año 79, se crearon cuatro escuelas, — a lo menos las que yo conozco, —en el pueblo de Las Piedras, en el pueblo de Pando, en Santa Lucía y en Canelones. Integraron esas escuelas elementos que se prepararon especialmente para ello y que dieron un eficaz resultado, — y recalco lo de la eficacia, que ha sido un argumento hecho en contra de la moción presentada por mí, — eficacia que se demuestra (por lo menos así me lo han demostrado a mí), con el dato siguiente: que las personas que integraron algunas de esas escuelas o el personal docente de esas escuelas, continuaron durante todo ese año, que es el comprendido en la última parte del plazo primero de la jornada vareliana, y continuaron después de ese plazo durante muchos años hasta llegar a jubilarse. No quiero citar nombres propios, porque en estos debates no es lo que corresponde, y repetir otra vez los argumentos de justicia que hice en la sesión anterior, sería tal vez cansar un poco a la Cámara.

No es el caso, señor Presidente, negar a una, dos o diez personas el derecho de gozar de este beneficio que quiere otorgarle la Cámara, negarlo, digo, a título de exponernos a concederlo a una o dos personas que no fueron tan eficaces como tal vez ellas mismas se propusieron serlo.

Por lo tanto propongo, señor Presidente, la fórmula de tres meses en vez de seis. Si la Comisión acepta, dejo la palabra.

Señor Colistro — Se podría leer el artículo, a ver cómo queda.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos mensuales a los maestros e inspectores que hubieran actuado durante un mínimo de seis meses en el período comprendido entre el 24 de Agosto de 1877 y el 24 de Octubre de 1879."

El señor Juanicó propone "tres meses".

Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Colistro — Yo voy a insistir, señor Presidente, en que se suprima todo plazo y se diga simplemente: "en el período comprendido entre los años 1877 y 1879". — (Apoyados).

Insisto en esto, señor Presidente, porque, con el período de tres meses que propone el señor diputado Juanicó se van a cometer injusticias, también.

Yo podría citar nombres e indicar a un maestro vareliano que entró a prestar servicios en Julio de 1879, que prestó servicios durante cuarenta años, y ese señor quedaría excluído.

Señor García Morales — Y los que entraron en Noviembre del 79, estarían en

el mismo caso. En todas las cosas tiene que haber un principio de injusticia.

Señor Colistro — Yo voy a insistir, señor Presidente, en que se suprima el plazo y se diga simplemente. "en el período comprendido de Agosto del 77 a Octubre del 79".

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — El proyecto del señor diputado Bellini Hernández establece en su artículo 2.o que para tener derecho a la pensión que por gracia especial otorga el artículo 1.o del mismo proyecto de ley, deben haberse prestado servicios escolares durante un año como mínimo de los tres que comprendió la reforma y no haber prestado menos de diez años de servicios en la instrucción primaria oficial.

Yo desearía saber si los señores diputados que proponen enmiendas a este artículo, en su primera parte, esto es, disminuyendo el período de tiempo durante el cual se prestaron servicios en la época vareliana, suprimen también, como parece desprenderse de lo que acaba de decir el señor diputado Colistro, todo período de tiempo durante el cual se han prestado servicios al magisterio.

Señor Colistro — Yo no hago hincapié en esa parte. Que hayan continuado después en el magisterio, es claro.

Señor Lussich — Yo hago este razonamiento, teniendo en cuenta que nuestros poderes son discrecionales en cuanto a conceder pensiones y a disponer de los dineros públicos; pero en ese mismo poder discrecional debe residir la limitación de parte de la Cámara, y creo que debemos cuidarnos de que las ventajas que la Cámara otorgue no resulten, en cierto modo, desproporcionadas con los servicios prestados. Yo entiendo que si un maestro vareliano ha prestado servicios durante un escaso lapso de tiempo sin que hubieran mediado causas que lo imposibilitaran, por ejemplo, razón de muerte. Si el tiempo en que se prestaron servicios al magisterio ha sido relativamente corto, es porque no se tenía vocación suficiente y se ha preferido dedicarse a otras actividades. Yo voy a proponer de que en caso que se reduzca el plazo, como se propone, a seis meses de servicios prestados durante el período vareliano, se extienda la exigencia del período de servicios prestados al magisterio por lo menos a cinco años. Me parece que es lo menos que se puede exigir, porque sino habría el derecho de suponer que se han prestado servicios por un acto contingente, pero sin una vocación decidida por el magisterio. La modificación sería esta en el artículo 2.o y diría así: "Para tener derecho a ello, es necesario haber prestado servicios escolares durante seis meses como mínimo en los tres años que comprendió la reforma y no haber prestado menos de cinco años de servicios a la instrucción primaria oficial".

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Preguntaba hace un instante el señor diputado García Morales, si no habría mayor injusticia también al quitar todo término que limitara el derecho a estas pensiones especiales a los que hubieran entrado a prestar servicios escolares en el mes de Noviembre del último año de la reforma valeriana; y yo me permito contestarle al señor diputado García Morales que posiblemente, y aunque parezca paradojal esta afirmación, los maestros que hayan entrado a prestar servicios en los últimos meses de la reforma, han prestado muchos más servicios que los que representan en efectividad esos meses de trabajo, porque durante el tiempo de Varela se empezó a formar una nueva falanje de maestros que hicieron todos sus estudios para obtener el título de magisterio bajo la dirección y, por lo menos, bajo la inspiración de Varela, y que de acuerdo con los reglamentos tuvieron que prestar gratuitamente la práctica escolar en los establecimientos de enseñanza.

Yo creo, con toda sinceridad, que este es un argumento fuerte, pues prestaron muchos más servicios escolares los que se encuentran en ese caso que los que aparecen a primera vista, por los meses que tengan contemplados en su foja de servicios, y me permito llamar la atención de esto al señor diputado Ramírez, porque creo que podría el señor diputado, si aceptara este argumento, retirar la proposición de esta limitación.

El trabajo escolar, previo al ejercicio del cargo, es de dos clases: el estudio teórico y el estudio práctico. El estudio teórico es el que se realiza en las aulas, y el estudio práctico, el que abarca, por ejemplo, en la carrera de maestro normal, estudios normales que empezaron a fundamentarse verdaderamente con Varela; la parte práctica, abarca, por lo menos, los dos tercios de la carrera de maestro; es un servicio que, en realidad, se estuvo prestando a la escuela pública con mucha eficiencia, porque se ha recogido el pensamiento y la inspiración de los grandes pedagogos, y si está escuchando a los maestros diariamente o si está recogiendo de los libros que estudian técnicamente este asunto todos los días y se están aplicando a la enseñanza continuada,—porque el practicante no escucha, el practicante trabaja, el practicante es escuchado por el maestro o por el profesor que luego ha de hacer una especie de clase de disección de lo que se ha enseñado y lo que nosotros, en la jerga de la escuela normal, llamamos "la clase de crítica",—son servicios eficientes, son servicios completos, de verdadero sacrificio, que está aprovechando el Estado, porque si bien los hace el individuo, el estudiante para maestro, para fundamentar su carrera, está rindiendo ese trabajo día por día, delante de los niños de la escuela que le ponen por delante y que le ha tocado en suerte dirigir.

De modo, señor Presidente, que creo que esta limitación es un poco injusta. Yo conozco un caso especial de esta clase: una maestra, — que también siguiendo el mismo pensamiento del señor Juanicó, no nombraré en este caso, — una maestra que prestó nada más que cinco meses de servicios durante el último año de la vida de Varela; pero esta maestra realizó todo su aprendizaje, todo su trabajo práctico dentro de la época de Varela, fué el agente, señor Presidente, que llegó de refresco a la escuela pública bajo la inspiración de aquel hombre, porque encontró que este era un nuevo sendero apto y dignificador para sus actividades, que se entregó de lleno con energía, a servir la causa escolar, porque Varela, había demostrado lo cuál era el resultado que se podía lograr dentro de esas actividades.

Yo me permito ofrecerle al señor diputado Ramírez, estos modestos y estos ligeros razonamientos en la esperanza de que el señor diputado les dé el mismo valor que les doy yo, que examino, es cierto, con mucha pasión estas cuestiones escolares, porque me considero completamente identificado en su espíritu.

Era lo que quería manifestar.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La Comisión dictaminante reabrió la discusión de este proyecto en el capítulo relativo a los plazos que se exigen para la concesión de las pensiones.

En verdad, señor Presidente, cualquier plazo que se fije tendrá que ser, necesariamente, arbitrario, sea de tres o sea de seis meses; pero la Comisión, aceptando esa filosofía, no siempre exacta, de que la justicia está en el término medio, ha aceptado que se establezca un plazo transaccional de tres meses.

En cuanto a la observación que formulaba el señor diputado Lussich, la Comisión, en la sesión anterior, aceptó la supresión de la exigencia de los tres años para la concesión de las pensiones y la aceptó porque se trata de una recompensa especial que debe acordarse a los que hubieran prestado servicios en una época que fué de renovación para la escuela uruguaya y que, en consecuencia, no hay por qué subordinarla a los años de servicios que puede haber tenido en la educación.

Legalmente, sólo pueden tener derecho a pensión los que hayan conseguido computar diez años de servicios. De manera que si se limitara a cinco también se cometería injusticia en excluir de ese beneficio a los que no hubieran alcanzado el término legal.

De manera que la Comisión acepta, como criterio transaccional, que se fije en tres meses el término necesario de ejercicio durante la reforma y que se suprima la exigencia relativa a que los beneficiarios necesariamente tengan que haber prestado más de tres años de servicios a la enseñanza pública.

Señor Juanicó — ¿Me permite?...

Parece que ha quedado la duda en el ambiente de que la Comisión suprime totalmente el plazo posterior al período del 79.

Varios señores representantes — Y es así.

Señor Juanicó—El señor diputado Lussich proponía un plazo general, diremos así, de cinco años, que podía abarcar los dos períodos y la Comisión proponía, como mínimo, un plazo de tres años.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La Comisión ha reaccionado sobre eso y admite que, tratándose de otorgar una recompensa especial, no hay por qué subordinar la concesión de esta recompensa a los años de servicios que pudo haber tenido el funcionario.

Señor García Morales — ¿De manera que sólo bastan los tres meses?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Los tres meses se trata de otra cosa.

Hay dos cuestiones; aquí se establecían dos exigencias.

Señor García Morales — Y ahora se suprimen las dos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No se suprimen las dos. Vamos a plantear bien la cuestión.

La primera de ellas consistía en exigir que se hubiera ejercido durante un término de tiempo, — que los diputados apreciaban de distinta manera, — servicios en la época de la reforma para tener derecho a esta bonificación especial, y la otra exigencia se refiere a que para tener derecho a esta bonificación especial era menester, no solamnte haber prestado ese lapso de servicios durante la reforma escolar, sino también haber trabajado siquiera durante tres años al servicio de la educación primaria.

Ahora bien: la Comisión suprime esta última exigencia, y en cuanto a la primera, la limita al plazo de tres meses, adoptando un criterio transaccional, que no sé si será justo, pero que es el único posible en materia de transacción: la filosofía del término medio.

Señor Polleri — ¿Y si fuera al revés, si se suprimieran todos los distingos en cuanto a la época vareliana, pero que se aceptara una prestación de servicios a la enseñanza por un plazo determinado? — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) —

Creo que en este momento, lo que estamos discutiendo, lo que la Cámara quiere hacer, es conceder una recompensa especial, dar una forma de reconocimiento público por el servicio que han prestado los maestros e inspectores durante la época de la reforma. Ahora bien: Al otorgar esa gracia hay que prescindir de toda consideración extraña y ajena a esta cuestión, como son los años de servicios que pudo haber prestado el funcionario en una época que no fué precisamente la de la reforma escolar.

Señor Rossi (don César I.) — Pero, ¿no cree el señor miembro informante que basta haber iniciado los servicios en aquella época, aunque no fuera nada más que un mes, para quedar comprendido, puesto que la preparación, indica que arranca de la época que queremos sancionar de una manera especial?...

Señor Ramírez — Que no se exija ni un mes: a todos los que se hayan preparado con Varela!

Señor Polleri — Y ahí está contemplada la razón que esbozaba el señor miembro informante.

El resto es lo otro. Para que se tenga derecho a recompensas es necesario que se hayan prestado servicios de cierta importancia.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero en lo que no es posible ponerse de acuerdo es en esto, porque eso es materia de apreciación individual: el plazo que se debe exigir, porque cualquier plazo, sea el que fuere, ha de ser forzosamente arbitrario. — (Interrupciones).

Señor Rossi (don César I.) — Yo quería quitar todo plazo y volver al proyecto primitivo que decía simplemente: "servicios prestados en la época de la reforma". Eso es lo justo, porque repito que las armas con que lucharon esos maestros en aquella época dificultosa, las recibieron en la época de Varela, que preparó la reforma. Y aunque hubiesen entrado un poco después, son maestros que tuvieron el principio de su carrera en la época vareliana.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo, señor Presidente, en el fondo, comparto las ideas que manifiesta el señor diputado Rossi; pero procedo aquí por una especie de posibilismo y de sentido práctico. Creo que es necesario fijar un término, porque de otra manera no vamos a asegurar en Cámara la mayoría necesaria para conceder el beneficio que nosotros queremos otorgar en este momento.

Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro — De acuerdo con las ideas que esbocé al principio, voy a proponer el siguiente artículo sustitutivo. El artículo diría así: "Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos mensuales a los maestros varelianos que hubiesen actuado dentro del período comprendido entre el 24 de Agosto de 1877 y el 24 de Octubre de 1879, siempre que hubiesen prestado servicios escolares durante tres años, cuando menos".

Yo no tendría inconveniente en aceptar hasta los cinco años a que se refería el doctor Lussich, pero suprimiendo los plazos.

Señor Juanicó — ¿Me permite una aclaración?

Señor Colistro — Sí, señor.

Señor Juanicó — ¿Por qué limita el plazo al 24 de Octubre?

Señor Colistro — Es la fecha que ha puesto la ley. Yo decía entre el 77 y el 79; pero después se fijaron fechas.

Señor Juanicó — Yo entiendo que deben fijarse los años sin fechas intermedias, porque está comprendido el año escolar que termina a fines de año. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Todos hemos destacado con orgullo la gran obra de Varela, y eso mismo inclina a los diputados a hacer justicia con los colaboradores de aquel ilustre compatriota. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Andreoli — Se han presentado varias fórmulas para ser votadas, después de la presentación del informe de la Comisión de Peticiones. La Cámara se había dividido en el momento de votarse el proyecto de la Comisión. Pero alrededor de una propuesta segunda, referente a establecer la limitación de actuación dentro de la época de Varela a seis meses, se habían uniformado casi todas las opiniones y todos los señores diputados estaban dispuestos a votar esa fórmula en la sesión anterior.

Ahora se presentan nuevas fórmulas, hasta la que limita la actuación de los maestros a un mes.

Yo no tendría inconveniente en votar esta última fórmula, pero me temo que no tenga la mayoría reglamentaria y fracasen esta y todas las demás proposiciones.

Señor Nieto Clavera — La mayoría se obtiene fijándoles un plazo mayor de ejercicio de la enseñanza, de cinco años por lo menos.

Señor Andreoli — Lo que voy a hacer es pedir, para que se salve alguno de estos proyectos, que se pongan a votación las distintas fórmulas y no únicamente la última que ha sido aceptada por la Comisión; que se ponga a votación esa fórmula con las modificaciones aceptadas por la Comisión, pero, también, que se vote aquella otra que reunía la casi totalidad de los votos de la Cámara y por la que se limitaba la actuación de los maestros a seis meses, y que también concretaba en tres años la actuación general de esos mismos maestros, a los efectos de que pudieran disfrutar de la pensión graciable de sesenta pesos mensuales. Y pido, señor Presidente, que se dé el punto por suficientemente discutido y se voten las distintas proposiciones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Andreoli.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite para una aclaración?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Dentro de la expresión "maestros e inspectores" es necesario aclarar que está comprendidos los ayudantes, como asimismo aquellos que hubieren regentado o regulado, por cualquier circunstancia, el funcionamiento de las escuelas, porque había en aquella época funcionarios que no están clasificados dentro de las denominaciones actuales.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Yo había manifestado al señor miembro informante que estaba dispuesto a aceptar la supresión del plazo de servicios dentro del período vareliano, siempre que se pusiera la exigencia de cinco años de servicios fuera de ese período. De ese modo creo que se contemplan también las observaciones que ha formulado el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Colistro — Yo acepto la indicación del señor diputado Ramírez.

Señor Andreoli — Pero esa fórmula no la votan otros señores diputados.

Señor Colistro — Que se pongan a votación por su orden. Esa es la más justa de todas.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Andreoli.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta en setenta.

Léanse las distintas fórmulas.

(Se lee):

"Artículo 1.o (Propuesto por la Comisión dictaminante con las modificaciones introducidas en Sala). Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos mensuales a los maestros e inspectores que hubieran actuado durante un mínimo de tres meses en el período comprendido entre el 24 de Agosto de 1877 y el 24 de Octubre de 1879."

"Artículo 1.o (Fórmula propuesta por el señor representante Colistro). Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos mensuales a los maestros e inspectores que hubieran actuado en el período comprendido entre el 24 de Agosto de 1877 y el 24 de Octubre de 1879, siempre que hubieran prestado servicios escolares durante cinco años cuando menos."

Léase la fórmula propuesta por el señor diputado Lussich.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos mensuales a los maestros e inspectores que hubieran actuado durante seis meses como mínimo en el período comprendido entre los años 1877 y 1879, y siempre que hubieran prestado servicios escolares durante cinco años cuando menos."

Léase la fórmula del señor diputado Rodríguez Fabregat.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos mensuales a los maestros e inspectores que hubieran actuado en el período comprendido entre los años 1877 y 1879."

Se van a votar las fórmulas por su orden.

En primer término, la de la Comisión.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba la fórmula leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinticinco en setenta y uno.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Deseo retirar la fórmula por mí propuesta porque, aunque yo la preferiría, veo que el ambiente de la Cámara no le daría aprobación y, por lo tanto, estoy dispuesto a votar la fórmula del señor diputado Colistro, que creo bastante razonable.

Señor Presidente — Muy bien.

Léase nuevamente la fórmula del señor diputado Colistro.

(Se vuelve a leer.

Se va a votar la fórmula leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y tres en setenta y uno.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don César I.) — Voy a proponer un artículo 2.o que tiene que ir, a mi juicio, inmediatamente del votado. Ese artículo diría así:

"Artículo 2.o Reconócese a la señorita María Manrupe el derecho a acumular a la jubilación actual, la que fija esta ley en el artículo anterior."

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Por qué se ve necesitado a presentar esa moción?

Señor Rossi (don César I.) — Lo voy a explicar a la Cámara.

El origen de la ley que estamos discutiendo, arranca para los que conocen bien esta cuestión y han actuado directamente en ella, de una ley especial que se dictó en 1919 para servir la jubilación de la señorita Aurelia Viera. Cuando se trató esa ley en la Cámara, los que estaban entonces en ella recordarán que se hizo esa distinción especial con la señorita Aurelia Viera, en virtud de su actuación brillantísima en el Magisterio, de sus servicios especiales, etcétera, se extendió ese beneficio a ocho o diez maestros que se consideraba que tenían, con respecto a la instrucción pública, iguales méritos y servicios que la señorita Viera. Se anunció de inmediato que se presentaría un proyecto especial al respecto.

Este proyecto, se inició a la vez en el Senado y vino sancionado del Senado en la siguiente forma:

"Artículo 1.o Otórgase por gracia especial una pensión de ciento ochenta pesos mensuales a los siguientes maestros: María Zaballa, María G. de Aguirre, Victoria Zerbino, etc."

Señor Ramírez — Lo que va a pasar es que nos vamos a quedar sin quórum, y no vamos a tener ley.

Señor Rossi (don César I.) — Tiene razón el señor diputado; pero si no explico por qué es que presento este artículo...

Señor Ramírez — Déjelo para un proyecto aparte, porque sino no vamos a tener esta ley.

Señor Rossi (don César I.) — Pero llegado el momento de presentar un proyecto aparte nos vamos a encontrar con que la Cámara, por una razón o por la otra, no lo va a aceptar, y yo creo que si queremos hacer justicia completa, — en ese tren estamos, — bien puede aprobar mi artículo la Cámara.

En una palabra: por este artículo yo trato de que se complete la idea de justicia de la Cámara, por la sencilla razón de que esta maestra a que me refiero es la única comprendida en ese núcleo brillante que se quiere premiar de una manera especial y que quedaría fuera del proyecto. La única, de todas las que figuran en aquel proyecto primitivo que dió nacimiento a este proyecto especial, que quedaría afuera de los beneficios que se quieren otorgar, es la señorita María Manrupe.

Yo no voy a explicar los méritos de esta maestra, porque aquí hay muchos que han sido discípulos de ella; pero sí, voy a decir que se retiró de la escuela con treinta y cuatro años de servicios, cuando la ley de Jubilaciones no le permitía retirarse nada más que con el sueldo de directora de escuela, sin la acumulación de casa y otros beneficios que vinieron después. De manera que, por el momento, no tiene nada más que la jubilación, pequeña para la carrera que desempeñó, de ochenta y tantos pesos. Lo que pido aquí es que a la jubilación que tiene se le agregue la jubilación especial que se acaba de dictar por el artículo 1.o de esta ley.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Deseo hacer una aclaración, señor Presidente, respecto del artículo 1.o que acaba de votarse. En el artículo 1.o se dice: "Siempre que hayan prestado servicios escolares durante un determinado número de años". Pero yo pregunto: ¿servicios escolares de qué carácter?

Varios señores representantes — Docente.

Señor Berreta — En general, que hayan enseñado, porque yo conozco casos especiales de maestros de aquella época, o conocí, que tuvieron que renunciar porque no se les pagaba, y fueron a determinadas zonas donde instalaron escuelas y dieron clases. Por consiguiente, ¿quedan amparados en este caso, aun cuando no hubieran prestado servicios en escuelas oficiales?

Señor Ramírez—No es posible. Eso debería ser objeto de una ley especial. No es posible en esta ley agregar eso.

Señor Polleri — Se refiere esta ley a servicios públicos.

Señor Mibelli—Es la misma cosa. Es un servicio público enseñar teniendo o no teniendo título.—(Murmullos).

Señor Polleri — Hay dificultades de prueba.

Señor Berreta—No hay ninguna dificultad. Yo le puedo citar al señor representante zonas inmensas, de intensa población, que pueden decir que por ahí han pasado determinados maestros.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Gutiérrez (don César Mayo)— Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo)— El criterio de la Comisión, señor Presidente, fué que debía entenderse por servicios escolares los que se prestaron a instituciones públicas o privadas.

Señor Berreta—Muy bien.

Señor Gutiérrez (don César Mayo)— Tan es así, señor Presidente, que este es el criterio que predominó en la redacción del artículo, y en el proyecto del doctor Bellini Hernández se establecía expresamente la exigencia de haber prestado tres años de servicio a la instrucción primaria oficial.

La Comisión sustituyó esas palabras por las de "simples servicios escolares", en primer término, porque entendía que en aquella época eran muy numerosas las escuelas particulares y que habían realizado una obra realmente importante para la causa de la educación primaria, y luego, porque las dificultades de prueba que se aducen en este momento no existen, porque las pensiones corresponderán siempre que los beneficiaiors puedan acreditar que han prestado servicios, ante el Consejo Nacional de Administración.

De manera que esa dificultad desaparece, señor Presidente.

En cuanto a la justicia de reconocer como un trabajo que merezca una consideración especial aquel que se hubiera realizado en los institutos privados, me parece que no hay que extenderse en muchas consideraciones, si se tienen en cuenta que en aquella época eran más numerosas las escuelas particulares que las propias escuelas oficiales.—(Murmullos e interrupciones).

Me refiero a los servicios particulares que fueran similares a los servicios oficiales que se prestaron en la reforma valeriana.—(Interrupciones de los señores diputados Polleri y Rossi (don César I.).

El beneficio corresponde, entiéndase bien, a "aquellos que hubieran prestado servicios en los establecimientos oficiales durante la época de la reforma".—(Apoyados).

Pero en cuanto a los otros años que se exigen de servicios pueden haber sido prestados independientemente en establecimientos públicos o particulares.

Señor Mibelli—Públicos o privados laicos.

Señor Polleri—A eso iba.

Señor Mibelli — Como a los que han prestado servicios en la Sagrada Familia. A esos no hay que darles beneficios, hay que meterlos en la cárcel.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Puede estar tranquilo el señor diputado, porque ningún maestro de índole religiosa iba a prestarle colaboración al reformador Varela.

Señor Polleri—Es otra cuestión.

Señor Berreta—Con la aclaración que ha hecho el señor diputado Mayo Gutiérrez, queda como yo he dicho.

Señor Polleri—No, porque no quedan excluídos esos maestros.

Señor Mibelli—Está defendiendo a los maestros religiosos.

Señor Polleri—Los está defendiendo el señor diputado.

Señor Mibelli—No, porque yo pido que quede constancia de que están excluídos de estos beneficios porque no los merecen.

Señor Polleri—Por la proposición que voy a hacer seré más radical que el señor diputado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — No es una novedad, señor Presidente, el reconocimiento entre los servicios de instrucción pública o de educación popular prestados en instituciones particulares. Yo mismo he dado mi voto aquí a pensiones a maestros que pedían cómputos de servicios prestados en escuelas de la Liga Patriótica de Enseñanza, en la Sociedad Amigos de la Educación Popular y en otras instituciones semejantes. Pero me parece, dadas las dificultades inherentes a la prueba, que eso debería dejarse para leyes particulares, para gracias especiales que concedería la Cámara en cada caso, examinando los antecedentes...—(Apoyados).

... y limitarnos en el momento actual a votar la ley tal como está, con el reconocimiento de los servicios prestados al Estado en escuelas oficiales.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No dice eso.

Señor Ramírez — No dice lo contrario, y en consecuencia, como la regla general es que el Estado no reconozca más que los servicios prestados en sus instituciones, debe entenderse que son los únicos que pueden producir pensión.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No hay por qué citar reglas cuando se trata de un caso de gracia especial.

Señor Ramírez — Y en cuanto al caso de la señorita María Manrupe, creo que también debería dejarse para una ley especial, porque esta es una ley para los maestros varelianos, y si es cierto que la señorita Manrupe ha prestado grandes servicios a la educación popular, como indudablemente lo es, no se encuentra en este caso, pues no fué colaboradora de Varela. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 2.o propuesto por el señor diputado Rossi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta y dos en sesenta y siete.

Señor Mibelli — Presento este artículo aditivo.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Rossi (don César I.) — Señor Presidente: pido que se rectifique la votación, poque hay señores diputados que no sabían que se requiere dos tercios de votos. — (Apoyados). — (No apoyados). —(Murmullos e interrupciones).

Señor Tabárez — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — Para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto, continuando la sesión después de las seis de la tarde. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar esa moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a dar lectura al artículo propuesto por el señor diputado Rossi (don César I.).

(Se lee):

"Artículo 2.o Reconócese a la señorita María Manrupe el derecho a acumular a la jubilación actual la que fija esta ley para las maestras de la época vareliana."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Negativa.

Cuarenta y tres en sesenta y nueve.— (Murmullos). — (Suena la carpana de orden).

¡Orden, señores diputados!

(Ocupa la Presidencia el doctor Gabriel Terra).

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor representante Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 2.o Sólo serán computables a los efectos de esta ley los servicios prestados a la enseñanza laica."

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Con pocas palabras voy a fundar la necesidad de este artículo. Lo que la Cámara pretende con la sanción de esta ley es premiar los servicios escolares que se hayan prestado al país. Yo no comparto, desde luego, el pensamiento de qua la reforma vareliana sea un ideal, puesto que esa reforma no ha contemplado la necesidad de excluir los viejos prejuicios que se combaten por medio de la instrucción, entre otros, la superstición patriótica; pero, entre la reforma vareliana y la instrucción religiosa hay una diferencia extraordinaria, porque por lo menos, la reforma vareliana había excluído ya el prejuicio religioso, puesto que no comprendía lo que el Gobierno le agregó después, es decir, la obligatoriedad de la enseñanza religiosa.

Si no se aprobara este artículo que interpreta la ley podría resultar lo siguiente: que algunos maestros adscriptos a las escuelas religiosas, que hubieran intervenido, acaso por azar, en la reforma vareliana y que luego hubieran prestado servicios en escuelas de carácter religioso, de carácter confesional, se encontrarían premiados por el Estado laico, premio que alcanzaría a los hombres que hubieran intervenido o participado, que hubieran sido culpables, en una palabra, de esas fechorías,—yo no puedo calificarlas de otra manera,—de que han sido culpables individuos de la calaña del padre Rivero.

Es necesario, pues, precisar bien cuál es el pensamiento y cuál es el propósito de esta ley, y para que esto resulte en forma inconfundible, es menester integrar esta ley con un artículo como el que yo he sometido a la consideración de la Cámara.

En esta forma lo dejo fundado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Es para hacer notar que el proyecto de ley, tal como está sancionado, no tiene en cuenta más que los servicios prestados al Estado.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar.

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Yo votaría con muchísimo gusto este artículo, pero, como se ha dicho ya, no tiene objeto útil, por cuanto el alcance de la ley sancionada es restringido, se refiere nada más que a los servidores del Estado; por eso voto negativamente. — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo). — Yo no estoy do acuerdo con que este artículo votado se refiera exclusivamente a funcionarios escolares oficiales. Creo que no está aclarado si se refiere a funcionarios oficiales o a funcionarios privados y oficiales, indistintamente. El criterio de la Comisión es el de que por servicios escolares debe entenderse los que hubieran sido prestados en institutos de Estado como en establecimientos de enseñanza privada.

Ahora, lo que no veo muy claro es el objeto de la disposición que proyecta el señor Mibelli: si se refiere a los servicios que se prestaron durante la época de la reforma...

Señor Mibelli — Después.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... porque en la época de la reforma casi podría asegurarse que ningún religioso prestó servicios en los establecimientos públicos, por cuanto es un hecho notorio que todas las instituciones monásticas y religiosas fueron enemigas acérrimas de la reforma escolar; hicieron movimientos de opinión pública contra las ideas del reformador, porque consagraba la libertad de enseñanza y porque respecto a la enseñanza de materias religiosas la hacía obligatoria condicionalmente, esto es, siempre que los padres no manifestaran su deseo de que esa enseñanza no fuera suministrada. Esto en aquella época, era un adelanto, estaba inspirado en un criterio liberal y, por consiguiente, la iglesia se puso frente al reformador y realizó una intensa campaña desde púlpitos y tribunas en contra de las ideas que están contenidas en su proyecto de reforma de la educación popular.

Señor Mibelli — Una razón más para votar el artículo que yo propongo.

Señor Ramírez — Insisto en que una ley que no dice nada de que se tengan en cuenta los servicios que no sean del Estado, no puede comprender otros servicios que los del Estado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no creo que haya por qué citar aquí las normas generales de la ley. La ley únicamente reconoce los servicios prestados en instituciones públicas, por cuanto aquí se trata y se dice expresamente que es un caso que la Cámara otorga por gracia especial. De manera que las reglas comunes desaparecen frente a la voluntad de la Cámara al otorgar el beneficio, prescindiendo de cualquier otra consideración. — (Murmullos).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — El señor diputado César Mayo Gutiérrez incurre en una flagrante contradicción. Acepta como que sin que lo diga la ley, se trate de la enseñanza en instituciones públicas, pero después lleva la explicación al extremo de decir que tanto en las instituciones públicas como privadas, la enseñanza dada reportará beneficios a quienes hubieran participado en ella. No es eso. La ley no distingue, la ley establece una norma general para otorgar ese beneficio y es, precisamente, lo que nosotros queremos y en ese sentido la he votado: que sean solamente aquellos que participaron de la enseñanza, pero de la enseñanza oficial, con lo cual resulta redundante también el artículo del señor Mibelli, porque por las razones expresadas por el señor Gutiérrez, solamente han prestado servicios a la enseñanza laica los que participaron en las instituciones públicas de la escuela en esa época.

Señor Mibelli — En los dos años; pero como la ley exige otros años, independientemente de lo que se llamaba época vareliana, era a esos años que me refería.

Señor Polleri — Van sobreentendidos con el criterio de interpretación que yo tengo.

Señor Mibelli — Pero ese criterio de interpretación no se sabe si prosperará o no.

Señor Polleri — Lo que dice el señor miembro informante no tiene más que el valor de una opinión personal, como el informe no tiene más valor que la opinión de la Comisión; pero no lo que dice el texto de la ley, porque el texto es la ley y el texto de la disposición que votamos no puede entendese de otra manera, sino refiriéndose a los servicios prestados dentro de los institutos del Estado.

Señor Mibelli — Que lo declare la Cámara.

Señor Polleri — ¡Y debe declararlo así!

Señor Mibelli — Entonces, propóngalo el señor diputado.

Señor Polleri — Lo propongo y ese era mi propósito. Propongo, señor Presidente, que se declare por la Cámara que se refiere exclusivamente a los servicios prestados dentro de las escuelas nacionales.

Varios señores representantes — Que se reconsidere.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo votado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta en sesenta y nueve.

Léase el artículo 1.o con la enmienda que propone el doctor Polleri.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos mensuales a los maestros e inspectores que hubiesen actuado entre el 24 de Agosto de 1877 y el 24 de Octubre de 1879, siempre que hubiesen prestado servicios en las escuelas del Estado durante cinco años cuando menos".

En discusión.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Podría votarse, por partes, señor Presidente, porque de otra manera correríamos el riesgo de que el artículo que ya había sido votado afirmativamente, lo anulemos por vía de reconsideración y nos quedemos, entonces, sin nada. — (Interrupciones).

Yo pediría al señor diputado Polleri que aceptase esta redacción: "Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos mensuales a los maestros vareliano que hubiesen actuado en los institutos oficiales durante tres meses...

Varios señores representantes — No, señor. — (Interrupciones).

Señor Polleri — El único propósito es establecer que son servicios prestados en las instituciones oficiales. Los otros servicios tienen que ser calificados por gracia especial; pero no pueden ser calificados en block, por las dificultades de la prueba. Es en ese concepto que yo he votado y creo que también toda la Cámara.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el doctor Polleri.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y cuatro en sesenta y siete.

Falta votar el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Ahora está demás.

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Giorgi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Giorgi — Hago moción para que se reconsidere el artículo propuesto por el señor diputado Rossi por el que se concede una pensión por gracia especial a la señorita María Manrupe.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Ramírez — ¿Cuántas veces se va a reconsiderar? Es la tercera vez.

Señor Presidente — La otra vez fué una rectificación; ahora es una reconsideración.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración del señor diputado Giorgi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y nueve en sesenta y seis.

Señor Ramírez — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Giorgi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en sesenta y seis.

Léase el artículo segundo reconsiderado.

(Se lee):

"Artículo 2.o Reconócese a la señorita María Manrupe el derecho a acumular a la jubilación actual la pensión que fija esta ley para los maestros de la época vareliana."

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Esto es un ingerto. —(Apoyados). — (No apoyados).

Si hay que hacer ingertos, que se hagan para todos los que estén en el mismo caso. Me parece que esta manía de acordar premios debería ser sustituída por otra, que sería mucho más generosa y mucho más amplia: la de dar esos premios cuando la gente está trabajando, no cuando está descansando; la de aumentar los sueldos.

De manera que si empezamos con esta señorita y olvidamos o otros, se comete, evidentemente, una injusticia por el deseo de dar un premio; y a eso no hay derecho.

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rospide — La señorita María Manrupe es el único caso de excepción puesto que no entró en la ley de 1919 nada más que por una diferencia de dos meses. Tiene treinta y cuatro años de servicios y actualmente su pensión es menor que la de algunas de sus ayudantes que se han jubilado posteriormente a ella. — (Apoyados).

Es una injusticia, que cometería el Parlamento, si permitiera que esta distinguida profesora con treinta y cuatro años de servicios, tenga una pensión tan insignificante que apenas le alcanza para vivir decorosamente. Por esas razones yo apoyo y votaré la proposición que ha formulado el señor diputado Rossi.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don César I.)—Yo quiero que se convenza la Cámara, en la misma forma que me he convencido yo, de que este es un asunto de lo más justo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o reconsiderado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en sesenta y siete.

Señor Labat — Ha sido negativa, porque se necesitan dos tercios de votos.

Señor Presidente — Tiene razón el señor diputado. Ha sido negativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 20 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ...

SECCION AVISOS

TOMO LXXVII Montevideo, Miércoles 1.o de Octubre de 1924 Núm. 5532

TARIFA DE AVISOS

Resolución ... Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta .... $ 4.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de 1.312 pares de zapatos de goma, para uso del personal de policía dependiente de esta Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se encuentran a disposición de los interesados en día y hora hábiles en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día 30 de Octubre de 1924, a las 16 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Jorge A. Ballesteros Oficial 1.o. Set.10-1715-v.oct.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 66. — ASUNTO N.o 2201|4

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes forrajes destinados al aprovisionamiento del ganado del Ejército durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio venideros:

1.000.656 kilos de maíz, 309.730 kilos de avena ... 1.055.830 kilos de alfalfa ... pueden hacerse por los ... meses de ...

... cantidades pueden hacerse por los meses de Noviembre y Diciembre o en conjunto, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Octubre próximo, estableciéndose hasta la hora 9 y 30 para efectuar los depósitos de garantía, y la apertura a las 10 horas, la que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.27-2232-v.oct.4.

LICITACION PUBLICA N.o 65. — ASUNTO N.o 4768

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: 283.55 metros de paño azulado s|m. ancho 1.40 el metro, 304 metros de loneta número 8, 59.24 metros de paño rojo s|m. ancho 1.40 el metro, 2 suelas charoladas negras, 24 badanas negras encorpadas, 1 ovillo de hilo "Barbar" número 5, 1 ídem número 7, 1.596 hebillas niqueladas "Victoria", de 18 m|m., 150 metros de hilo s|m., 2 kilos de piolín de algodón s|m., 4.000 ojalillos niquelados número 5, 6 cueros vaquetas imitación búfalo negros, 6 cueros vaquetas liras natural (delgado).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 8 de Octubre de 1924, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 la apertura que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.24-2130-v.oct.3.

LICITACION PUBLICA N.o 58. — ASUNTO N.o 4826

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de 860 gorras para marineros, según modelo, y 100 gorras para suboficial, con funda.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 3 de Octubre de 1924, para los depósitos de garantía se establece hasta la hora 14 y 30, y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.23-2080-v.oct.2.

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 4973

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

1.107 metros cuadrados de lona, según muestra; 339.76 metros cabo alquitranado de tres cordones; 54.02 con dos centímetros de cabo alquitranado de dos cordones, 491.33 metros de cabo cáñamo blanco de cuatro cordones, de 10 mm. de diámetro, 530 ollaos número 8, 400 ollaos número 2.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 3 de Octubre de 1924 hasta las 15 horas para depósito de garantía, y a las 15 y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.23-2079-v.oct.2.

JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Por disposición de la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres, en sesión verificada el día tres del corriente mes y año, se cita, llama y emplaza al ciudadano Celestino Mier, hijo de Segunda M..., nacido el 6 de Abril de 188.. en ... Yerbal, Departamento de Treinta y Tres, de profesión agricultor y domiciliado en ... Garate, inscripto en el Registro ... con el número ...32 ..., para que comparezca dentro del término de treinta días al local de esta Junta, calle Manuel Oribe sin número, a los efectos de lo determinado en el artículo 146 de la ley del Registro Cívico Nacional, bajo las penas de la ley. — Treinta y Tres, Setiembre 4 de 1924. — M. Berro Antuña, Presidente "ad-hoc". — Teodoro Viana, Secretario. Set.9-1691 v.oct.9.

Por disposición de la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres, en sesión verificada el día tres del corriente mes y año, se cita, llama y emplaza al ciudadano Félix Iriarte, hijo de José Cruz Iriarte y Clara Fernández, nacido en Minas el ... de Noviembre de 1867, de profesión agricultor, y domiciliado en Puntas del Parao, inscripto en el Registro Cívico Nacional con el número 21 de la serie FCC, para que comparezca dentro del término de treinta días al local de esta Junta, calle Manuel Oribe sin número, a los efectos de lo determinado en el artículo 146 de la ley del Registro Cívico Nacional, bajo las penas de la ley. — Treinta y Tres, Setiembre 4 de 1924. — M. Berro Antuña, Presidente "ad-hoc". — Teodoro Viana, Secretario. Set.9-1692-v.oct.9.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS

LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de diez cápsulas de platino, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en dicha Secretaría donde serán abiertas el día 10 de Octubre próximo, a las 15 horas, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas total o parcialmente o de rechazarlas todas si así lo estimara conveniente. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — C. Peña, Subdirector. Set.25-2157-v.oct.10.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comenzará el primero de Octubre y terminará el día 10 del mismo mes.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — La Secretaría. Set.25-2160-v.oct.10.

FACULTAD DE MEDICINA

CONCURSOS DE OPOSICION

Llámase a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos de ayudantes:

Medicina. — Bacteriología e Higiene. (Un cargo).
Anatomía Patológica. Clínica de Niños (Un cargo).
Anatomía. Disectores. (Cinco cargos).
Materia Médica y Terapéutica. (Un cargo).
Farmacia. — Historia Natural Farmacéutica. (Un cargo).
Química Orgánica. (Un cargo).
Bacteriología e Higiene. (Un cargo).

...matología y Análisis Biológico (Un cargo).
...Químico Aplicado. (Un cargo).
...logía. (Un cargo).
Asistente del Instituto de Higiene Experimental. (Un cargo).

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta el día 31 de Marzo de 1925, a las 17 horas.

En dicha oficina pueden ser consultadas las bases respectivas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Miguel E. Fourcade, Prosecretario. Set.26-2202_v.oct.6.

CORTE ELECTORAL

Licitación de papel florete numerado

Llámase a licitación pública para la provisión de doscientas mil hojas de papel florete numerado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Nacional Electoral, calle Ituzaingó número 1467, todos los días hábiles desde las 9 a las 18 horas

Las propuestas, se recibirán en dicha Secretaría hasta el miércoles 8 de Octubre a las 18 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924.
Set.30-2264-v.oct.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
(SECRETARIA)
Licitaciones

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 80 máquinas de coser, 500 tijeras y 1.000 hojas cartón madera fino.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 10 de Octubre próximo, a las 14 horas. — Montevideo, Setiembre de 1924. — Víctor Stewart, Secretario. Set.30-2265_v.oct.10.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
CONCURSO DE MEDICOS

La Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad, por títulos, méritos, servicios y trabajos científicos un cargo de médico interno (médico cirujano). del Hospital Fermín Ferreira.

El concurso se efectuará de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las solicitudes se recibirán en la misma oficina hasta el día lunes 13 de Octubre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — La Dirección General. Set.15-1872_v.oct.13.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION DE LANCHAS AUTOMOVILES

Llámase a licitación pública para la provisión de tres lanchas automóviles, con opción a dos más, para la Dirección General de Aduanas para el servicio de vigilancia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12 horas.

Estas propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1924, a las 15 horas, por el Escribano de Hacienda y en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — José Antonio Mora, Director.
Ag.27-1307-v.oct.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12960

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Omnium de Specialites y Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"BEATOL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1915-v.oct.4.

ACTA N.o 12970

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Schelp y Schelp, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 12.a y 59.a (cigarros, tabacos fósforos y encendedores automáticos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.22-2063_v.oct.8.

ACTA N.o 12962

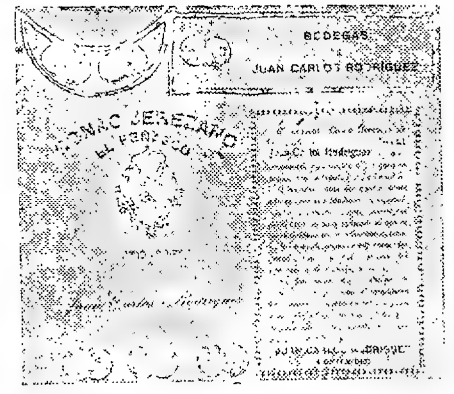
Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alvaro del Busto y Marcos, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

Laxen Busto

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (pastillas de chocolate purgantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.22_2031-v.oct.8.

ACTA N.o 12963

Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.22-2030-v.oct.8.

ACTA N.o 12971

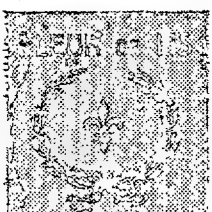
Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha Eduardo M. Alvarez, apoderado d. Schelp y Schelp, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 12.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.22-2064-v.oct.8.

ACTA N.o 12988

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.24-2103-v.oct.10.

ACTA N.o 12959

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Omnium de Epecialites y Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"TAXOL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1914-v.oct.4.

ACTA N.o 12977

Montevideo, Setiembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Stanley Works, de New Britain, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.22-2054_v.oct.8.

ACTA N.o 12986

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., apoderados de Benegas Hermanos y Cía. Ltda., de Mendoza (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.24-2119-v.oct.10.

ACTA N.o 12949

Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, los señores Ruiz Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.24-2122-v.oct.10.

ACTA N.o 12993

Montevideo, Setiembre de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de R. Lehman y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.26-2185_v.oct.13.

ACTA N.o 12992

Montevideo, Setiembre de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de R. Lehman y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

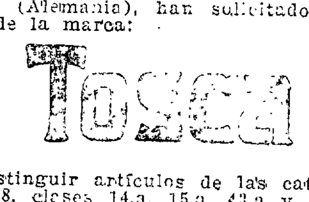


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.26-2184-v.oct.13.

ACTA N.o 12978

Montevideo, Setiembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Staudt y Cía., Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NESTOR"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos las clases 22.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.22-2055-v.oct.8.

... de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Die Erben de Cologne y Parfumerie-Fabrik "Glockengasse 4711", Gegenuber der Pferdepost von Ferdinand Mulhens, de Colonia (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 8, clases 14.a, 15.a, 43.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.22-2033-v.oct.8.

ACTA N.o 11814

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Adolfo Comesaña, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.19-2004-v.oct.7.

ACTA N.o 12079

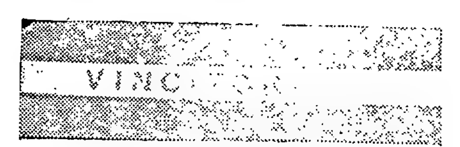
Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.23-2068-v.oct.9.

ACTA N.o 11747

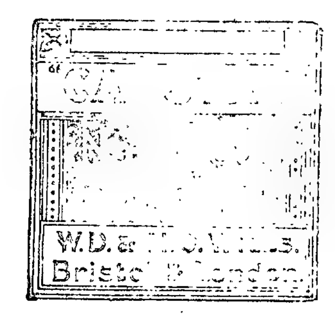
Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Bossio Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoríaa 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.23-2065-v.oct.9.

ACTA N.o 12083

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.23-2072-v.oct.9.

ACTA N.o ...

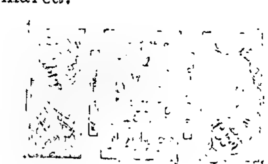
Montevideo, Setiembre ... de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.23-2073-v.oct.9.

ACTA N.o 12074

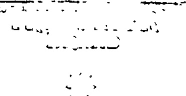
Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernando Bech y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papel de fumar para cigarrillos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.22-2032-v.oct.8.

ACTA N.o 12081

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.23-2070-v.oct.9.

ACTA N.o ...

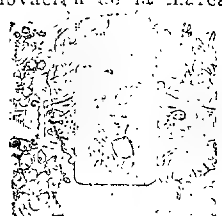
Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Juan Restelli, apoderado de la Sucesión Antonio Dómine, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.23-2067-v.oct.9.

ACTA N.o 12082

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.23-2071-v.oct.9.

ACTA N.o 12080

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a (tabacos elaborados y sin elaborar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.23-2069-v.oct.9.

ACTA N.o 12091

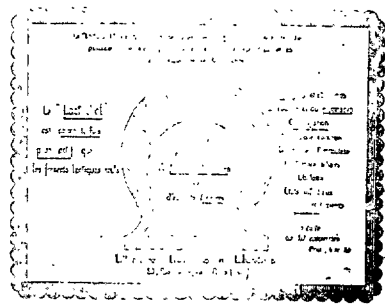
Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 5.a, 6.a, 9.a, 10.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a, 62.a, 64.a, 70.a, 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.24-2141-v.oct.10.

ACTA N.o 12092

Montevideo, Setiembre 1? de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Omnium de Specialités y Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Set.24-2101-v.oct.10.

ACTA N.o 12089

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.24-2102-v.oct.10.

ACTA N.o 12087

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRAPICHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.24-2120-v.oct.10.

ACTA N.o 12950

Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Star Manufacturing Company, de Carpentersville, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (rejas para arados y arados sembradores, palas cultivadoras y repuestos o sus partes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1824-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12933

Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Santiago Cozzolino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1834-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12947

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social González Byass y Co. Ltd., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas espirituosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1827-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12946

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social González Byass y Co. Ltd., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas espirituosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1828_v.oct.1.o.

ACTA N.o 12927

Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mason y Hamlin Company, de Cambridge y Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca:

Mason & Hamlin

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (pianos y órganos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.9-1694-v.oct.2.

ACTA N.o 12948

Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a (bizcochos y galletitas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.15-1861-v.oct.2.

ACTA N.o 12961

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Omnium de Epecialites y Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "AZOTYL" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto compuesto para la terapéutica de la tuberculosis y de las enfermedades de las vías respiratorias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1916-v.oct.4.

Acta N.o 12921

Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores González, Byass y Compañía, Ltda, de Jerez de la Frontera, España y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.9-1693-v.oct.2.

ACTA N.o 12954

Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Weilwerke Akt. Ges. Frankfurt a|M. Rodelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 31.a, 32.a, 55.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.16-1905-v.oct.3.

ACTA N.o 12937

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Clemot y Blengio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.12-1799-v.set.30.

ACTA N.o 12972

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Juan Restelli, apoderado de la Sucesión Antonio Domino, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.23-2066-v.oct.9.

ACTA N.o 12944

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Metzen, Vincenti y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 16.a a 25.a inclusive, 29.a a 43.a inclusive, 59.a, 62.a a 70.a inclusive y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.
Set.15-1860-v.oct.2.

ACTA N.o 12996

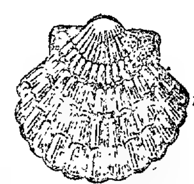
Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan Benzo e Hijos, de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.25-2178-v.oct.11.

ACTA N.o 12998

Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Keen Robinson y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.26_2210-v.oct.13.

ACTA N.o 12976

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de los señores Loppacher, Revello y Bianchi, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 6, clases 9.a, 10.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 26.a, 32.a, 33.a, 39.a, 40.a, 43.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.26-2193-v.oct.13.

ACTA N.o 12926

Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía D'Anderson y Son Limited, establecida en Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"SIDEROSTHEN"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (especialmente pinturas anticorrosivas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.9-1690-v.oct.2.

ACTA N.o 12957

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hhe Chas. H. Phillips Chemical C.o, de Stamford, Conn., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

MILK OF MAGNESIA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación de Magnesia).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1912-v.oct.4.

ACTA N.o 12952

Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijos, apoderados de la Cerebos Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (sales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1955-v.oct.4.

ACTA N.o 12955

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores García Hermanos y Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites comestibles en general). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1910-v.oct.4.

ACTA N.o 12965

Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Salvador, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (preparaciones medicinales, farmacéuticas e higiénicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1956-v.oct.4.

ACTA N.o 12956

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hhe Chas. H. Phillips Chemical C.o, de Stamford, Conn., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación de Magnesia).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1911-v.oct.4.

ACTA N.o 12953

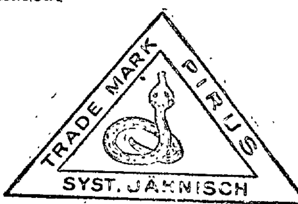
Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijos, apoderados de la Cerebos Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (substancias usadas como alimentos o como ingredientes en la alimentación). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1954-v.oct.4.

ACTA N.o 12925

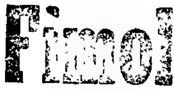
Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Con esta fecha, los señores Granara y Ruvertoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 14.a, 19.a, 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.8-1661-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12967

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alvaro del Busto y Marcos, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una especialidad farmacéutica). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.18-1984-v.oct.6.

ACTA N.o 12951

Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Haynes Chemical Corporation, de Richmond, Virginia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PREVENTICE

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a (insecticidas, germicidas, para otros usos que para el cuerpo humano, desodorizantes y desinfectantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1825-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12945

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social González Byass y Co. Ltd., de Jerez de la Frontera (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas espirituosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1826-v.oct.1.o.

ACTA N.o 12958

Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Metzen, Vincenti y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.17-1913-v.oct.4.

ACTA N.o 12941

Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.18-1798-v.oct.6.

ACTA N.o 12968

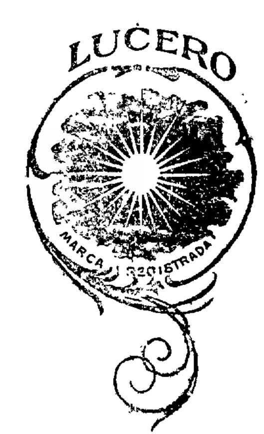
Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alvaro del Busto y Marcos, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

Saremil

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.18-1985-v.oct.6.

ACTA N.o 12965

Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. — Con esta fecha, Bianchi y Sommaruga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.18-1961-v.oct.6.

ACTA N.o 12966

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arturo Benenati, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA BARBARA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.18-1983-v.oct.6.

ACTA N.o 12924

Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Con esta fecha, los señores Granara y Ruvertoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

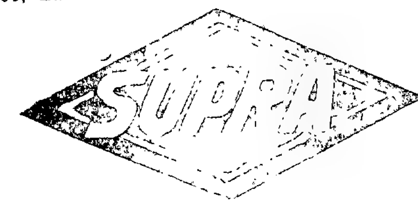
"GOAL-GAME"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.8-1660-v.oct.1.o.



ACTA N.o 12[illegible]7

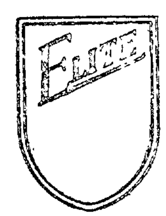
Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan P[illegible]tclli e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.27-2216-v.oct.14.

ACTA N.o 1[illegible]

Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sica y Menini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.27-2217-v.oct.14.

ACTA N.o 13600

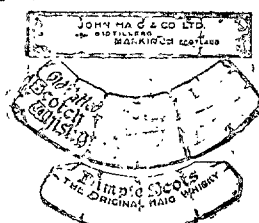
Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Secretto y Cavallo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a y 80.a (hormiguicidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.27-2213-v.oct.14.

ACTA N.o 12995

Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Haig y Co., Limited, de Balgonie Road, Markinch (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.27-2215-v.oct.14.

ACTA N.o 12902

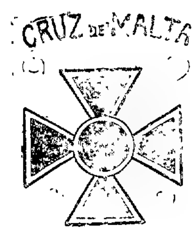
Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Con esta fecha, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"AGRICOLA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 29.a, 62.a a 64.a, 66.a a 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.29-2242-v.oct.15.

ACTA N.o 12989

Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Amido Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.29-2254-v.oct.15.

ACTA N.o 12993

Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roger Loutil, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clase 52.a (tirantes, [illegible], jarreteras, ligas, cinturones y toda clase de artículos de bonetería, guantería y mercería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.29-2255-v.oct.15.

ACTA N.o 12835

Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Knoll y Cía., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

K N O L L

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.30-2288-v.oct.16.

ACTA N.o 12928

Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Justo Martocq, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GAONA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.10-1706-v.oct.3.

ACTA N.o 12901

Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Con esta fecha, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"LABRADOR"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 29.a, 62.a a 64.a, 66.a a 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.29-2243-v.oct.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1902

Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Aguiar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo para cortar y moldear al mismo tiempo hilos de cartón y de cuero u otro material en láminas o planchas, como celluloide, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.27-2214-v.oct.20.

ACTA N.o 75

Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor Orestes Bianchi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cápsulas para botellas y frascos, planchas y sellos para control, de plomo, pomos de estaño y papel de estaño". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.25-2149-v.oct.17.

ACTA N.o 1897

Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Con esta fecha, los señores M. y J. Debernardis, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimientos de fabricación del mármol reconstituído". — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.15-1855-v.oct.8.

ACTA N.o 74

Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alberto Garabelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de algodón hidrófilo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.13-1823-v.oct.7.

ACTA N.o 1899

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rafael de Oliveira Cezar, Manuel de Sautu y Franklin Orive Muro, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Auto-desagotador para pozos negros y usos similares transformable en auto-regador y autobomba". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.18-1986-v.oct.11.

ACTA N.o 1900

Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Douglas William Kent-Jones, Charles Woodland Chitty y Woodland Limited, de Crofton Green, Dover, Kent (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un perfeccionamiento perfeccionado para el tratamiento de substancias cereales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario. Set.18-1987-v.oct.11.

ACTA N.o 1901

Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Con esta fecha, el señor Roberto Donecker, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Molino a viento para fuerza motriz, de eje vertical "Donecker". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.18-1967-v.oct.11.

ACTA N.o 1896

Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Oscar Janisch, de Viena (Austria), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en dispositivos de calefacción a combustibles líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14, de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — J. C. Ranguís, Secretario. Set.12-1794-v.oct.6.

ACTA N.o 1895

Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jean Gailhat, de Burdeos, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la utilización del calor solar y de los calores perdidos de cualquier origen", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.9-1695-v.oct.2.

ACTA N.o 1893

Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Aguiar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo Procedimiento para la fabricación de un nuevo tipo de fósforos con vástagos de cartón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario. Set.8-1627-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1894

Montevideo, Setiembre 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en aparatos lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.8-1626-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de eclisas, tuercas y tornillos de vía Decauville.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406), dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas el día 6 de Octubre próximo, a las 13 horas. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.29-2256-v.oct.6.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Juan José Sosa Díaz o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (calle Piedras 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1,164 m2. de terreno, que se destina al servicio de la carretera a

Las Toscas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Set.26-2187_v.oct.4.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de los trabajos de carpintería del edificio en construcción para las "Oficinas Públicas del Salto", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental del Salto.

Las propuestas se recibirán el día 14 de Octubre, a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Set.26-2190-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia para adquirir 285 uniformes para guardianes, porteros y chauffeurs, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de la Comisión de Adquisiciones el día 2 de Octubre, a la hora 15. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe de Proveeduría.
Set.22-2045-v.oct.1.o.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de la Avenida Carlos María Ramírez entre Avenida Agraciada y calle Grecia, y calle Grecia entre Avenida C. M. Ramírez y calle Méjico, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 10 de Octubre próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Set.30-2287-v.oct.9.

Licitación

Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines o con hormigón armado de la calle Las Heras entre la de Belgrano y Avenida Aldea, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 9 de Octubre próximo, a las 16 horas.

Se previene que se abrirán solamente las propuestas por el tipo de afirmado para el cual se presenten, por lo menos, tres licitadores, efectuándose por separado la apertura de las relativas a cada tipo. — La Dirección. Set.26-2193-v.oct.6.

Licitación

Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de la Avenida 19 de Abril entre la de Agraciada y Lucas Obes, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 8 de Octubre próximo a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Set.24-2133-v.oct.3.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Natalia Pereyra de Rodríguez, propietaria del sepulcro número 2349 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. La Dirección. Set.5-1582-v.dic.5.

Don León de Palleja, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 961 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Leon Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, [illegible] de [illegible].
—La Dirección. Ag.4-696-v.nov.4.

Don León de Palleja se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número [illegible] del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña [illegible] C. de Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 192[illegible]. — La Dirección. Ag.4-[illegible]-v.nov.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

CIERRE DE CAMINO VECINAL

Se hace saber al público en general que ante las oficinas de este Concejo Departamental se ha presentado don Sabino R. Arrospide solicitando la correspondiente autorización para cerrar un camino vecinal existente en campos de su propiedad, ubicados en las secciones 3.a y 4.a del Departamento, y en la parte que linda con doña Consuelo Piedrahita de Arrospide y más campo del propio señor, y une el camino departamental en la cabecera Norte de esa propiedad, desde que, según manifestaciones del interesado, no existe razón para que permanezca abierto el mencionado camino de tránsito, ya que no responde a ninguna necesidad pública, ni está establecido de acuerdo con las prescripciones de ley sobre servidumbre.

Y de acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural en su artículo 687, se hace esta publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha. — Minas, Setiembre 26 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario. Set.30-2279-v.oct.30.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio que ha de contener los hornos incineradores, con sujeción a los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que obran en el expediente 5063, que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de Octubre próximo, a las 14 horas en punto. **Los proponentes deberán consignar la** suma de sesenta pesos en garantía de seriedad.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga a sus intereses o de rechazar todas, y que se declarará desierta la licitación si se presentarán menos de tres proponentes. — Minas, Setiembre 17 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario. Set.23-2098_v.oct.2.

CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE PIRARAJA

DESVIO Y ENCALLAMIENTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Antolín Díaz, solicitando la desviación y encallamiento de un camino en campo de su propiedad, ubicado en esta sección, lindando: por el Este, con Bernardo Riet Correa; por el Oeste, con Federonia Díaz; por el Norte, con Juan y José Díaz, y por el Sur, con sucesión Díaz y Bernardo Riet Correa.

El desvío se efectuará en el camino vecinal que cruza de Oeste a Sur la fracción descripta, y que conduce al Paso de las Piedras (Río Cebollatí).

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Pirarajá, Setiembre 1.o de 1924. — Miguel R. Freire, Secretario interino.
Set.16-1892-v.oct.16.

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Bernardo Riet Correa solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en esta sección, lindando: por el Este, con Juan Toledo; por el Oeste, con C. Carreño y Díaz; por el Norte, con sucesión Puyo y Gregoria Toledo de López, y por el Sur, con el río Cebollatí.

El desvío se efectuará en el camino vecinal que cruza de Este a Oeste la fracción descripta, y que conduce al Paso de las Piedras, río Cebollatí.

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. —Pirarajá, Julio 25 de 1924. — Martín Algaré, Presidente. — Miguel R. Freire, Secretario interino. Set.4-1560-v.oct.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Edicto

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Oholeguy solicitando autorización para desviar el camino que conduce al Paso de los Loros y del arroyo Grande, empalma con el Departamental del Paso de las Piedras, cruzando campos de su propiedad, sito en la 4.a sección de este Departamento, y el que linda: al Norte, con el Paso de las Piedras y doña Margarita Méndez del Marco; al Sur, con don Domingo F. [illegible] e hijos, y al Este y Oeste, con campos del peticionante.

Y de acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Setiembre 6 de 1924. — Eustaquio J. Perera (hijo), Secretario Interino.
Set.24-2111-v.oct.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE RIVERA

Emplazamiento

Por resolución del Honorable Concejo se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al solar número dos de la manzana número trescientos cuarenta y cuatro de la planta urbana de esta ciudad para que comparezca dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, a contar desde la fecha de esta publicación, en el expediente seguido por don Amadeo Ortiz sobre adjudicación definitiva de dicho terreno, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, Agosto 29 de 1924. — Raúl S. Parodi, Secretario. Set.2-1499-v.oct.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO BARRIOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña OLIVA MEIRIÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Padrenda, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 913-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE R. SENA, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña MARIA ADELA CASTRO PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 882-v.oct.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL IGLER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad húngaro, nacido en Wolfan, domiciliado en la calle Maciel número 1416, y doña TERESA MUSSER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austríaca, nacida en Burgenland, domiciliada en la calle Maciel número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 919-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINCERO CARBALLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1477, y doña CORINA BARRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Colón número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 900-v.oct.3.

[illegible] y el día [illegible] del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RAMOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 209, y doña ELDA ANA CANTUA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co[illegible] ... Héctor Alvarez Cina, Oficial del E[illegible]
892-v.oct.4

[illegible] Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]NUEL PABLO GAGGINI, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión [illegible], de nacionalidad argentino, nacido en Mar Chiquita, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña ROSARIO HAURIE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en Balcarce, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
893-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZABALOY (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 212, y doña AIDA PAVESE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
891-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerrito número 27[illegible] y doña MARTA APUD, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Elcuro, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
890-v.oct.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALDAO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña RAMONA VEIGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle San José número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
889-v.oct.3

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible]ARDO VIZOSO, de 29 años de edad, de [illegible] domiciliado en la calle Maldonado número 1[illegible]23, y doña CANDIDA GONZALEZ, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en [illegible] Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
911-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA LEIZAGOYEN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Colonia número 1320, y doña MARIA CANTONNET BLANCH, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Cagancha número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
912-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1342, y doña CARMEN RAMOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
883-v.oct.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ESTEBAN VERCELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rondeau número 1576, y doña HILDA INOCENCIA NAVAJAS de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
877-v.oct.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ANACLETO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Magallanes número 885, y doña ANGELA FRUSTACI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
881-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL JUAN ROSSI, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Mercedes número 1716, y doña MARIA DOROTEA JUANA JUSTINA JURGENS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Altona, domiciliada en la calle Mercedes número 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
880-v.oct.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALSEIRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Venezuela número 1277, y doña LUISA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle General Fraga número 2245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
925-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR REVELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Melo número 2438, y doña BRIGIDA SABIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 2428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
924-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Pacheco número 1128, y doña MARIA LUISA MORGADES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pacheco número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para qué sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
923-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REYNOSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2360, y doña LEONILDA SENA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
902-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso número 1287, y doña MARIA VICTORIA AMEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
866-v.oct.1.o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado

en Colón, y doña JUANA MARABALLES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 896-v.oct.4.

En Colón, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO VILLAGRAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Peñarol, y doña BENITA BERRIOLO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 895-v.oct.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO VILLAFAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaísta, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Larrañaga número 282, y doña ANTONIA ESTHER SUAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 921-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ODERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle 20 de Febrero número 21, y doña FELICIA BERUTTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en el Barrio Basáñez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 920-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CESAR CASTELLAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre y Porvenir, y doña MARIA IRIS MOSEGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ignacio Oribe número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 919-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO FERNANDEZ DE LA FUENTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Florida), domiciliado en la calle Pernas número 45, y doña MARIA CELIA PEREIRA BIDART, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 2555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 922-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON SICULI SILVERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Justo Maeso número 63, y doña ETELVINA NELIDA CEPEDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Lobos, domiciliada en la calle Justo Maeso número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 886-v.oct.3.

En la Unión, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIANO FINOCCHIETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4154, y doña CARMEN CLOTILDE BOADA PONS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 867-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ESCUTARY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Pernas número 5, y doña BLANCA SILVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Pernas número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 860-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GADOLA, de .. años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Melchor Ramírez número 33, y doña GENOVEVA MONTES DE OCA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Melchor Ramírez número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 859-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SALGADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar número 10, y doña ROSALIA MOREIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle María Stagnero de Munar número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 858-v.oct.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LONGINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mateo Cortés, sin número, y doña CONSUELO PARDO TASENDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Argenich número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 901-v.oct.4.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO F. A. FERRERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña CLAUDIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias (España), domiciliada en la calle Saint Rosas número 275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 900-v.oct.4.

En Maroñas y el día 24 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOUREIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2649, y doña MARIA F. CAPRILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 80.

[illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer [illegible] ley. — Umberto J. Rienzi, [illegible] Civil. [illegible]

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SOLARES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1226, y doña MARIA EMILIA BONNEL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Burgues número 157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 888-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO AMALIO MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo domiciliado en la calle Spikerman número 21, y doña DELIA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Spikerman número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 887-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PODESTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida San Martín sin número, y doña RODOLFINA JUANA ARIZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 865-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SANTAMARIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1472, y doña ANGELA FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 868-v.oct.1.o.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ENRIQUE SANDRES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Bogotá número 271, y doña MARIA ADELINA TOSSONOTTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 870-v.oct.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO AMORENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Bolivia sin número, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Portugal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 869-v.oct.1.o.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PRADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Maturana número 72, y doña DELIA MUÑIZ SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asencio número 1133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 885-v.oct.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SESELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ferro (Coruña), domiciliado en la calle Buenos Aires número 600, y doña DOLORES VILLAVERDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gondomar (Pontevedra), domiciliada en la calle Mariano Moreno número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 904-v.oct.6.

[illegible] día 2[illegible] del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ESPEN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Propios sin número y doña EMA BERRINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 903-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VOLPE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2135, y doña MARIA CORTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Yaro número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 894-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DEOGRACIAS MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce de Maciel (Florida), domiciliado en la calle Colonia número 1139, y doña BEATRIZ JOAQUINA OSORIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 871-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMEGIO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Cerro Largo, domiciliado en la calle Bélgica sin número, y doña MARIA ISABEL SANTOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 872-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUDINO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros número 1, y doña TELESFORA GUTIERREZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Monte Caseros número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 867-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL PERRACHIONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1231, y doña YOLANDA [illegible] [illegible], de 2[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 862-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1536, y doña ISABEL FERREIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 863-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2069, y doña CARMEN DOMINGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 861-v.oct.1.o.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el 15 de Agosto de 1887, domiciliado en la sección, y doña MERCEDES BAZAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 24 de Octubre de 1900, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 879-v.oct.3.

En Santiago Vázquez, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO FALAVECINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el 25 de Junio de 1884, domiciliado en la sección, y doña JUANA FIERRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 9 de Agosto de 1894, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 878-v.oct.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (R. O. del U.), domiciliado en la calle Araucho número 21, y doña JESUSA LOLA VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en la calle Irlanda número 106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario [illegible] — [illegible] L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 916-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL D'AMATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 20, y doña LETICIA D'AMATO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 915-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BELLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña MARGARITA FRANCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Presidente Oribe número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 917-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROSEMIGLIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cataluña número 20, y doña AMALIA FALCON, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cataluña número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 918-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GADEA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Tomás Gómez número 22, y doña INES ROMERO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Tomás Gómez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 906-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CUSTODIO PEÑA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Marcos Brutos número 33 a, y doña RAMONA PEREZ MACHADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 33 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 905-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAFFERATTA (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Basilio P. de la Luz número 15 y doña DELSIRIA DOS SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle Luis B. Cavia número 2889

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 908-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RICHINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 582, y doña MARIA ISABEL PANIZZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 873-v.oct.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALFREDO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2261, y doña MARIA ELENA MURIEGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Inca número 2261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 914-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO MONTICELLI, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Inca número 2333, y doña MARIA CARRARA, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Inca número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 898-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LABANDEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1850, y doña MARIA LEMA, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 884-v.oct.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO FARTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 12, y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 875-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO PERDOMO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Calera de las Huérfanas sin número, y doña JUANA MONTES DE OCA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 876-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTIGLIONE de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña JUSTINA REYES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Humboldt.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 874-v.oct.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CAUEN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Laguna Merín número 114, y doña CLOTILDE ROSSINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Laguna Merín número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bulla, Oficial del Estado Civil. 897-v.oct.6.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a la sucesión de don Fortunato P. Battestin, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en la demanda que le ha entablado el Estado, representado por el señor Fiscal de Hacienda, relativa a una infracción aduanera, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Armando Raggio, Actuario.

Set.4-1556-v.oct.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión de Petronila Bentencourt, Bentancur, Bentancor o Bentancourt de Telos o Teles" se ha presentado don Luis Teles y Ramón Teles, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionario con la causante doña Petronila Bentancor, por figurar el apellido de ésta como Bentancur, en vez de Bentancor, que es el verdadero, y por decir, también por error, en esta partida Ramón Bentancur y Ramona Latorre, en lugar de Ramón Bentancor y Romana Latorre, respectivamente; 2.o La de bautismo de Lucrecia Teles, pues donde dice Ramona Piña, debe decir Romana Latorre; 3.o La de bautismo de Filiberto Teles, donde dice por error Petronilla Bendangura y Romana Bendangura, debe decir Petronila Bentancor y Romana Latorre, respectivamente; 4.o La de nacimiento de Emiliana Teles, donde dice Romana Peña debe decir Roma Latorre; 5.o La de nacimiento de Luis Teles, por figurar, por error, el apellido Teles como Telis, en vez de Teles que es el [illegible] y verdadero; 6.o La de nacimiento de Ramón Eleuterio Teles, por aparecer en ella

los mismos errores que en la anterior partida, pues donde dice Telis, debe decir Teles; 7.o La de nacimiento de Petronila Teles, pues donde dice Luis Telis, debe decir Luis Teles, y donde dice José Telis, debe decir José Teles; y 8.o La de nacimiento de Juana Teles, porque donde dice Ramona Latorre, debe decir Romana Latorre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.30-2271-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Oddo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.30-2266-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Weninger, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.30-1364-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Bravo y de Joaquín Bravo (hijo), o Joaquín Bravo y Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.30-2272-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pablo Paladino y de doña Ana Asinari de Paladino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924 —Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.30-2270-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Garibotto de Negrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.29-2249-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Azzarini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.29-2251-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Instatados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Bertolotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.27-2223-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Patrón de Della Valle o Carmen Catalina Patrón de Della Valle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.29-2248-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Cursach o Andrés Cursach Massanet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.29-2250-v.oct.8.

Estado general de activo y pasivo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos del concurso necesario de don Alfredo Cataluña Terrero, se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados (calle Rincón número 472), el estado general del activo y pasivo presentado por el síndico de este concurso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1024 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.29-2260-v.oct.13.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos del concurso voluntario de don José María Onega, se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, el estado de los créditos presentado por la sindicatura de este concurso, de acuerdo con el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1024 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.26-2194-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Ottonello de Dell'Era, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.26-2197-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Aureliano Rodríguez Larreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.26-2196-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Pons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.26-2195-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bottinelli o Carlos Pedro Bottinelli o Carlos Bottinelli (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.25-2154-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto García Brunel o Alberto Feliciano García Brunel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.24-2138-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cazenave de Zúñiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.22-2046-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Cayota o Víctor, Victoriano o Tomás Nicolás Victoriano Cayota y de doña Dionisia o María Dionisia García de Cayota y de don Antonio Cayota y doña Juana Terradas o Ferradas o Teradas de Cayota o Cagota, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.23-2081-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado Cristóbal Anselmo Rocca solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido del padre, don Juan B. Rocca, como Rosa, en vez de Rocca, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.18-1963-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.15-1883-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictada en los autos caratulados "Elisa Narizano de Aguirre y otros contra Margarita Oribe de Reyes, hoy su sucesión, prescripción", se cita, llama y emplaza, de acuerdo con los artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días, a César Agustín, Rafael y Manuel Reyes Oribe, María Teresa Reyes Oribe de Menéndez, María Reyes Oribe de Sierra, Elvira Reyes Oribe de Nicola y Rafael y César Méndez Reyes Oribe, en su calidad de herederos o sucesores de doña Margarita Oribe de Reyes, a cualquier otro causahabiente o sucesor de dicha señora y a quien quiera que se considere con derecho a una fracción de terreno con sus mejoras, situada en el camino Burgues, de este Departamento, compuesta de tres mil novecientos sesenta metros cuadrados, más o menos, y que linda actualmente: por el Este, con el camino Burgues; por el Oeste, con don Manuel San Román; por el Norte, con varios terrenos del doctor Jacinto Casaravilla y Pablo Garfiulo, y con la calle Guardia Oriental, abierta hasta dichos terrenos, y por el Sur, con don Guillermo M. Amespil; a fin de que comparezcan a contestar la demanda que sobre prescripción treintenaria de ese terreno han iniciado doña Elisa Narizano de Aguirre y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, y cítase también a las prenombradas

personas para que llenen el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.11-1721-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictada en los autos caratulados "Cecilia C., Cora B. Nadal y otros contra Juan Pedro, Carlos Salvañach y otros, juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: sus herederos o causahabientes, Juan Pedro Salvañach, don Carlos Salvañach, Cristóbal Salvañach, Manuel Diago, Santiago Lowry, Eleuterio Silveira Cardozo y su esposa Juliana María Silveira, Pedro Joaquín da Silveira, Juan de los Santos Colmán, Pedro Colmán, Manuela Colmán, Luisa Balbina Colmán de Ocampo, Francisco Bergara de Castro, Bildebrando o Eldibrando Bergara, Tertuliano Bergara y su esposa Engracia Correa da Silva, Manuel Correa da Silva, Bernardino Correa da Silva, Joaquín Correa da Silva, José María Correa da Silva, Américo Correa da Silva, Manuel Correa Núñez, Américo Techeira Núñez, Antonio da Silva Techera, Manuel Texeira da Silva, Felicia da Silva Reys o Felicia da Silva Texeira, José Tomás Techeira, Francisco Fagúndez dos Reis, Felicísimo o Feliciano Techera Núñez, Memedia Pío, Valentina Yorelo de Chagas, Antonio Yorelo, Paula Pío, María Pío de Varela, Rosa de Oliveira, Quintcio Cincinato de Olivera, Serafín Ignacio Javier y su esposa Luisa Olivera de Javier, Lucinda de Olivera u Oliveira, Manuel de Olivera, Rafael Arcángel de Olivera, Victoria Urdín de Márquez, Sinforosa Díaz de Gauna, Higinio Gauna, Salvador Gauna, Victoria Gauna de López, Isaías Gauna, Inocencia Dutilh, Aurea Fanny Dutilh, Armando Dutilh, Ildefonso Dutilh e Inocencia Courrás de Dutilh y a cualquier otra persona que se crea asistida de derechos a unas sobras de campo ubicadas en las secciones segunda, tercera y novena del Departamento de Tacuarembó, compuestas dichas sobras de tres mil trescientas cincuenta y uno hectáreas, cuatro mil ciento noventa y dos metros 33 decímetros cuadrados, y comprendidos, con otra fracción mayor, dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo Batoví y en parte la cuchilla Batoví, que lo separa de campos de la sucesión Ortiz; por el Sur, los arroyos Sauce y Sarandí; por el Sudeste, campos de don Juan Sena y el arroyo Quebrada Chica, que lo separa de campos de don Gabino Suanes y de la sucesión de C. Viera; por el Sudoeste, campos del nombrado don Gabino Suanes y de la sucesión Gauna; por el Este, con el arroyo Sauce, que lo separa de campos de la sucesión Díaz, y en parte con el arroyo Clara, y por el Oeste, con campos de la sucesión Techera, de don A. Rodríguez, de la sucesión Capelli y con la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tambores y Malo; a fin de que se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el juicio referido, el cual tramita ante este Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, sito en la calle Rincón número 472, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Igualmente se citan o emplazan a las mismas personas para llenar el requisito de la conciliación (artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.11-1722-v.oct.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Saul Schteinmaider o Schteinmarder, se cita, llama y emplaza a don Erschel Schteinmarder y a doña Zlata Schteinmarder, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.8-1654-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Speranza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.30-2283-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Churrut de Lagarde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.30-2282-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gibbs, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.27-2235-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Florencio Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.27-2237-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturno Eusebio o Saturno Muñoz Nin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.27-2225-v.oct.7.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos del concurso de Francisco Latapie, se convoca a los acreedores de este concurso para la junta general que tendrá lugar el día 17 del entrante Octubre, a las 15 horas y 30, en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466. Se previene: 1.o Que los acreedores deben venir munidos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.25-2177-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Vigñarte Acuña o Vigñarte y Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.25-2172-v.oct.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Narciso Bao, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, donde dice Baus debe decir Bao, por ser éste el verdadero apellido de su padre. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
Set.24-2129-v.oct.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Atilio Arrillaga Safons, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 1222, a V. S. digo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto-ley del 31 de Diciembre de 1878, vengo a producir la información requerida en su artículo 4.o. En consecuencia, ofrezco la declaración de don José Pedro Turena y del doctor Daoiz R. Cerdeiros, quienes concurrirán al Juzgado en oportunidad para contestar el siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al peticionante y cuáles son sus condiciones de honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, a V. S. pido quiera ordenar la publicación de estilo por diez días, disponer la recepción de la información y oportunamente declarar suficiente dicha información a los efectos legales. Será justicia. —Atilio Arrillaga Safons". — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.30-2286-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elina Olivera Calamet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.25-2173-v.oct.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José F. Heiras solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de casamiento del peticionario con María González, donde dice Eyras, debe decir Heiras, por ser el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.23-2095-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela V. o Villarreal de Barthe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.23-2094-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cuneo o Cúneo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.22-2062-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Hermida Núñez de Pérez Rouco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.15-1866-v.oct.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Domínguez y de Manuel Domínguez Pérez o Manuel Domínguez", se cita, llama y emplaza al heredero don Serafín Domínguez Estévez por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.16-1904-v.oct.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Francisca Coreale y otros", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a La partida de defunción de Francisca Coreale de Ruggiero, donde ésta figura como Francisca Correales de Ruggiero debe decir Francisca Coreale de Ruggiero; 2.a La partida de defunción de María Carmen Ruggiero, donde

[illegible] y donde el apellido [illegible] lugar como Corrales, debe decir Coreale; 3.a La partida de matrimonio de Francisco Ruggiero con Francisca Coreale, donde los apellidos de los contrayentes y padres aparecen como Rugeri y Correale, debe decir Ruggiero y Coreale; 4.o En las partidas de nacimiento de María Gracia, José Antonio, María Carmen y Domingo Antonio Ruggiero, donde los apellidos de los padres de los inscriptos aparecen como Roggeri, Roggero, Roggiero y Roggieri, Corriale, Correale, Coriale y Corriale, respectivamente, debe establecerse Ruggiero y Coreale; 5.a La partida de nacimiento de María Rosa Ruggiero Coreale, donde el apellido materno aparece como Corriali, debe decir Coreale. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.27-2230-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don (Augustín Lienre Joseph) Agustín Pedro José de Nouall de la Billiais, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña (Jeanne Marie Joseph) Juana María José Langlamet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.12-1802-v.oct.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Virginia J. Hernández de Ortiz, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Mayo próximo pasado se declaró a doña Virginia J. Hernández de Ortiz en estado de incapacidad mental, y se le designó en carácter de curador dativo a don Juan Ramón Ortiz. — Montevideo, Junio 4 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.27-2236-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Santana Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.27-2219-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Iduate, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.27-2226-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.27-2227_v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Castana Tuduri de Piñeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.25-2167-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Costa, citándose a la vez a [illegible] todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.25-2168_v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis María Rodríguez y don Hernesto o Ernesto Rodríguez Cúbilo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.23-2075-v.oct.23.

Capacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Gregoria Casas de Anza y su hijo Romualdo", se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Agosto próximo pasado fué declarada capaz doña Constancia Anza, decretándose el cese de la curatela a que estaba sometida, así como también la interdicción respectiva. — Montevideo Setiembre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.23-2077_v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Nicolás Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.23-2086-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Marini de Armanino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.11-1778-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nicrosina Porro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.24-2136-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Raffo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.24-2135_v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Basarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.24-2134-v.oct.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmen Bambio de Graña", se hace saber al público que se [illegible] se expresa: 1.a La partida de defunción de Carmen Bamio de Graña, donde el apellido de la causante aparece como Bambio, debe decir Bamio; 2.o Las partidas de nacimiento de Juana Francisca, Carmen y Sofía Graña, donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece como Bambio, debe decir Bamio, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.17-1936-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel A. Sierra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.4-1552-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Albina Teresa Tei de Pernasetti o Anunciación Tei de Pernasetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.3-1510-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Charlone y Cía. para una reunión que tendrá lugar el veintisiete de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día doce de Octubre próximo inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Set.26-2200_v.oct.16.

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a don Alfredo Vigliola que en los autos caratulados "Luciliano Rodríguez contra Alfredo Vigliola, cobro de pesos", se han dictado la sentencia y resolución que a continuación se transcriben: "Montevideo, Febrero 5 de 1924. — Y vistos estos autos seguidos por don Luciliano Rodríguez contra don Alfredo Vigliola, por cobro de la suma de mil doscientos pesos, procedente del documento que luce a fojas 1; Considerando: Que la presente ejecución se ha tramitado dentro de lo dispuesto por los artículos 873 y siguientes del Código de procedimiento Civil, y desde luego que el título es legalmente ejecutivo y no ha sido excepcionado, corresponde continuarla de acuerdo con el artículo 888 del Código citado. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Mandando seguir adelante la ejecución hasta rematar lo embargado, para con su producto pagar la deuda, sus intereses, costas y costos causados y que se causen hasta la terminación del juicio. Ejecutoriada esta sentencia, procédase de acuerdo con los artículos 902 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en Montevideo, a cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro; doy fe. — Gustavo R. Laborde." — "Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Vistos: Por las resultancias de autos y considerando lo dispuesto por el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárase en rebeldía a don Alfredo Vigliola; notifíquesele este auto por edictos que se publicarán por quince días y en la misma forma la sentencia de remate que luce a fojas 24; las providencias sucesivas y las demás pendientes de notificación se darán por notificadas en la forma dispuesta por el artículo 845 del citado Código. El ejecutante deberá justificar en autos las publicaciones ordenadas que se harán en el 'Diario Oficial" y otro de mayor circulación. — Silva." — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de

novecientos veinticuatro, doy fe. — Gustavo R. Laborde". — Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.23-2078-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Aníbal P. Garderes, en representación del comerciante José C. Grezzi, solicitando la homologación de un concordato extrajudicial celebrado con la mayoría legal de sus acreedores, el que, así como los demás antecedentes, se transcriben a continuación: "Convenio. — Entre los señores José C. Grezzi, establecido con casa de comercio en Trinidad, Departamento de Flores, y José N. Grezzi e Hijo, en su calidad de antecesores del primero y como solidarios de sus obligaciones, de una parte, y de la otra los que suscriben, acreedores de aquéllos, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra los primeros, procedentes de operaciones comerciales: Primero: Los acreedores que suscriben, conceden al señor José C. Grezzi una quita del cuarenta por ciento sobre la totalidad de sus respectivos créditos, mediante la condición de que pagará el sesenta por ciento restante en dieciocho cuotas mensuales iguales, a contar desde el día de la fecha; Segundo: El señor don José N. Grezzi se reconoce solidario y personalmente obligado con la firma José C. Grezzi y José N. Grezzi e Hijos, como integrante de la firma antecesora José N. Grezzi e Hijos, y toma a su cargo, conjuntamente con aquellas firmas, las obligaciones que este convenio les impone; Tercero: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas todas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado; Cuarto: A los efectos de las acciones judiciales a que dé lugar el presente convenio, se fija esta ciudad como domicilio convencional; Quinto: Renuncian, para el caso de ejecución, a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consienten en que los bienes que se embarguen sean vendidos sin previa tasación, al mejor postor, y por el martillero que proponga el demandante, pudiendo los acreedores dirigir su acción contra los bienes particulares de los deudores, contra la garantía o contra ambos a la vez; Sexto: Los acreedores se reservan el derecho de dar por caducado este convenio, siempre que existan presunciones graves de que alguno de los acreedores firmantes o no firmantes hubiese sido beneficiado en alguna forma para el pago, con respecto a las condiciones aquí pactadas, aceptando ambas partes el fallo arbitral del Consejo Directivo de la Liga de Defensa Comercial, respecto de la existencia de esta causal; Séptimo: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscripto por los deudores, la garantía y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta y el otro se entregará a aquéllos, a fin de obtener la adhesión de los otros acreedores. Las cantidades puestas al pie de cada firma en algunos de dichos ejemplares se entenderán aceptadas por los deudores; Octavo: Este convenio entrará en vigor inmediatamente que sea suscripto por los deudores, su garantía y la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores asociados a la misma, y desde ese momento tendrá fuerza entre los firmantes en carácter de transacción contractual sujeta a las reglas que rigen este contrato, pues este arreglo no se hace depender de la aceptación de los demás acreedores; Noveno: En todo momento en que se comprobase que los deudores poseían bienes no denunciados en el balance presentado a la Liga al provocar este arreglo, los acreedores podrán exigir de los deudores el porcentaje de que se les ha hecho remisión; Décimo: El deudor, José C. Grezzi, no podrá cerrar su casa de comercio, ni venderla sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. Decimoprimero: A los efectos del papel sellado que corresponde, se hace constar que el sesenta por ciento de los créditos que figuran en el presente convenio, no excede de la cantidad de siete mil pesos; Decimosegundo: El presente convenio deberá ser sometido a homologación judicial dentro del término de ochenta días, y en caso contrario, deberá ser reducido a escritura pública, antes del día treinta del corriente mes por el escribano que la Liga designe, siendo de cargo de los deudores los gastos que en uno u otro caso se originen; Decimotercero: La falta de pago de las sumas mencionadas a sus respectivos vencimientos, hará que dichas sumas devenguen un interés de siete por ciento anual hasta el día en que ellas sean satisfechas, sin perjuicio de que los acreedores puedan exigir el pago, además de la cuota o cuotas vencidas, en la forma que le acuerdan sus Estatutos, acepta es arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales, asociados a la misma: Hijos de J. Lansac, $ 4.763.94. — A Scremini y Cía., $ 122.21. — Juan y Alejandro Alonso, $ 228.64. — Juan Pastra y Cía., $ 40.00. — Pablo Ferrando, $ 45.16. — Caffera y Escalante, $ 324.15. — Felipe B Torrens, $ 35.20. — Garayalde Hnos., $ 60.30 —Loy Mones y Goldaracena, $ 142.10. — Antonio Spera, $ 283.52. — Carlos Ott y Cía. $ 394.29. — Artigue y Cía., $ 63.40. — Burberrys Ltda., $ 570.11. — Juan Musante $ 14.10. — Miqueo Hnos., $ 646.84. — Crocker y Cía., $ 280.31. — Sestino Manocci, $ 60.80 —Gomaschi, Castro y Cía., $ 237.94. — Guerin y Cía., $ 104.40. — Salvador Waksman $ 75.85. — Dellazoppa y Morixe, $ 270.34. — United States Rubber Export Co. Ltd., pesos 645.30. — Staricco y Cía., $ 817.47. — Zabaleta y Lizarraga, $ 254.36. — Juan Rodríguez Rial y Cía., $ 1.082.54. — Ascienden los créditos representados por la Liga de Defensa Comercial a la cantidad de pesos 11.563.27 (once mil quinientos sesenta y tres pesos ventisiete centésimos.—Montevideo, cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro. — Pp. José C. Grezzi: Aníbal P Garderes. — José N. Grezzi e Hijo. — José N. Grezzi. — P. la Liga de Defensa Comercial: R. Varela Radio, Secretario. — Numa Pesquera, Presidente. — Vicente C. Cerizola, $ 3.28. — Compañía Importadora del Plata, $ 69.98. — Barquet y Basil, $ 144.00 —Pp. Max Glucksman: David Peyrambe, pesos 103.97. — Abascal y Cía., $ 368.45. — Pedro Nardo, $ 2.132.82. — De Rosa, Nardo y Cía. (sucesores de Nicolás G. Grezzi), pesos 425.35. — Castelli, Penela y Cía., $ 40.00. —Bialado Hnos., $ 498.69. — Ledoro Risso. $ 6.87. — F. L. Cabrera, $ 262.00. — José Bayman, $ 85.00. — Carlos Fapplia, $ 44.50. — Santiago Costa, $ 784.10. — Nicolás Lombardi, $ 198.57. — Lena y Chiappe, $ 232.74. — Alvarez, Gioscia y Cía., $ 70.44. — 4924. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Por presentada en forma la solicitud de concordato preventivo extrajudicial y recaudos que acompaña; téngase por acreditada la representación que invoca; inscríbase en el Registro de Interdicciones; concédese al concordatario una moratoria provisional, y háganse las publicaciones de ley. — A los otrosíes: Como pide. — Gand y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1924 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Set.11-1728-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique Ferro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña Virginia De Rienzo. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.29-2247-v.oct.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado doña María Paganini de Baccino solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Juan Baccino y las de nacimiento de sus hijos María Inés Angela y Pablo Baccino, por existir en ellas los siguientes errores: En la de matrimonio referida se ha establecido el apellido de su esposo como Bazzino, siendo en realidad, Baccino; en la de nacimiento de su hija María Inés Angela Baccino, aparece equivocadamente establecido el apellido del padre como Bazzino, siendo Baccino y en la partida de nacimiento de su hijo Pablo Baccino, se ha establecido erróneamente el apellido de la madre como Pazanini, siendo, en realidad Paganini. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.26-2189-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado doña Celestina Méndez solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Francisco Nieves, por figurar en ella erróneamente el apellido de la peticionaria como Rodríguez, siendo, en realidad, Méndez. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro Civil. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.26-2179-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don ...ez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado don Francisco C. Miramonte, por cobro de pesos, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.23-2091-v.oct.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Horacio Stalla solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar equivocadamente su apellido como Estalli, siendo Stalla. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.
Set.18-1965-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos o sucesores de don Alejandro Machado, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente iniciado por doña Máxima Amarillo contra Jacinta Nistalda Pintos de Machado y los herederos o sucesores de Alejandro Machado, por cesación de condominio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.16-7838-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Héctor Yrisity solicitando que se rectifique su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Gregorio, siendo, en realidad, Héctor Gregorio. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.15-1856-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Emilio García para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Muiño, así como para la audiencia del día diez de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.8-1662-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos de doña Josefina Casarone y de doña Eugenia Casarone para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por representante en forma en los autos sucesorios de don Domingo Casarone y doña Teresa Asinari, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.9-1680-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Antonio Marín para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa, doña Elcira Zuloaga, así como para la audiencia del día diecinueve de Diciembre del corriente año, a las diez horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.19-2007-v.oct.20.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos seguidos por Gabriela E. Baudet de Daligand contra Carlos D. Daligand, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 25 de 1924. — Vistos: Estos autos, seguidos por doña Gabriela E. Baudet de Daligand contra don Carlos D. Daligand, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada de fojas 1 a fojas 7; Resultando: Que la actora se presentó expresando que, según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña, debidamente legalizado fué dictada por las autoridades de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, una sentencia de separación de cuerpos con su esposo don Carlos D. Daligand, y que en mérito de haber

transcurrido más de tres años de ejecutoriada viene en uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil a solicitar la conversión de dicha sentencia en divorcio absoluto; Resultando: Que la demanda formulada fué substanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 10; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado a fojas 1 comprueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre doña Gabriela E. Baudet y don Carlos D. Daligand, ejecutoriada, hace más de tres años, y que en las causales de divorcio nuestra ley establece la prove niente de sevicias, injurias de uno de los cónyuges con respecto al otro (artículo 148, inciso 3.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código citado autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que lo haya decretado, siempre que hayan transcurrido tres años de ejecutoriada, y que, habiéndose probado en el caso dichos extremos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial; Por tales fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre doña Gabriela E. Baudet de Daligand y don Carlos D. Daligand, testimoniada a fojas 1, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal 3.a del artículo 148 citado. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, háganse las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren, y oportunamente archívese el expediente. — Martín Berinduague — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticuatro. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Carlos D. Daligand de la sentencia transcripta. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.11-1772-v.oct.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Portillo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.25-2151-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Eugenia Bellani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Set.25-1586-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Enriqueta Caballero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Felipe Benavides, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.19-2000_v.oct.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Barberán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Andrés Persico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.19-1999-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Caffero, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.27-2220-v.oct.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonio Chiesa solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer el recurrente con el apellido Chiezzo, en lugar de Ciesa, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 del Registro Cívico Permanente. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.18-1966-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Magdalena di Palma, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.19-2022-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Angela Rosa Gotelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio, le ha iniciado don Carlos Bueno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Set.17-1945-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gerónima Bassani, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mamerto S. Acosta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Set.17-1953-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Eugenia Barrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Letona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.15-1853-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña (Cecile Valérie) Cecilia Valeria Thomas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don (Emile Louis) Emilio Luis Rykers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.26-2203_v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Laborda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Consuelo Fort, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.11-1769-v.oct.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carrillos de Fernández o María Carrillo de Fernández y de Fermina Pinillos de Galilea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.29-2289-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Pierri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.29-2238-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Payá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.11-1770-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Eugenia Ruglioni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lorenzo Niccolai, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Set.9-1675-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Teófilo Sánchez Carballo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Reimunda Crosa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.8-1629-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario Jl.3-61-v.oct.1.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elva Renée Márquez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gregorio Antenogenes Torrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.3-1505-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Elie o Elly Wagenheim, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Reitia o Reisa Gorinchtein, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Set.24-2132-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24041, a nombre de don Manuel Fraga, se cita, llama y emplaza al nombrado Fraga o a quien se considere con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana A 1 de esta Villa del Cerro, compuesta de 10 metros 727 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Grecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las calles Perú y Bélgica; para que dentro del término de 90 días a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Villa del Ce-

rro, Setiembre 15 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Set.17-1925-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Antonio Di Giuli o su sucesión, y a todo aquel que se considere con derecho a la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 87432, sito en esta sección, con frente al Nordeste sobre la Avenida General Garibaldi, por donde mide veinte metros, en la Avenida 8 de Octubre y el camino Monte Caseros, lindando por el Sudeste con finca de pertenencia del general Corallio Enciso, y por el Nordoeste, de don Juan L. Burnet, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Rivera número 2116, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. —V. Fernández, Juez de Paz. Set.22-2028-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58056", situada en la manzana 27, solar número 9 del paraje conocido por Nuevo París, de esta sección, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros 17 centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle José Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, en donde linda con José Brandón; treinta y siete metros 96 centímetros, más o menos, en cada uno de los dos lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Bertone Hnos. y Esteban Menica. Terreno baldío. Area superficial: trescientos ochenta metros cuadrados, más o menos. Aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en doscientos cincuenta pesos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1924. — Julio O. Dieux. Set.15_1871-v.oct.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21 SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 47369, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al citado inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble tiene un área aproximada de tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y se deslinda así: cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros de frente al Sur sobre la calle o camino Edison, por igual extensión al Norte, donde linda con el inmueble de don Santiago García; ochenta y cuatro metros en la línea Este, lindando con Vicente Abreu, Banco Alemán y Eduardo Julián Piccardo; por igual extensión al Oeste, donde linda con Carlos Algorta. — Sayago, Setiembre 6 de 1924. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Set.12 1792-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Ana Severo de Paz, Francisca Paz de Cardozo, Fortunato Cardozo y Balbina Cardozo de Falco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Setiembre 17 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Set.25-2156-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan an este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Setiembre 17 de 1924. — Juan J. de Souza Escribano Público. Set.25-2155-v.oct.25

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felicia Martínez de de... a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 26 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.29-2261-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Dominga Savena de Destefani", se cita, llama y emplaza por el término de tres meses a don Carlos Destefani para que en forma legal comparezca a este Juzgado a recibir el saldo del precio a su favor importante la suma de cincuenta pesos que le corresponde según escritura de venta otorgada por don José Destefani ante el escribano don Sebastián Sagarra en esta ciudad, el 17 de Agosto de 1916, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes.— Canelones, Setiembre 17 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.24-2112-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Vence, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 18 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.23-2084-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se hace saber que queda habilitado el próximo feriado mayor a efecto de no ser interrumpida esta publicación. — Guadalupe, Diciembre 23 de 1915. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Set.23-2083-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de don Fernando Pedro Aguerreberry, incidente sobre rectificación de partidas, pieza separada", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado doña María Luisa Podestá de Aguerreberry, viuda del referido causante, solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de defunción de don Fernando Pedro Aguerreberry, pues en ella aparece éste, lo mismo que la postulante, llamándose Pedro Aguerreberry y María Podestá, debiendo decir Fernando Pedro Aguerreberry y María Luisa Podestá, por ser estos sus verdaderos nombres y no otros. — Canelones, Setiembre 2 de 1924.— Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.23-2082-v.oct.7.

Rectificación de partida

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Guimarey Eugenio, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado el referido señor Guimarey solicitando la rectificación del error que se nota en su partida de matrimonio y en la de nacimiento de su hija Justina Crescencia, por aparecer en ellas mal escrito su apellido, pues se dice Gimerey, por Guimarey. — Canelones, Agosto 18 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.22-2058-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Casiana Cabrera de Cuadro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 8 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.22-2036-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión María Romay de Vázquez, incidente sobre rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos don Amaro J. Cúneo, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las partidas que a continuación se expresan: Matrimonio de Antonio Vázquez y María Romay, donde el apellido de la contrayente, así como el paterno de la misma, figura como Romayo, debe decir Romay. Bautismo de Manuel Vázquez, donde aparece éste como hijo de Antonio Bazquez y María Cean, debe decir el apellido del padre Vázquez y el de la madre Romay. Nacimiento de Cornelio Vázquez, donde el apellido materno figura como Seán, debe decir Romay, por ser éste el verdadero. — Canelones, Setiembre 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.22-2038-v.oct.6.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "La sucesión de don Nicolás Inmediato, rectificación de partidas, pieza separada", se hace saber al público que en los expresados autos se ha dispuesto la rectificación de los errores que se notan en las partidas que en seguida se referirán: Defunción de Isabel Raele, cuyo apellido está mal escrito, pues dice Isabel, en vez de Raele. Matrimonio de Nicolás Inmediato con Jorgelina Montedeoca, deberá corregirse el apellido del esposo, que dice Mediato y debe ser Inmediato. ... de Pascual Vicente N... Francisca y Nicasio, corresponde que conste en las respectivas actas que el apellido de sus padres, y por consiguiente, de ellos, es Inmediato. el del esposo, y Raele, el de la mujer, y no como está escrito, erróneamente, Inmeriato, Inmeriodo, Inmiriado y Raquela, Fagüera y Raguell. Nacimiento de Ciriaco y Sabino Vicente, los apellidos del padre de éstos es, como el de los anteriores, Inmediato, y no Mediato, como las actas dicen. Nacimiento de Juan, el apellido del padre es Inmediato y el de la madre es Montesdeoca, y no como se dice Imediato y Montesdioca. Nacimiento de Genaro, Román, María Quintina, Nicolás Pascasio y Miguel, en cuyas partidas dice equivocadamente que el padre es Nicolás Inmediato, y la madre Jorgelina Montesdioca, Montedioca y Montedeoca, debiendo ser el apellido de dicha señora Montesdeoca. — Canelones, Setiembre 3 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.17_1935-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Domingo Etchegoimberry Lateulade, citándose a todos los que se consideren con algún derecho a sus bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Setiembre 22 de 1924. — Luis J. Amaro. Set.30-2269-v.oct 9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Battista Arioni, por prescripción, se cita, con emplazamiento por noventa días, a don Fanni Sveppard y don Pedro Verga, sus sucesores universales o singulares, y a los que, a cualquier título, tengan derecho en o contra tres solares de terreno ubicados en el "Recreo de Las Piedras", señalados con los números dos, tres y veintidós de la manzana catorce, empadronados con los números setecientos once, setecientos quince cada uno de los dos primeros, con diez metros de frente por cincuenta de fondo, y el tercero, con diez metros de frente por cuarenta de fondo, lindando, los dos primeros, en conjunto: por el Norte: con el solar número uno; por el Este, con la calle Treinta y Tres; por el Sur, con el solar número veinticuatro, y por el Oeste, con la familia de Dellazzari; y el tercero: por el Norte, con el solar número veintiuno; por el Este, con la calle Treinta y Tres; por el Sur, con el solar número veintitrés, y por el Oeste, con el solar número diecinueve: bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del Código de Procedimiento se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Galo Martiniano Feo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 25 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.30-2277-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Silverio Noble, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 13 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.22-2060-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Victorio Jackson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.22-2059-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber que en los autos "Testamentaría de don Juan Antonio Martins, por rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes: En la de casamiento del causante aparece el apellido Martínez, en vez de Martins, y lo mismo el padre Martínez como la madre: María Suárez de Martínez; de nacimiento de Enilda por figurar el apellido del padre Martínez en vez de Martins, y de la madre Borches por Borches; en la de nacimiento de Iclea Máxima, se establece Icrea por Iclea; el apellido del padre, Martínez por Martins, y lo mismo los abuelos paternos; e igual ocurre en la partida de nacimiento de Rosalía Filomena Aida, como en la de su hija María Socorro Pinon, en que el apellido de la madre y el del abuelo se consigna Martínez en vez de Martins, que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Melo, Setiembre 10 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.16-1898-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Melo, Agosto 31 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.1.o-1457-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Montero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.30-2273-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Iribarren, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.30-2274-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Adrián Avero y doña Rafaela Avero, o a quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a es-

Colonia, Setiembre 23 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.29-2253-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Setiembre 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.29-2252-v.oct.29.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber a los acreedores del concurso Larriera Hermanos que se ha formulado el estado de sus créditos con la producción respectiva, el que se encuentra a disposición de ellos en la Oficina Actuaria por el término de veinte días, pasado el cual, si no fuere observado, se tendrá por aceptado. — Colonia, Setiembre 24 de 1924. — Raúl Barbot Escribano.
Set.29-2262-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Monte de Martinelli, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 8 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.24-2110-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Walicosky, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y con los justificativos del caso. — Colonia, Setiembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.23-2092-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ottati, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Setiembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.22-2034-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Curutchet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Setiembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.22-2035-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rita Porley de Navarro, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 6 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.
Set.15-1867-v.oct.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juliana Rosas de Canaballo, citándose a todos los que se encuentren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 6 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.15-1868_v.oct.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Cardus de Alonso, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Agosto 27 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.
Set.8-1636-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Daniel Soullier, citándose a todos los que se consideren con

—Raúl Barbot, Escribano.
Set.25-2152-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Benita Perazzo de Garibotto, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.5-1580-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Pérez Bentancour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.5-1579-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de don Juan Sosa, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Camila Sosa de Artigas, y a doña Antonia Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Agosto 30 de 1924. — Miguel Federico.
Set.24-2113-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Sosa o Lucas Américo Sosa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 11 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Set.27_2218-v.oct.7.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados "Héctor Gutiérrez Jauregui, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la persona referida, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de casamiento del peticionante don Héctor Gutiérrez Jauregui con Justa Celiberti, donde dice Héctor Gutiérrez, como nombre y apellido del contrayente, debe decir, como verdadero nombre, Héctor Gutiérrez, y agregarse Jauregui, que es el apellido; donde dice, refiriéndose al propio contrayente, hijo legítimo de Estanislao Gutiérrez y de doña Manuela Jauregui, debe decir hijo natural de doña Manuela Jauregui; y donde dice Héctor Gutiérrez, al establecerse la firma de los contrayentes, debe decir Héctor Gutiérrez Jauregui. En la de nacimiento de Héctor Jauregui, donde dice que es nieto por línea paterna de Estanislao. Gutiérrez y de Manuela Jauregui, debe establecerse que el padre del inscripto es hijo natural de Manuela Jauregui, y en la de bautismo del peticionante, donde dice Elector Estevan, y a los debe decir Héctor Esteban Gutiérrez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno. Setiembre 15 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Set.29-2245-v.oct.13.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Quiebra de Luis B. Yrouleguy, fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos del fallido don Luis B. Yrouleguy, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle General Rivera número 641, a disposición del fallido y los acreedores por el término de ley. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 22 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Set.26-2191-v.oct.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rodríguez, Ramón Rodríguez y Ramona Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intere-

rezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente por el término referido a don Manuel Sosa y doña Teresa Sosa para que comparezcan a estar a derecho en los autos relacionados, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Durazno, Setiembre 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.17-1921-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 11 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.13-1822-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Valdez de Acosta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 7 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.4-1554-v.oct.4.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha diez de Junio último ha sido declarada en quiebra la firma comercial Rodríguez y Martínez, establecida en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Feliciano Vidal, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-380-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Pereda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 16 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-378-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Villar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-379-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCIÓN DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Custodio Delgado para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera. Set.17-1922-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don León Cabrera para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera. Set.17-1923-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Juan Delgado para que por sí o representado legalmente comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha interpuesto el escribano don Manuel M. Romay ante este Juzgado, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. — Héctor Platero Rivera. Set.16-1900-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCIÓN DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, el suscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Flores, cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde el siguiente de esta publicación, a la persona o personas que a cualquier título y concepto se consideren propietarios de una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número 610, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el arroyo Maciel, que divide con el Departamento de Durazno; al Sud, con Valentina Castellanos Winteralter; al Este, arroyo Maciel y Cordovesa, separando éste último de Juan Benne, Santiago San Martín, Anastasia de Correa y B. Urrutia; y al Oeste, con el arroyo del Sauce, que separa a los campos pertenecientes a José M. Luna, sucesión Scarza y sucesión López Abella, hoy Echeguía. Dicho emplazamiento se hace para que concurran a contestar la demanda que ha interpuesto la Administración Departamental de Rentas contra los dueños de dicha propiedad, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, todo ello bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Juan José Cirio, Agosto 1.o de 1924. — J. Fernando Criola, Juez de Paz. Ag.4-364-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Delia Páez o Cecilia María Delia Páez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 16 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.25-2176-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Jacinto Martínez y Alejandrina Martínez de Radesca, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 16 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.25-2175-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Domínguez y Fausto Domínguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 5 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.25-2174-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dominga Curuchet de Seprat, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 16 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario. Set.19-2018-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha ocho de Junio del corriente año dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor [illegible], Fermín y [illegible]", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido [illegible] para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.12-264-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Estanislada César de Gamarra", se cita, llama y emplaza a la heredera doña Ermenegilda Angela Gamarra de Rodríguez, o a sus representantes legales para que comparezcan en dicho juicio a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). En fe de ello, expido el presente, que sello, signo y firmo, en la ciudad de la Florida, a once de Agosto de mil novecientos veinticuatro. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.1.o-1455-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión José Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.3-1521-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Elita Ramírez Suárez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Florida, Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.8-772-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Esturla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 8 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Set.26-2212-v.oct.25.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Velázquez de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 1.o de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Set.24-2143-v.oct.24.

Segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber que se han presentado los señores Ramón y Máximo Moreno solicitando segunda copia de escritura, por haberse extraviado la primera, del siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de una superficie de veinte hectáreas, dos mil quinientos setenta y siete metros cuadrados, lindando: al Norte, con don Eduardo Esquibel; al Sur, don Fausto Dutra; al Este, don Aníbal Amorín, y al Oeste, doña Gregoria Dutra. El citado campo lo adquirieron del señor Salustiano Cardozo por escritura pasada ante el escribano don Antonio Stagnaro, en fecha Noviembre 15 de 1905. — Maldonado, Agosto 11 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Set.24-2142-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Eduardo Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 13 de 1924.— Francisco Ponce de León, Actuario interino. Set.27-2231-v.oct.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar,

dictada en autos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Pumar acreditando su personería en forma, e iniciando el juicio caratulado "Sucesión de Pedro Hernández y Delfina Pumar, rectificación de partidas", y en los que solicita la rectificación siguiente: Que en la partida de defunción de Delfina Pumar, donde figura el apellido de la inscripta como el de su señor padre, don Manuel Pumar, como Pomar, se establezcan los verdaderos que son Pumar. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 27 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Set.19-2016_v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez de de la Puente, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 17 de 1924.— Francisco Ponce de León, Actuario Interino.
Set.24-2105-v.oct.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pablo Molinari, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 24 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.7-716-v.oct.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento, expedidas por el Registro del Estado Civil en la siguiente forma: 1.o Inscripción de nacimiento de Arturo González Henderson, donde el padre del inscripto figura con el nombre de Damasio, debe decir Dámaso, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Anderson, debe decir Henderson; 2.o Inscripción de Domingo González Henderson, donde el apellido paterno aparece como Gonzáles, debe decir González, y donde el nombre de la madre aparece como Zusana, debe decir Susana, y el apellido de la abuela materna Leiba, en vez de Leiva; y 3.o Inscripción de Emilia Ursina, donde el nombre de ésta figura como Emelia, debe decir Emilia, y donde el nombre de la madre aparece como Suzana, debe decir Susana. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Setiembre 9 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Set.17-1908_v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Félix Germano, citándose a los interesados para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 12 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Set.24-2124_v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sabina Stagno de Bianchi, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 10 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Set.20-2089-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ponteprino o Ponteprimo o Punteprino y de doña Magdalena Massone o Masoni, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 12 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Set.22-2056-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Cecilio Fleitas para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Mariana Gómez, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Paysandú, Agosto 28 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Set.13-1849_v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este aviso, a don Jusso Requiteana y Zugasti para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Isidora Zugasti de Requiterena, actualmente en trámite en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Set.30-2275_v.dic.24:en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Nelcis, citándose a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 29 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
St.10-1705-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don León Barrán, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.20-1089-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Pablo Ugarte y Pedro Amaro Ugarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 28 de 1924. —Francisco Faig, Actuario.
Set.10-1704-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a contar desde la primera publicación de este aviso, a doña Gervasia Juzán de Elizaicin, don Francisco Elizaicin y don Carlos Juzán, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Juan Juzán, Catalina Dualde de Juzán y Vicente Juzán Dualde, actualmente en trámite en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177, 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Setiembre 12 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Set.19_2021-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Francisca Teixeira Núñez contra José Lavechia, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al demandado José Lavechia para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.11-826-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Serafín Pazos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 16 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Set.22_2051-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Abraham Salomón Kauche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Set.17-1951-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Palles de Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 1.o de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Set.8-1634-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Silva Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Setiembre 8 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.24-2107-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Quintín y Antonio Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.26-2205-v.set.6.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Placencia Silvera de Lima, Serafín y León Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Y al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a la heredera ausente María Antonia Silvera Lima, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente en los mismos. — Rocha, Setiembre de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.26-2206-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Wolmer Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 4 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.22-2049-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Chiriff de Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, —

Salto, Setiembre 9 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Set.25-1950-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Bentancur para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 16 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.24-2145-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eustaquia Portela, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 5 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Set.23_2093-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Juan Bisio, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Agosto 14 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Set.11-1752-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Farfalla de Mazzei, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.
Set.8-1643-v.oct.8.

Rectificación de patridas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio García da Rosa solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual figura el padre del inscripto como Constantino García la Rosa y la madre como Enriqueta Silvera, cuando debe ser Constantino García da Rosa y Enriqueta Silveira, respectivamente, habiendo solicitado igualmente que se establezca que la persona que allí aparece inscripta como Antonio García da Rosa es la misma conocida por Antonio Basilio García da Rosa. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Setiembre 12 de 1924. —Bismarck Suárez, Actuario.
Set.17-1949-v.oct.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Valentín Guayta solicitando las siguientes rectificaciones: 1.o Partida de matrimonio del peticionante con Elvesia Grassi, donde dice Carlos Guayta, debe decir Carlos Valentín Guayta; 2.o Apellido materno, donde dice Puzzi, debe decir Pozzi; y 3.o Partida de defunción de Andrés Guayta, donde dice Guaita debe decir Guayta. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la siguiente publicación. — Salto, Setiembre 17 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Set.24 2146-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gottwald C. Hunziker, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 24 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Set.27-2228-v.oct.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Saint Paul de Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Setiembre 24 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Set.26-2192-v.oct.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Javiera Blanco de Giacosa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 4 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Set.25-2165-v.oct.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana García de Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiero lugar. — San José, Setiembre 19 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Set.25-2166-v.oct.4.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Estradé, como apoderado de la sucesión de José Arias y otra, solicitando la rectificación de las actas de estado civil de nacimiento de José Mauricio Arias y Adolfo Eustaquio Arias, en el sentido de que sus nombres son así, y no como aparecen en ellas. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Agosto 22 de 1924. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.19-2002-v.oct.4.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro como apoderado de la sucesión de don Luis Bernardo Elicheix solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el siguiente sentido: Los nombres Luis Bernardo Elicheix y Eufrasia Elicheix, son así, y no como figuran, y los apellidos Elicheix y Elhardoy, también son así, y no como erróneamente se les ha escrito. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Setiembre 11 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.22_2027-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Lucio Viqué, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 9 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Set.24-2137-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña María A. Godoy y a quienes se consideren dueños de la propiedad empadronada con el número 813, finca ubicada en la calle Cerrito entre las de San José y Florida, para que dentro de treinta días concurran a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Setiembre 16 de 1924. — Enrique Schweizer. Set.22-2052-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Dorios Juan, Froilán, Juana, Demetrio, Juan, Martín, Lucas, Miguel y Francisco, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los autos caratulados se ha presentado don Juan Dorios, en virtud de la personería acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Froilán: Donde, refiriéndose al apellido, dice: Durios, debe decir Dorios. Partida de nacimiento de Juana: Donde, refiriéndose al apellido, dice: Dorioz, debe decir Dorios. Partida de nacimiento de Demetrio: Donde, refiriéndose al apellido, dice: Durios, debe decir: Dorios; Partida de nacimiento de Juan: Donde, refiriéndose al nombre y apellido del inscripto, dice: Juan Santos Deriost, debe decir solamente Juan Dorios. Partida de nacimiento de Martín: Donde, refiriéndose al apellido, dice: Durios, debe decir Dorios. Partida de nacimiento de Lucas: Donde, refiriéndose al apellido, dice: Duriox, debe decir Dorios. Partida de nacimiento de Miguel: Donde, refiriéndose al nombre del inscripto, dice: Santo, debe decir Miguel; y donde, refiriéndose al apellido materno, dice: Golla, debe decir Goya. Partida parroquial de Francisco: Donde, refiriéndose al apellido, dice: Dorioso, debe decir Dorios. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario.
Set.22-2041-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín del Carmen Báez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 23 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Set.30-2278-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Aguilera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 5 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Set.27-2233-v.oct.7.

Quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por auto de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos diecisiete, ha sido declarado en quiebra el comerciante don Juan de Dios Castillos, que giraba en esta ciudad, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Se previene: Que está prohibido efectuar pagos o entregas de efectos al fallido, y se intima a los que tengan bienes del mismo para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que se ha fijado el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios o prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, habiéndose nombrado a don Zacarías Roca, del comercio de esta plaza. Y en cumplimiento del auto número 7.628 de fecha 8 del corriente mes, dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 16 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Set.22-2053-v.oct.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de la firma comercial Rosario Belloqui y Cía., declarada en concurso necesario, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de [illegible] de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el diez de Octubre entrante, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se los tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta, y que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Set.22-2048-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Urta y Rocca, Antonio, Teresa y Severiano Curtina, Emilia González Pacheco y otros, contra Antonio J. Bocad, Tomás Fagúndez de los Reyes, Felipe Goirena, P. Barreneche y Desiderio Moreno, juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, sucesores o causahabientes de doña Ramona, don Bentos, doña Victoria y doña Paulina González Pacheco, a los herederos, sucesores o causahabientes de don Miguel R. Mezquita y don Francisco Fagúndez, a los herederos, sucesores o causahabientes de don José Barreneche y en ge-

neral a todos los que se consideren con derecho a las sobras de un campo de una extensión superficial de ciento veintitrés hectáreas y cuatro mil cuatrocientos cinco metros cuadrados, que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Paso de Pérez de Arroyo Malo, segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y conocido antiguamente por campo de don Domingo González Pacheco, dentro de los siguientes límites actuales: por el Norte, con Paulina G. Pacheco de Fagúndez (hoy Tomás Fagúndez de los Reyes) y Antonio J. Borad; por el Sur, con la sucesión de José Barreneche y con Desiderio Moreno; por el Este, con Felipe Goirena, y por el Oeste, con Antonio J. Berad y el arroyo Malo. Este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que las personas referidas comparezcan dentro del término fijado a estar a derecho en los autos también referidos. Se hace constar que este emplazamiento y citación lo es también a los efectos de la conciliación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 15 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario.
Set.1.o-1446-v.oct.1.o.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos de quiebra de don José T. Jurado, se hace saber a todos los acreedores de la citada firma comercial que de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio tuvo lugar la junta de acreedores y pasan los autos a la oficina por diez días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Set.15-1878-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Antonio Montaño, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a ese fallecimiento, ya sea a título de herederos, legatarios, acreedores o cualquier otro, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Setiembre 16 de 1924. — Braulio M. Larraud.
Set.29-2258-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Denis de Lenú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 18 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Set.25-2159-v.oct.4.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Teodoro Viana, en su carácter de apoderado de los herederos de doña María Antonia Rodríguez, iniciando el expediente caratulado "Ofelia, Melcidio, Casildo y Ana Eudalda Silvera, rectificación de partidas", por contener las partidas de bautismo y de nacimiento de estos herederos los errores que se expresan: En la partida de bautismo de Ofelia aparece ésta con los nombres de Orfilia Silveria, siendo el nombre y apellido verdadero de ésta Ofelia Silvera; en la partida de bautismo de Melcidio, aparece con el nombre de Mecidio, cuando el verdadero nombre es el primero; en la partida de bautismo de Casildo, aparece éste con los nombres de Teófilo Casildo, cuando su verdadero nombre es solamente Casildo; en la partida de bautismo de Ana Eudalda, aparece escrito el nombre de ésta Vevalda Ana, los cuales deben ser sustituídos por los primeros, o sea Ana Eudalda; en la partida de nacimiento de Antonio Catalino, aparece éste con el nombre solamente de Antonio, debiendo, por tanto, agregarse el segundo nombre; en la partida de nacimiento de Casiano, aparece el inscripto con los nombres de Casiano Casio, debiendo suprimirse el segundo nombre, y en la de nacimiento de Enrique, aparece éste como hijo de Marcelino Silvera y Pascasia Recuero, cuando, en realidad, el nombre de los padres es Melcidio Silvera y Pascasia Virginia Recuero. En la partida de matrimonio de los esposos últimamente nombrados, aparece en el membrete y cuerpo de dicha partida el nombre del esposo escrito Mercilio, el cual debe ser sustituído por Melcidio, que es el verdadero. A los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Setiembre 18 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Set.18-1974-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Barreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Setiembre 8 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Set.12-1788-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Larrañabebere y Varela, quiebra, incidente calificación de quiebra", se cita y emplaza a Isaac Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Ag.9-816-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiro, en su carácter de apoderado de la señora Wenceslada Claudina Díaz, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Toribio Díaz, esposo de la poderdante, pues debido a un error se inscribió a éste con el nombre de Florencio, y se estableció que era de estado soltero, cuando, en realidad, el verdadero nombre es Toribio, y, además, es de estado casado con la referida señora. A los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Setiembre 18 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Set.25-2158-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Antonia Dittoli o sucesión de Genaro Lacurcia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonia Dittoli, sucesión de Genaro Lacurcia o a quien o quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana empadronada con el número 290, y situada en esta ciudad, manzana número 11, y entre los siguientes límites: por el Norte, con Isidro Mederos, Adelina A. de Machado y Santiago Peralta; Sur, con Ramón Blanco y Luis Gambardella; Oeste, calle Manuel Oribe, y Este, calle Simón del Pino; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Set 26-2161-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña María Payano o Cipriano Payano", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Payano, o a Cipriano Payano, o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término señalado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número ..., de esta ciudad, lindando: por el Norte, con don José Acevedo; por el Sur, con A. Sierra; por el Oeste, con Camilo Rodríguez, y por el Este, con J. Spikerman. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Set.26-2162-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Gregoria T. de Chano", se cita, llama y emplaza a doña Gregoria T. de Chano o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el procedimiento. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 49 de esta ciudad, empadronado con el número 1005, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con don Cándido Silva; por el Sur, con la calle Jacinto Trápani; por el Este, con María D. Silva, y por el Oeste, con la calle Simón del Pino; habiéndose aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ochocientos pesos. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
Set.1.o-1443-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Celestino Pintos", se cita, llama y emplaza a don Celestino Pintos o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio, con quienes se seguirá el procedimiento. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 84, de esta ciudad, y empadronado con el número 922, teniendo los siguientes límites: Por el Norte, con Sinforiano Fernández; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria; por el Este, con Modesto González, y por el Oeste, con Dionisio Oribe. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
Set.1.o-1444-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita y emplaza a don Manuel de la Paz Velazco o a los que se consideren con derecho al bien siguiente: De un terreno empadronado con el número 288, ubicado en esta ciudad, lindando: por el Norte, con Braulio Tanco; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria; por el Este, con la calle Dionisio Oribe, y por el Oeste, con Exequiela Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le inicia el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente en estos autos. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella.
Set.1.o-1445-v.dic.1.o.

Remates Judiciales

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por mandato de los señores Jueces Letrados de lo Civil de segundo y tercer turnos, en los autos Intestados José Mayone, Salvador Díaz, Manuel García y sucesión Lina Olivera, venderemos, al mejor postor, en nuestra casa de remates, calle Zabala 1377, el jueves 9 de Octubre, a las 14 horas: fideera, balanza, jabón, terros, vidrios, tinta, calentadores, zapatillas, escobas, juguetes, máquina de coser Singer, ropa nueva y usada, loza, cristalería, revólver, reloj, colchones, almohadas, camas y demás mercaderías que estarán a la venta el día de la venta.
Set.30-2281-v.oct.9.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Máquinas é instalaciones de un biógrafo. En nuestro salón de ventas Piedras número 318.

El viernes 10 de Octubre, a las 15 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, autos "Miguel Gómez Ares con José María Caldas, cobro ejecutivo de pesos".

Aparato de proyección "Pathé", con lente, accesorios, ventiladores eléctricos, artefactos, arañas, brazos y demás inventariado y en exhibición.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.
Set.30-2267-v.oct.10.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Cecilia Braga de Nunes", se hace saber al público que el día 18 de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Arroyo Seco, compuesto de un área superficial de 478 metros, 14 decímetros 422 milímetros, que se descomponen así: 10 metros 308 milímetros de frente al Este sobre la calle Agraciada, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 2725; por 46 metros 386 mi-

límetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 7 de la sucesión Casares; al Sur con el solar número 2, de don Teodoro Gout, hoy de Luis Cerón, y al Norte, con el solar número 4, hoy de propiedad de don Pedro Churrut. Este inmueble está empadronado con el número 54586, y avaluado, según tasación de los peritos Gomensoro y Castells, en la suma de pesos 33.000.00; 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado también en el Arroyo Seco, 14.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una extensión superficial de 442 metros 38 decímetros 50 centímetros, que se descomponen así: 10 metros 30 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Jujuy entre las de Entre Ríos y San Fructuoso, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar descripto en primer término; por el Sudeste, con el solar número 6, y por el Nordoeste, con el número 8, en el plano respectivo. Este inmueble está empadronado con el número 57808, y avaluado, según tasación de los peritos Gomensoro y Castells, en la suma de $ 9.500.00. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, y 3.o Que los antecedentes y títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 4.o Que el uno por ciento de la comisión del rematador es de cargo de los vendedores, y el otro uno por ciento será por cuenta del comprador; y 5.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc. serán de cargo del comprador. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.30-2268_v.oct.18.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña Rafaela Romero de Méndez, se hace saber al público que el día 8 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de la sucesión de Feliciano Méndez, situada en la 5.a sección judicial de San José, compuesta de 25 hectáreas, 4.670 metros, lindando: al Nordeste, línea que la separa de Pascual Morales; al Nordoeste, sucesión de Eleuteria Méndez de Maza; al Sudeste, calle pública, y al Sudoeste, calle divisoria, con Romualdo Méndez. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Setiembre 15 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.24-2148-v.oct.8.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Propiedad calle Blandengues, números 1781 y 1783, entre Guaviyú y Porongos.

Excelente ubicación para sacar renta.

El sábado 11 de Octubre, a las 16 horas, en la misma, que se compone de salón para negocio y otra pieza al frente, 3 piezas interiores, patio, cocina, aljibe, parral, galpones y gran terreno al fondo, todo cercado.

Produce actualmente $ 50.00 mensuales.

Léase el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día once de Octubre próximo venidero, a las dieciséis horas, y en el lugar de la ubicación del bien, los rematadores señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate, al mejor postor, el siguiente bien: La propiedad empadronada con el número dieciséis mil novecientos sesenta y uno, constituída por un terreno con el edificio y demás mejoras que en él existen, situado en la manzana número quinientos veintinueve de esta misma ciudad, y compuesta de una superficie de trescientos noventa metros diecinueve decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Blandengues, a la que el edificio tenía los números ciento dos y cientos dos A, y hoy los números mil setecientos ochenta y uno y mil setecientos ochenta y tres; cuarenta y seis metors cinco centímetros al Oeste, lindando con el solar número seis; cuarenta y un metros al Este, confinando con el solar ocho, y seis metros cuarenta y seis centímetros al Norte, por donde linda con el solar diez; lindando al Nordeste, con el arroyo Seco. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate y en manos del señor Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de certificados, escrituración, etc., serán de cuenta del comprador; D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República contra José Luciano Otero y Manuel Rico". — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Más informes: Piedras 313.

Set.25-2180-v.oct.11.

ORLANDO L. OBALDIA
REMATE

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día veinte del entrante mes de Octubre, a las quince horas, se va a proceder a la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, por el martillero don Orlando L. Obaldia, asistido del señor Actuario de un solar de terreno con todas sus mejoras, el que es propiedad de don Próspero Ramos, ubicado en la manzana noventa y tres de esta ciudad, compuesto de una superficie de veinte metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Andrés Spikerman, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la calle Pantaleón Artigas; al Sur, con Isolina Ponce; al Este, con Letania Guevara. Se previene: Que esta venta se hará al mejor postor, y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. (Autos "Agustín Bilbao contra Próspero E. Ramos, ejecución de hipoteca"). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.22-2047-v.oct.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en autos sucesión Rosa Vimercati de Casciani, se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 14 horas y 30, y en el local calle Zabala número 1368, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de las alhajas relacionadas y retasadas a fojas 258 del mencionado expediente. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará por las dos terceras partes de sus respectivas retasas; y 2.o Que todo comprador retirará su compra de inmediato. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924.— Eduardo Routin, Actuario.

Informes: Misiones 1362.

Set.19_2011-v.set.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Uslenghi de Uslenghi Filomena con Ricardo Bernardo Marchales, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día once de Octubre entrante, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con poblaciones, alambrados y demás mejoras, ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento once hectáreas ocho mil ochocientas dieciocho centiáreas, lindandoo: por el Norte, y Nordoeste, María R. de Marchales; Este, Adelina Marchales; Sur, vía del Ferrocarril Midland, y Oeste y Sudoeste, sucesión de Juan José Megget. El comprador deberá oblar, a los efectos legales, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, haciéndose presente que los títulos respectivos se encuentran en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados, así como que no debe considerarse incluída en esta venta una pequeña fracción de terreno compuesta de una hectárea, más o menos, destinada a una escuela de instrucción Primaria. — Paysandú, Setiembre 15 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Set.22-2057_v.oct.6.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día seis de Octubre próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en pública subasta de la fracción Norte del sitio esquina número 3 de la manzana 18 del tercer cuartel de esta ciudad, en la esquina de las calles Asamblea y Colón, con las cuales linda al Norte y Oeste, respectivamente, con un área superficial de quinientos noventa metros 3.048 centímetros cuadrados, con sus mejoras. Ha sido avaluado en la suma de tres mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Pertenece a las sucesiones de Juan Laguarda y otros, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 11 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.17_1733-v.oct.2.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Elisa Fregeiro o Fregueiro de Casós", se hace saber al público que el día tres del entrante Octubre, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número veintiséis mil setecientos noventa y dos, que consiste en un solar de terreno situado en el paraje denominado Aldea, décimaoctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número setenta y nueve de la fracción letra E en el plano del agrimensor Amador H. Cabrera de Setiembre de mil novecientos doce, compuesto de una superficie de doscientos setenta metros sesenta y seis decímetros, teniendo nueve metros y dos centímetros de frente al Nordeste a la calle Oficial número 6, por treinta metros siete centímetros de fondo, lindando: por el Sudeste, con el solar setenta y ocho; por el Sudoeste, con el setenta y cinco, y por el Nordoeste, con el número ochenta. Se previene que: A) El bien descripto está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de cuatrocientos pesos; B) No se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; C) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en ésta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Domicilio del martillero: Calle Rivera número 2347 (1.er piso).

Set.17-1944-v.oct.3.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 3 de Octubre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o El sitio esquina número 7 de la manzana 48 del 4.o cuartel de esta ciudad, con un área de 1.180 metros 6.096 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el sitio número ocho de la misma manzana; al Este, con el 6; al Sur, la calle Ejido, y al Oeste, la calle General Rivera. Ha sido avaluado en la suma de $ 354.19, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio; 2.o El sitio centro número 6 de la manzana 48 del 4.o cuartel de esta ciudad, de una superficie de 1.475 metros 7.620 centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el sitio número 2; al Este, con los sitios cuatro y cinco; al Sur, con la calle Ejido, y al Oeste, con el solar 7. Está avaluado en $ 354.19, y no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio; y 3.o Dos fracciones conjuntas, que forman parte del huerto 73 del ejido de esta ciudad, suburbios al Sur, o sean los señalados con los números 2 y 3 en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez de 1911, de una área de 1 hectárea, 1.241 metros, 72 decímetros cuadrados, y lindan: al Norte, con los solares 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 del mismo plano; al Sur, con Miguel Greno y Fco. Vicente Pérez; y el solar 2, al Este, calle por medio, con Ana Larriera de Laca, y al Oeste, calle por medio, con Fco. Arrondo y el solar 2 del mismo plano. Está avaluado en la suma de $ 1.686.26, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Los bienes detallados pertenecen a la sucesión de Domingo Gambetta, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 8 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.17-1934-v.oct.2.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Casa-quinta Agraciada 3144.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Mario Augusto Bernadá, María Antonia Bernadá de Fernández [illegible] solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 4 del entrante Octubre, a las 16 horas, en el

... de su ubicación, se va a proceder ... martilleros Gomensoro y Castells ... Alguacil y Actuario del Juz... ... remate público el siguiente bien: La propiedad empadronada con el número 55437, que consiste en un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en esta Capital, compuesto de 715 metros 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Oeste, con la calle Agraciada, por donde la puerta de entrada tenía el número 757, hoy número 3144; por el Norte y Sur, con Pelegrín Gibernau; y por el Este, con Francisco Raffo; y, además, unas sobras que miden 626 metros 30 decímetros cuadrados aproximadamente, agregadas a la fracción anterior. El descripto inmueble tiene de base para la venta la cantidad de $ 13.333.33. Se previene que: A) No se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 o|o.
Más informes: Piedras 318.

Set.12 1812-v.oct.4.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Interino de Comercio de primer turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 20 de Octubre del año en curso, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado calle Rincón número 478, el rematador señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente: Una fracción de terreno situada en el paraje llamado Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera, señalado con la letra W en el plano del campo destinado a chacras del pueblo Tranqueras, compuesto ese predio de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con Manuel Aguirre; por el Este y Sud, con Jaime Price, y por el Oeste, con Cayetano Ricotta. Se previene: A) Que las escrituras de propiedad e hipoteca y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá oblar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Salvo, Campomar y Cía. con Joaquín Adgi", que se tramitan en este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario

Informes Misiones 1362. Teléfono: 186 (Central) Set.13-1854-v.oct 20.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca, fracción de campo en Arroyo Grande, 6.a sección del Departamento de Río Negro.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio.

El jueves 16 de Octubre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ricardo P. Mongrell, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Octubre, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta ciudad, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en el paraje denominado Arroyo Grande, 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, que es parte del bien empadronado con el número 484, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Héctor M. Labonde, de Naviembre de 1921, compuesta de 367 hectáreas, 9.238 metros 73 decímetros, lindando: por el Norte, en 1.815 metros 86 centímetros, con Jacinta Marta Abreu de Moreno; al Sur, en 1.359 metros, con José Solaris; al Este, en 2.301 metros 40 centímetros, con Irma Mongrell, y al Oeste en 2.532 metros, con la sucesión de Juan Luis da Silva y José Solaris. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento en garantía de su oferta; B) El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco ejecutante, siendo de cargo de aquél los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; C) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en este Juzgado de lo Civil, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador opta por continuar con la hipoteca, sólo abonará al contado la diferencia entre el precio de ... y el gravamen que resulte el día de escrituración, que a 31 de Octubre de 1924 estará reducida a $ 10.213.47, debiendo hacer el servicio sobre el monto primitivo de $ 10.500.00 en Títulos V.

Más informes: Piedras 318.

Set.10-1712-v.oct.16.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Casa de bajos en el Cordón, Magallanes 1340. Base: $ 6.500.00.

El martes 14 de Octubre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Enriqueta Vidal de Reyes y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de seis mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el ediicfio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Cordón, novísima ciudad, de esta Capital, manzana número 240, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Magallanes, donde su puerta está designada con el número 1340, por 23 metros 193 milímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Marcos Aycstarán, y por el Norte y Sud, con terrenos que pertenecían a doña Angela Diana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Set.26-2186_v.oct.14,

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y lo proveído por el suscripto en el expediente sucesorio de don Angel Umpiérrez, Catalina Perdomo de Umpiérrez, Felipe Rivero, Brígida Umpiérrez de Rivero, Tomás Felipe Rivero y Pedro Umpiérrez, se hace saber al público que el día nueve de Octubre entrante, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el infrascripto Juez de Paz procederá a la venta en pública subasta de dos fracciones de terreno pertenecientes a los sucesores Luciano, Eugenia, Teófila y Modesta Rivero, deslindadas así: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, y compuesta de una superficie de cinco hectáreas dos mil ochocientos catorce metros con dos mil setecientos cincuenta centímetros, lindante: al Nordeste, campo de la sucesión de Carmen Umpiérrez; al Sudeste, con la fracción de pertenencia de Sabina Umpiérrez de Pistón; al Sudoeste, con la fracción F, de la sucesión de Pedro Umpiérrez, y al Nordoeste con la fracción C. de Juan Umpiérrez; 2.o Otra fracción, ubicada también en la 2.a sección judicial de San José, compuesta de nueve hectáreas, seis mil novecientos veintiún metros 514.141 milímetros, lindante: al Norte, con Pascual Rivero; al Sur, senda de paso por medio, con Ramón Umpiérrez; al Este, senda de paso por medio, con Carmen Umpiérrez, y al Oeste, con Alejo Rivero. Dichas fracciones se venderán por separado, no admitiéndose oferta que no exceda de lo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, o sea de pesos 420.00 y $ 1.000.00, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Setiembre 17 de 1924. — L. J. Amado, Juez de Paz. Set.22-2044-v.oct.6.

LUIS J. BURLE
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Durazno
REMATE

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno y resolución del Juzgado de Paz de la 7.a sección del mismo Departamento, recaídas en los autos caratulados "Juez de Paz de la 7.a sección denuncia que los menores Paulina, Ciriaca Luciano y Josefa González se encuentran sin tutor", se hace saber al público que el día catorce de Noviembre próximo a las diez horas, en el lugar de ubicación del primero de los terrenos que se mencionarán por intermedio del martillero Luis J. Burle, con asistencia del suscripto Juez de Paz y el escribano don Edmundo M. Osorio, se venderán en remate público y en la forma que se indicará, los siguientes bienes. 1.o Una fracción de terreno ubicada en San José de Las Cañas, de esta sección, compuesta de 39 hectáreas, 9.511 metros 94 decímetros, según títulos, y 41 hectáreas, 4.990 metros, según mensura que practicó el agrimensor Juan V. Busso el 13 de Mayo último, y que linda: Nordeste, sucesión de Carolina Fernández; Sur y Sudeste, la misma sucesión y el arroyo San José de Las Cañas; Nordeste, Raimundo Manssino, María Rodríguez, Manuel dos Santos y Zenón Peña, y Oeste, y Sudoeste, camino público. 2.o Los derechos hereditarios, posesorios o de otra naturaleza que a la sucesión de Isidoro González le corresponda en una fracción de campo que fué de Gumersindo González, ubicada en la 12.a sección del Departamento de Florida, empadronada con el número 4479, y compuesta de 7 hectáreas 3.788 metros y 10 decímetros en lo que le corresponde a dicha sucesión una hectárea 2.447 metros y 2 decímetros más o menos. El campo descrito en primer término fué estimado a cuarenta y seis pesos la hectárea y los derechos en ciento ochenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centésimos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados; C) Que la venta se hará por precio superior a las dos terceras partes de la estimación referenciada; D) Que la fracción primeramente indicada se venderá en tres porciónes, separadamente, cada una de ellas de 13 hectáreas 8.330 metros, que en el plano de dicho agrimensor fueron señaladas con los números 1, 2 y 3. — La Paloma, Setiembre 19 de 1924. — Fco. J. Sánchez, Juez de Paz.

Set.24-2118-v.oct.8.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos "Clara Margarita Coppa contra Belarmino Caetano. Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Octubre entrante, a las horas que se indicarán, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: De las catorce horas, a las catorce y quince. Solar A: Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad número noventa y seis, manzana ciento noventa y cinco, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: Por el Norte, calle pública, sin nombre; en medio con Teodoro Noria; Oeste, calle pública, sin nombre, formando esquina con la anterior, por medio con Francisco Filippini; al Este, Froilán P. Balli y al Sur, José Coll, tasado en ciento cincuenta pesos. De las catorce y quince a las catorce y treinta. Solar B: Otro solar de terreno, número novecientos veinticuatro, manzana ciento setenta y seis, de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Villasboas, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; al Este, por donde linda con Sebastián Coll (hijo) y que por ser esquina, son también de frente al Norte, donde linda con calle al medio, con terrenos valutos y al Sur, con María Rodríguez y Adrián Ramos, el que ha sido tasado en doscientos pesos. De las catorce y treinta a las catorce y cuarenta y cinco. Solar C: Una fracción de terreno de huerto, a inmediaciones de la planta urbana de esta ciudad, de un área de tres mil doscientos treinta y ocho metros y seis mil ciento ochenta y tres centímetros, lindera: al Norte, treinta y un metros setecientos ochenta y un milímetros sobre el perfil de la calle Rocha y treinta y dos metros, doscientos doce milímetros por medio con Eulalio Díaz y Juan Guillermo Giordano; por el Sur, veintiún metros diez centímetros con Bernardina Inés e Inocencia Sánchez y Basilia Rosales, y cuarenta y un metros sesenta y ocho centímetros sobre el perfil de la calle Maldonado; al Este, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, por medio con Julio Guillermo Giordano, y cuarenta y cuatro metros veinticinco centímetros sobre la línea de la calle Sarmiento, y al Oeste, cuarenta y dos metros ochocientos cinco centímetros con María Requena y cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros con Bernardina Inés e Inocencia Sánchez y Basilia Rosales, formando parte de la manzana, doscientos cincuenta y cuatro bis, tasado en setecientos pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 12 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.23-2085-v.oct.7.

MARIANO I. ETCHEMENDY (hijo)
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Mariano I. Etchemendy (hijo), asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta de una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de cien hectáreas, dentro de los siguientes límites: por el Norte y Este, Luis Puig; por el Sud, la sucesión Meharu, y por él Oeste, más campo de la sucesión Listur; debiendo tirarse una línea recta para separar dicha fracción. Este inmueble se venderá con la base de noventa pesos por cada hectárea. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de doña Ramona Robledo de Listur; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que no se aceptará oferta que no alcance a la base fijada anteriormente, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho. — Trinidad, Setiembre 12 de 1924. —José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.
Set.5-2163-v.oct.9.

JUAN ANDRES ROBAINA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Bolívar Baliñas, dictada en los autos caratulados "Testamentaría de Ramón Martínez", se hace saber al público que el día 24 de Octubre próximo, a las 10 horas, por el martillero "ad-hoc", don Juan Andrés Robaina, asistido del infrascripto Juez de Paz, y en el lugar de su ubicación, casa de doña Francisca Silva, en Santa Lucía, de esta sección, se va a proceder a la venta en remate público, y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes dejados por el extinto: muebles, arado, rastra, ranchos de zinc, bueyes, vacas, ovejas, gallinas, etc., cuyo inventario se halla en la oficina de este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación por el término de ley. — Fray Marcos, Setiembre 24 de 1924. —Juan Pedro del Pino, Juez de Paz.
Set.26_2209-v.oct.6.

CEFERINO TRAVIESO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Saráchaga Manuel E. con Américo Santa María. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día viernes diez de Octubre del corriente año, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el rematador don Ceferino Travieso, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, del siguiente bien: Dos suertes de terreno de chacra, con las construcciones, alambrados y cuantas mejoras comprenden, ubicadas en el Ejido de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, compuesta cada una de esas dos suertes de terreno de chacra, de dieciocho hectáreas cuarenta y cuatro áreas, setenta centiáreas, siendo sus linderos los siguientes: una de ellas linda: por el Norte, con el Camino General de los Saladeros; por el Sur, con la calle Treinta y Cuatro, que divide de la otra chacra que enseguida se describirá; por el Este, con el camino Departamental, límite Este de las quintas (calle San Francisco Chico); y por el Oeste, con la calle de las Canteras. La otra fracción linda: por el Norte, con la calle Treinta y Cuatro por medio, con la chacra anteriormente deslindada; por el Sur, con la calle Treinta y Tres; por el Este, con el Camino Departamental, límite Este de las quintas, calle (San Francisco Chico), y por el Oeste con la calle de las Canteras. Se hace presente que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los títulos de las propiedades descriptas, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 18 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Set.23-2090-v.oct.7.

JUSTO BOERO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos caratulados "De Fuentes José F., concordato preventivo judicial, hoy quiebra", se hace saber que el día lunes seis de Octubre del corriente año, a las diez horas, el rematador don Justo Boero, con asistencia del Alguacil y de este Juzgado y síndico de la quiebra, procederá a la venta en remate y al mejor postor de los frutos y semovientes que se encuentran en poder del señor depositario, nombrado al efecto, don Alberto M. Correa. Se hace presente que la venta se llevará a cabo en la casa de comercio de don Pantaleón Moreira, situada en Buricayupí, décima sección judicial de este Departamento, así como también que el comprador deberá oblar el importe total de su oferta, en el acto de serle aceptada — Paysandú, Setiembre 23 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Set.26- 2208-v.oct.6.

LUIS PLANEL
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, recaída en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 3445, de la sucesión de Justo Ducco y María Brumeroto, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día quince del entrante mes de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Luis Planel, asistido del suscripto Juez y del Actuario especial don Joaquín Brandao Sosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo del bien siguiente: Un terreno situado en esta ciudad, comprendido en la manzana 560, teniendo: al Norte, sobre la calle Río Negro, cuarenta y cinco metros con treinta centímetros; al Sur, cincuenta y cuatro metros con sesenta y dos centímetros; al Este, sobre la calle Marina, cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros; al Oeste, sobre el río Uruguay, cuarenta y nueve metros con setenta y tres centímetros, o sea una superficie total de dos mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo expresado, o sea de la cantidad de ciento sesenta y seis pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 22 de 1924. — Pedro A. Vidart (hijo).
Set.27-2234-v.oct.11.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOZADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos "Francisca Antonia Valliero o sus sucesores, venta judicial de un bien raíz", se hace saber que el día 25 del mes de Octubre entrante, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor José Carlos Lorenzo y Lozada, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en Garzón, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de seis hectáreas, siete mil ochenta y cinco metros y ochenta y cuatro decímetros, lindando: al Norte y Oeste, con Clodomiro Valliero; al Este, con el nombrado señor Valerio y Angel P. Guzmán, y al Sur, con Indalecio Núñez. Se previene: Que dicho bien ha sido tasado en la suma de doscientos setenta y dos pesos, setecientos cincuenta y cuatro milésimos; que no se aceptará oferta que no llegue al valor de dicha tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Setiembre 22 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.29-2257-v.oct.13.

ERNESTO V. OLID
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente rotulado "Jorge G. Betancourt, curador de Crescencia Fernández y defensor de oficio de Toribio y Loreto Aurora Méndez, venta judicial de inmuebles", se hace saber que el día 16 del entrante Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: A). Una fracción de campo de pastoreo ubicada en India Muerta, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas tres mil cuarenta y ocho metros, que linda: al Norte, con Dolores G. Iraola de Silvera, Toribio y Loreto Aurora Méndez; al Sur, con Pedro C. Fernández, y al Este y Oeste, con Leonardo Fernández; y B). Otra fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de ocho mil seiscientos nueve metros, sesenta decímetros, que linda: al Norte y Oeste, con Dolores G. Iraola de Silvera; al Sur, con Crescencia Fernández, y al Este, con Leonardo Fernández. Se previene: Que los referidos inmuebles han sido tasados a razón de cincuenta pesos cada hectárea; que la venta se efectuará en un solo lote; que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación indicada, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Setiembre 16 de 1924. —Juan Cendán, Escribano.
Set.24_2109-v.oct.13.

ESTANISLAO PEREIRA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente rotulado "Sucesión Carmen Silva de Techera" se hace saber que el día catorce del entrante Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero señor Estanislao Pereira, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate judicial del siguiente inmueble: Un terreno solar y sus construcciones ubicado en el barrio "José A. Machado" de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente a la prolongación de la calle Lavalleja; por veintisiete metros quinientos ochenta y cinco milímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por éste con terreno de don Benjamín Sosa; por un costado, con don Damaliel Muniz, y por el otro con don Miguel Corbo. Dicho inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación, así como que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Setiembre 15 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Set.24-2108-v.oct.8.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Eguiguren Pedro Zoilo contra Pedro Santiago Viera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Octubre entrante, a las quince horas, se va a proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, del siguiente bien: Una fracción de campo, con sus poblaciones y mejoras, situada en Guaviyú, 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de sesenta y ocho hectáreas, nueve mil metros cuadrados, y que linda: por el Norte, con don Marcos Viera; por el Sur, con don Hermenegildo Viera; por el Este, con Adelaida Melo de Viera, y por el Oeste, con don Jorge Zuasbanar, antes Bernabé Viera. Se previene: 1.o Que a los efectos de la almoneda decretada, el referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta pesos la hectárea ($ 50.00 la hectárea); 2.o Que no se aceptará oferta que baje de las dos terceras partes del precio de tasación; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ella aceptada, en manos del señor Actuario; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 19 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Set.24-2115-v.oct.3.

CARLOS A. MAESO
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "María Larrat y Juan Iribarnegaray, sucesiones", se hace saber al público que el día 20 del mes entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta, por el martillero don Carlos A. Maeso, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble, de pertenencia de las sucesiones expresadas, a objeto de responder al pago del impuesto adeudado en dichos autos, más la multa respectiva y demás prestaciones legales: Un terreno de chacra, con sus mejoras, compuesto de catorce hectáreas y siete mil quinientos setenta y seis metros, ubicado en la planta suburbana de esta ciudad, en el lugar denominado Las Chacras, cuyos límites son: al Noroeste la calle Juan Acosta, que lo separa con terreno de propiedad de doña Ramona Iribarnegaray; Nordeste, terreno de la sucesión de don Lorenzo Ferreira; al Sudeste la calle Santiago Nieva, que lo separa con terreno de don Bautista

y al Sudoeste, la calle Tomás Gómez, que la separa con terreno de la sucesión de don José M. Lete. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a mil seiscientos pesos, base establecida para el pago del impuesto hereditario; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1924. — Ledo. Arroyo Torres, Escribano. Set.30-2276-v.oct.14.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Sanguinetti y Hermano el almacén de comestibles, ferretería y mercería situado en la calle Independencia número 1650, esquina José L. Terra, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Enrique Castiglioni. Set.30-2263-v.oct.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Rodolfo y Radamés Castelli la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Mercedes número 851, esquina a la de Andes, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Cándido Freiría y Cía. Set.30-2285-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en la ley respectiva se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en la ciudad de Minas autorizó el escribano doctor Francisco Ponce de León el día 27 del corriente mes de Setiembre, se declaró totalmente disuelta la sociedad que en la misma ciudad giraba bajo la firma de Enrique Rubio y Cía. en los ramos de almacén, ferretería, barraca y anexos, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo que correspondía a dicha sociedad el socio don Joaquín Díaz Alonso. — Minas, Setiembre 29 de 1924. — Joaquín Díaz Alonso. Set.30-2280-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jacinto Borges el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en esta villa, calle Joaquín Suárez esquina Artigas. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Santa Lucía, Departamento de Canelones, Setiembre 26 de 1924. — Alberto Ruiz. Set.29-2244-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Juan Antonio Alonso ha prometido vender a Francisco Danzaro su casa de comercio en el ramo de carnicería, calle Asunción número 1551. El que tuviere algo que reclamar deberá presentar sus créditos en la misma casa, a los efectos de la ley, y para que se le abone de inmediato. — Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Juan Antonio Alonso. Set.26-2204-v.oct.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída con asiento en la calle Victoria número 1556, para la elaboración de café e importación de yerba y tes, separándose de la misma el socio Mario Brito, y quedando el activo y pasivo a cargo del socio Raúl Jubín Quadros, bajo cuya sola firma continuará el citado comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1924. — Raúl Jubín Quadros. — Mario Brito. Set.13-1832-v.oct.3.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Juan Martínez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Justicia número 2039, esquina General Pagola de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Agustín Rodríguez. Set.11-1736-v.oct.1.o.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Jesús Piay, el almacén de comestibles situado en la calle Emilio Romero número 78, esquina Artigas de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Juan Carreras. Set.11-1767-v oct 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a doña Josefa Fernández de González el puesto que en el ramo de verduras y frutas poseo en la calle José L. Terra número 2606. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, emplazando a mis acreedores por el plazo de treinta días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Ventura Rial. Set.19-2001-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don José Mondino todas las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad en la calle 19 de Abril esquina Ituzaingó. Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto para que se presente a deducirlo. — Durazno, Setiembre 9 de 1924. — Pedro Fernández Set.12-1800-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Francisco Paulino la sección fonda, quedando los que suscriben con el negocio de café, confitería y despacho de bebidas que teníamos establecido en el pueblo Cardona. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Romano y Compañía. Set.18-1980-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que se ha disuelto la sociedad Carlos Lavesolo y Cía., propietaria del garage establecido en la casa 2727 de la calle Millán, de esta ciudad, y que hemos prometido venderlo a Carlos Lavesolo y Juan Nemesio Renau, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Carlos Lavesolo y Cía. Set.19-1006-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a los señores José María Vidal, Carlos Vidal y Selso Micahus la parte que me corresponde como socio de la razón social Cristech y Cía., y que gira en esta plaza en los ramos de herrería y carpintería. A los efectos que estatuye la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Setiembre 5 de 1924. — Jean Cristech. Set.18-1976-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he contratado vender a don Crispín G. Ponce la casa de comercio que en los ramos de fonda y almacén tengo establecida en Santa Catalina, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Santa Catalina, Setiembre 14 de 1924. — Juan Purriel. Set.19-1991-v.oct.10.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Vázquez número 1138, he contratado vender a favor de don Daniel Veiga el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Rivera número 2602, esquina Bolívar de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores, que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Furio Porsile. Set.17-1958-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Filardo (hijo), la provisión y puesto de vendura que tengo establecido en en la calle Yaguarón número 1578. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas al local mencionado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Silva. Set.19-1997-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Juan Tanditi el comercio establecido en Fraile Muerto, Departamento de Cerro Largo, en los ramos de barraca y almacén por mayor y menor y que giraba bajo la razón social de Costa, Viera y Martins, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días, y para ser publicado por el término de ley en el "Diario Oficial", firmamos el presente. — Melo, Setiembre 1.o de 1924. — Costa, Viera y Martínez. Set.11-1731-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, la sociedad G. Weil y Compañía ha vendido en favor del señor Jonas Braun la sucursal que tenía establecida en esta Capital, calle Juan Carlos Gómez número 1388, en los ramos de joyería, relojería y anexos. Aunque no existe pasivo, se llama al que se considere acreedor de la razón G. Weil para que concurra a la calle Juan Carlos Gómez 1388, dentro del término de treinta días, a los efecto que previene la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — G. Weil. — Jonas Braun. Set.29-2259-v.oct.18.

SOCIEDAD ANONIMA BARRACA DEL ANTEPUERTO

CITACION

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Octubre próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Memoria correspondiente al 18.o ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del contador-interventor.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales, y a fin de poder asistir a la Asamblea, deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 11 de Octubre próximo, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — El Secretario. Set.27-2188-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma social Granaroli y Compañía, ha prometido vender por intermedio del escribano José M.a Latorre, calle Sarandí número 331, a la firma social Badi, Granarolli y Compañía, todas las maquinarias, enseres, instrumentos y demás anexos, así como el derecho de explotación de las canteras de Malvín, ubicadas en los terrenos conocidos por sucesión Rosas. Y para sus efectos hacemos esta publicación de acuerdo con las disposiciones legales. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Granaroli y Compañía. Set.27-2223-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que por intermedio del balancealor señor José Balay, calle Agraciada número 2265, me he comprometido a vender al señor Carmelo Guzzo mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas al por menor sito en la calle Figueroa número 2051 de esta ciudad. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Andrés Martínez. Set.24-2104-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Manuel Docampo, Felipe Chao y Antonio Pena nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Congreso", tenemos establecida en la Plaza Libertad número 1124. A fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267, con los justificativos de sus créditos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Manuel Rodríguez. — Francisco Martín. — Manuel L. Haedo. Set.24-2074-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad, con fecha 9 del corriente, autorizó el escribano don Héctor A. Gerona, se declaró disuelta la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la denominación de Teodoro Corralejo y Compañía, habiéndose transmitido todo el patrimonio de ella a nueva entidad jurídica Sociedad Anónima "Palacio Sarandí". — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Teodoro Corralejo y Cía. Set.16-1887-v.oct.7.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA
PRIMERA CITACION

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 4 de Octubre, a las 18 horas, en el local de la Sociedad.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Elección de Comisión de Cuentas.
2.o Consideración de la memoria y balance anual. — Setiembre 23 de 1924. — El Secretario. Set.26-2198-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de venta de mi casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Cuñapirú número 1302, que prometí vender al señor José Cernadas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Antonio García. Set.26-2211-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Hernández el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Plata número 30 (Unión). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Ramón Martínez. Set.17_1926-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, participamos al público y al comercio que en escritura que el 11 de Agosto último autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Martínez y Cía., quedando con el activo y pasivo social el socio señor José Arijón. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse a la casa sita en la calle Austria esquina Bogotá, Villa del Cerro. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — José Martínez Blanco. — José Arijón. Set.26-2182_v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez (Oficina: C. Largo 1317), he prometido vender a los señores José Balluja y José Llazo, respectivamente, la casa de comercio de mi propiedad en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas, sita en la calle Isla de Flores número 1052, esquina Río Negro, de esta Capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de los mismos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 4 de 1924. — Miguel Elichiri. Set.18-1962-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que con fecha de hoy he vendido por ante el escribano Ramiro Mas y Pardo, al señor Genaro Laudisio el comercio que con la denominación de "Casa Osta" tenía establecido con los ramos de almacén, bazar y ferretería en el cruce de las calles Calleros y Sarandí, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores a la referida casa comercial deben concurrir a la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Florida, Setiembre 1.o de 1924. — Nallib Osta. Set.19-1618-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe hace público que ha prometido vender al señor Manuel Alonso el negocio de su propiedad en el ramo de restaurant y posada, titulado "La Mallorquina", en la calle Marsellaise número 426, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos del caso para hacerlos efectivos. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — José Alonso. Set.26-2201_v.oct.16.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Vázquez número 1138, he contratado vender a favor de don Félix Parodi Girado el almacén de comestibles al por menor, sito en la calle Constitución número 2350, esquina a la de Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Manuel Quintana. Set.17-1957-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a quienes interese que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano José P. Tejero, hemos vendido a favor de los señores Antonio R. Firpo y Firpo y Evaristo Silva nuestra casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería teníamos establecida en esta ciudad, casa propiedad de la sucesión de don Juan Heguy. — San José, Setiembre 16 de 1924. — Camilo S. Jauáriz. — Manuel F. Casotti. Set.26-2199-v.oct.16.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones requeridas por el artículo 37 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas, tenedores de Obligaciones Consolidadas, Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo venidero, a las 15 horas, en las oficinas del Banco, calle Cerrito número 432 (altos), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondiente al semestre fenecido el 30 de Junio de 1924, y presentación del informe de la Comisión Interventora en su carácter de Comisión de Cuentas.

Terminado el acto los Tenedores de Obligaciones Consolidadas se constituirán en Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección de dos miembros de la Comisión Interventora.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el Registro quedará cerrado el día 6 de Octubre de 1924, a las 16 horas, y se previene que de acuerdo con el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas tenedores de Obligaciones Consolidadas, Bonos Accionistas y Bonos Acreedores que se reunan.

Los que se hayan inscripto en la primera convocatoria deberán presentar su certificado hasta el 6 de Octubre de 1924, a fin de habilitarlo para esta Asamblea.

La memoria y balance impresos se hallan a disposición de los interesados en las oficinas del Banco. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. Set.25-2169-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Canterussio el comercio que en el ramo de cantina tengo establecido en la calle Canelones número 952. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1924. — José Riso. Set.24-2139-v.oct.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos que hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación de la panadería y confitería "Palermo", sita en la calle Isla de Flores número 1391, quedando a cargo del establecimiento el primero de los firmantes. Los que se consideren acreedores de la firma extinta, deben presentarse con los comprobantes dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — José Fernández. — Pascual Casella. Set.11-1737-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con intervención del perito-contador señor Felipe S. Grucci he prometido vender al señor Carlos Ossola la confitería y café que tengo establecido en la calle Rondeau esquina Paysandú, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en el lugar indicado con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a que se refiere la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Angel R. Ossola. Set.11-1732-v.oct.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio que en virtud de la escritura que autorizó el escribano Carlos Enrique Schickendantz en esta ciudad el doce de Setiembre corriente, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Agnese, González y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la sociedad Genaro González Hermanos, constituída por el mismo instrumento público. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Genaro González Arias. — Antonio González Arias. — Enresto González Arias. Set.17-1941-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada de hecho en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2064, denominado "Provisión Americana", y cuya sociedad ha girado bajo la razón de Terragno y Falco, enagenando don Pedro Falco a don Juan Terragno su participación en la sociedad, y quedando este último a cargo de los créditos activos y pasivos Los que tengan interés se servirán pasar por el establecimiento aludido dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. — Montevideo, Setiembre 16 de 1924. — Juan Terragno. — Pedro Falco. Set.17-1959-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a Luis Troccoli nuestra casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, legumbres y frutas tenemos establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 2008. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Vicente Cantisani. — Salvador Cantisani. Set.15-1882-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido en venta a don Pedro Varesini la parte que nos corresponde en las existencias y demás de la razón social de Viuda e Hijos de José Sambarino, que gira en esta plaza, quedando con el activo y pasivo el mismo socio señor Veresini. Y a los efectos de la indicada ley se hace esta publicación. — Rivera, Setiembre 11 de 1924. — Antonia Tamera de Sambarino. — María Débora Sambarino. Set.15-1880-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura que el veintiocho de Agosto pasado autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Weimer y Pastra, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico Weimer. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1924. — Pp. Federico Weimer: Jos. Weimer. — Juan Pastra. Set.12-1811-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Domingo Zunino el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Piedras número 750, esquina Ciudadela, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Vila y Martínez. Set.12_1813-v.oct.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Carlos Etcheverrito y Cía., por retiro de uno de los socios, se emplaza a los señores acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Jorge Barú, calle Rincón número 491, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. — J. Carlos Etcheverrito y Compañía. Set.17_1948-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a la señorita Elisa Churrut el comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en la calle Piedad número 1351. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Vicente Spinelli. Set.24-2083-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndole comprado al señor Nicanor Alonso las instalaciones y útiles de su casa de comercio, aviso a sus acreedores a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que presenten sus créditos en el comercio que los señores Varela Hermanos tienen establecido en esta misma localidad. —Las Piedras, Setiembre 16 de 1924. — Alfredo Navarrine. Set.17-1942-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunicamos que don José María Rivera, el 11 de este mes, y ante el escribano Eduardo L. Simón, transfirió a don Francisco Alberto Estapé su parte en la sociedad Estapé, Rivera y Cía., con sede en la calle 25 de Mayo números 668 y 670, donde concurrirán los que se consideren acreedores en el plazo legal. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — José María Rivera. — Fernando Alberto Estapé. Set.16-1890_v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Francisco Paulín el comercio que en el ramo de restaurant y posada teníamos establecido en el pueblo Cardona. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 9 de 1924. — Romano y Cía. Set.18_1980-v.oct.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

...bano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
...etrac Jacinto
... Antonia
... Félix
...marelle Fernando
...liot Carlos
...igón Perfecto

B

... Hnos.
... Ant
... José
...gino Luis
... Hnos.
...vino G. E. de
... María U. de

C

...ejo Julián
...landria Segundo
...rvalho y Cía. F.
...baleiro José
...avier Alejandro J.
...ooperativa U. de Tabacos (S. A.)
...mesaña Hnos.
... Francisco
... y Cía.
...esaña A. A.
...esaña Adolfo
... Lola M. de

Corrazo Elena P. de
Caride León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.

Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Ptcos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Spositc Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Salgueiro Píriz y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bassani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giulio y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gomeneche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morriason y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puigrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómine
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilli, Larriera y Cía.
Trechi E. y Cía.
Toscano ... J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Paysandú

Galán María L.
Bermejo Benito

Salto

Goñi Hnos.

Soriano

Fernández Germán

Rocha

Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Delbasons, Luis

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

... Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. ...

Pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 23....	Maldonado	A. de Medina ...	15 Octubre 1924
Rural número 10....	San José	Carreta Quemada	15 Octubre 1924
Rural número 57....	Rocha	Palmar...........	30 Setiembre 1924
Rural número 41....	Rocha	Garzón...........	30 setiembre 1924
Rural número 23....	Rocha	Paso de San Luis.	30 Setiembre 1924
Rural número 36....	San José	Escudero.........	30 Setiembre 1924
Rural número 35....	Rivera	Cortume..........	30 Setiembre 1924
Rural número 28....	Cerro Largo	Chuy	30 Setiembre 1924

2327-pte.487.

Llamamientos á concurso de oposición

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Salto		
Rural número 31....	Los Orientales	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 40....	Mataojito	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 8.....	P. del P. de Arerunguá	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Durazno		
Rural número 17....	Paso de Castro	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 25....	Molles de Quinteros..	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 27....	Puntas de las Palmas	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 32....	Blanquillo	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 47....	C. Rossell y Rius....	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Soriano		
2.o grado número 9..	Cardona	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Río Negro		
2.o grado número 2..	Fray Bentos	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Rocha		
Rural número 10....	Ceibo	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Artigas		
Rural número 4.....	Yacaré	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Rivera		
Rural número 15....	Puntas de Abrojal...	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 33....	La Alborada	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	San José		
Rural número 37....	Paso de Panta	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
	Minas		
Rural número 29....	Molles de Aiguá ...	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
	Flores		
Rural número 12....	Puntas de Chamangá	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
Rural número 16....	Arroyo Grande	V. y M.	30 de Noviembre de 1924

2328-pte.625.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pública hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Arijón, Bauzá y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma la nueva sociedad que girará bajo la razón social de Arijón, Noli y Cía., la que seguirá los mismos negocios de la extinguida firma. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Arijón, Noli y Cía. Set.26-2181-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Eliseo Sobrino mi taller de sastrería sita en Colón, Avenida General Garzón número 540. Los que se consideren con derecho a reclamos pueden hacerlo dentro de los treinta días. — Colón, Setiembre 25 de 1924. — Sofía Chiarlone de Fabbi.

Set.25-2170-v.oct.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de electricidad giraba bajo la razón de Elena y Fascioli en el local calle Rivera número 2558, quedando a cargo del socio José P. Elena el referido negocio. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado comercio dentro de treinta días. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — José Pedro Elena. — Rodolfo Fascioli.

Set.19-1994-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido comprar al señor José López Díaz el comercio que el ramo de almacén, ferretería y bazar tiene establecido en la ciudad de San José. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en mi escritorio, calle Paraguay número 1480. — Montevideo, Setiembre 18 de 1924. — José García Mallarini.

Set.22-2040-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don José González Antelo la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida General San Martín número 2517, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Carmen Patelini. Set.11-1777-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Larrosa el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Zabala número 1313, denominado "La Segunda Sorpresa". En consecuencia, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Domingo Poggio.

Set.11-1729-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Camilo García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1051, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto de 1924. — Antonio Turano. Set.22-1484-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a don Andrés Aguirre Arregui, el molino de huesos y similares que teníamos establecido en la calle General Freire número 1114, en esta ciudad. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paraguay número 2244. — Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Lussich y Topolansky. Set.19-1996-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público señor José Balay (Agraciada 2265), hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza (Gallicia número 2114, de esta ciudad), bajo la razón Regueira Hnos., haciéndose el socio señor José M.a Regueira cargo del activo y pasivo del referido negocio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 17 de 1924. —Carlos Regueira. — José M.a Regueira.

Set.19-2005-v.oct.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecido en la calle Vilardebó número 1258, que giraba en esta plaza bajo la firma de Eduardo Pons y Hermano, quedando a cargo del activo y pasivo la socia Pura Pons. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Eduardo Pons. — Pura Pons. Set.24-2147-v.oct.14.

IMPORTANTE

Comunicamos a nuestra numerosa clientela y al público en general que desde el día 8 del mes en curso hemos dejado de utilizar la marca "León", con la cual señalábamos uno de los numerosos tipos de café elaborado en nuestro establecimiento "El Chaná", sustituyéndolo por la marca "India", debidamente inscripta en el Registro de Marcas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — J. Pastorino y Cía.

Set.12 1787-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Esteban Riolfo y Francisco Gandini mi casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo establecida en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1550. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Santiago Rocca.

Set.23-2100-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Juan A. De Luis con fecha 17 del corriente hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el pueblo Libertad 6.a sección judicial del Departamento de San José, y que giraba bajo la razón social Máximo J. Sáenz y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha firma el señor Máximo J. Sáenz. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1924. — Antonio Triay Florit. — Máximo J. Sáenz. Set.19-2010-v.oct.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura que el ocho del presente mes de Setiembre autorizó el escribano Carlos M. Trianon, fué disuelta de común acuerdo la sociedad que de hecho tenían constituída en esta plaza los señores Miguel Albano y Alejandro Carreto, haciéndose cargo de la misma el señor Miguel Albano. — Montevideo, Setiembre 11 de 1924. Miguel Albano. — Alejandro Carreto.

Set.13-1829-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Pose mi casa de comercio denominada fonda y posada "El Marino", situada en la calle Cerrito número 158. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Manuel López.

Set.29-2240-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que por resolución de la última Asamblea General Extraordinaria se va a proceder a la liquidación del "Club Oriental", por cuyo motivo los acreedores o cualquier persona que se crea con derechos debe presentarse con sus comprobantes respectivos en el local de la calle Piedras número 390, de 11 a 12 horas, donde se ha instalado la Comisión Liquidadora. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1924.

Set.5-1570-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Belio y Albarellos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Yaguarón número 1849, esquina a la de Nueva York, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que los acrediten. —Montevideo, Setiembre 11 de 1924. — Benito Núñez. Set.13-1820-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Román Guerra, he prometido vender a don Justino de León, mi parte en la "Farmacia Ramos", establecida en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, emplazando a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los respectivos justificativos a cobrar sus cuentas en mi domicilio de esta localidad. — Maldonado, Setiembre 5 de 1924. —Hipólito A. Ramos.

Set.11-1750-v.oct.1.o.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de los uniformes para el invierno de 1925 del personal de policía, Guardia Republicana y Cuerpo de Bomberos, dependientes de esta Jefatura, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en día y hora hábiles en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Oct.1.o-2300-v.oct.10.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y TELEFONOS

NUEVA EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que el día 1.o de Octubre próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos destinados al servicio de mensajerías, del valor de dos centésimos ($ 0.02) cada uno, impresos en tinta azul y con el clisé que sirvió para la emisión puesta en circulación el 2 de Diciembre de 1922 (Caduceo de Mercurio).

Dicha emisión ha sido autorizada por resolución del Consejo Directivo de esta Administración el 30 de Junio próximo pasado en acta 1.890. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — La Secretaría.

Oct.1.o-2313-v.oct.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR J. PINNEJAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Ak-Hissar el día 14 de Marzo de 1893, domiciliado en la calle Buenos Aires número 326, y doña CLARA BAHARLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna el día 11 de Marzo de 1902, domiciliada en la calle Alzáibar número 1291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 937-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MAURO RAMOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 21 de Noviembre de 1890, domiciliado en la calle Misiones número 1269, y doña MARIA LUISA PASEGGI, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 21 de Junio de 1895, domiciliada en la calle Misiones número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 936-v.oct.8.

[illegible] ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca el día 21 de Setiembre de 1883, domiciliado en la calle Reconquista número 314, y doña CANDELARIA TRUJILLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 2 de Febrero de 1902, domiciliada en la calle Reconquista número 314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 935-v.oct.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Soriano número 885, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 943-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JOSE YANES, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andes número 1192, y doña ANTONIA CAUSSAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunell Solsona, Oficial Civil. 942-v.oct.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL LUISI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuareim número 977, y doña MARIA ESTHER CHIRELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curuguaty número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 939-v.oct.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME LUCIANO SANCHEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1480, y doña FLORA AGAPITA ACOSTA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 933-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1924, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DONATO HORNOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jor- [illegible] el Departamento de [illegible], domiciliado en la calle Dionisio Coronel número 12, y doña ROSALIA HELVECIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 932-v.oct.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PABLO BONGIOVANE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 2, y doña LONGINA INOCENCIA LUZARDO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 938-v.oct.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EMILIO MONTOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guillapi número 26, y doña MARIA ANGELICA LOJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guillapi número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 931-v.oct.8.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LUSSICH MARQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliao en la Avenida Brasil número 120, y doña MARIA ELOISA PONCE DE LEON TERRERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Isidro, domiciliada en el camino Reyes número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 930-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAUL OLARIAGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Grecia número 483, y doña MARIA CONTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 941-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MANDIROLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Caridad número 1165, y doña LORENZA SOSA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de na- [illegible] Departamento de [illegible] Negro, domiciliada en la calle Caridad número 1165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 940-v.oct.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Setiembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO AUGUSTO FRANCISCO DA SILVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1710, y doña MARIA JOSEFINA DE FREITAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 934-v.oct.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GUMERSINDO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle José María Vidal número 131, y doña TIMOTEA MICAELA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José María Vidal número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 926-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO MENDOZA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Simón Martínez, y doña LUISA MOSLE, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Simón Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 929-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Aurora número 77, y doña JUSTA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Iglesia número 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 928-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO PASTORINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, Departamento de Montevideo, y doña ISABEL ROCCA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 4006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13006

Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The United Alkali Company, Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (soda cáustica, cloratos, ceniza de soda, cristales de soda, bicarbonatos y substancias químicas, usadas en las industrias, fotografías e investigaciones fisiológicas y anticorrosivas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2294-v.oct.17.

ACTA N.o 13007

Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The United Alkali Company, Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (productos químicos usados en o en relación con el comercio de fabricación de alcalies). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2295-v.oct.17.

ACTA N.o 13008

Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The United Alkali Company, Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



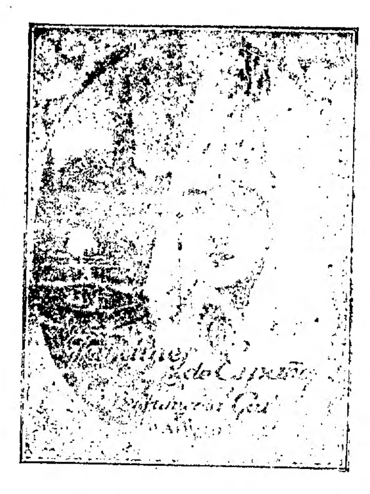
J.M.& SONS.

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (ácidos, alcalies, óxidos y sales). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2296-v.oct.17.

ACTA N.o 13009

Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Perfumería Gal, S. A., de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2297-v.oct.17.

apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2292-v.oct.17.

ACTA N.o 13004

Montevideo, Setiembre 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Steinuway y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (pianos y accesorios para los mismos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2293-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2310-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Podestá, doña Dolinda Benvenuto de Podestá y doña María Celia Podestá, citándose a a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2309-v.oct.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Ignacio Milicua contra la sucesión de Guillermo Coelho, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Ernesto Susnick, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, y dentro del mencionado término de treinta días comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct 1.o-2171 v.nov.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Julio César Mourigán. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno: Julio César Mourigán, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 2175, a V. S., dice: Que de acuerdo con lo establecido en el decreto-ley de Diciembre 31 de 1878, leyes de Julio 13 de 1897, y Diciembre 15 de 1918, vengo a producir la información que

Disponga la publicación del presente escrito por todo el término de la ley. B) Acreditada la publicación, se reciba con citación del Ministerio Público la declaración de los testigos doctor Luis Bajac y Vicente J. Echezarreta, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Qué opinión les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres. 3.o De que concepto gozo y he gozado entre las personas que me conocen. 4.o Den la razón de sus dichos. C) Oído el Ministerio Público sobre el mérito de la información producida, V. S. se servirá aprobarla y declararla bastante, ordenándose me expida el testimonio correspondiente. —Julio C. Mourigán".—Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2308-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Benito José Otero solicitando rectificación de su partida de matrimonio con doña Angela Odela, y las de sus hijos Wáshington y María Elena Otero, por existir en ellas los siguientes errores: En la partida de matrimonio referida, donde dice Rodolfo Otero, debe decir Benito José Otero; donde dice María Andrea Gómez, debe decir María Gómez; donde donde dice "dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis", debe decir "catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres", y donde dice Adela Bianque, debe decir Adela Bianqui. En la partida de nacimiento de Wáshington Otero, donde dice Rodolfo Otero, debe decir Benito José Otero; donde dice "treinta y cuatro años", debe decir "treinta y siete años", y donde dice María Andrea Gómez, debe decir María Gómez; y en la partida de nacimiento de María Elena Otero, donde dice Rodolfo Otero, debe decir Benito José Otero; donde dice "treinta y siete años", debe decir "cuarenta años"; donde dice María Andrea Gómez, debe decir María Gómez; donde dice Adela Bianque, debe decir Adela Bianqui. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.1.o-2299-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Angela Bedani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Rosario José Belsito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.1.o-2302_v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Baris o Boris Wainberg o Waimberg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alegra Margarite o Alegra o Allegra Marietta Margarita o Marietta A. Kaminitz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.1.o-2314-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.1.o-2324-v.oct.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Cataldo Caffaro se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Carmen Turqui, por haberse padecido error, donde dice: Cataldo Caffa, debe decir Cataldo Caffaro. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.1.o-2290-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santa Evoli de Arcidiaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se emplaza al heredero Antonio Arcidiaco por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 10 de 1924. — Eduardo Segarra, Actuario.

Oct.1.o-164_v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema, solicitando se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de esta quiebra, para la junta que se efectuará el día veintiocho de Octubre a las dieciséis horas. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Setiembre 24 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Oct.1.o-2311-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Robano o Angela María Robano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 13 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Oct.1.o-2307-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana Bermúdez o Mauricia Bibiana Bermúdez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 15 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Oct.1.o-2306-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Bibianno Ramón Moreno y Clara Cardozo de Moreno, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Setiembre 23 de 1924. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.1.o-2318-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se cita, llama y emplaza a don Antonio Silva, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que por falta de cumplimiento de un contrato, le ha iniciado ante este Juzgado don Silvio A. Fonseca, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Setiembre 22 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.1.o-2320-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Miguel Atanasio Arroqui y Eugenia Elena Arroqui, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 25 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2304-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos seguidos por doña Teresa Monroso de D'Acosta contra don José Antonio D'Acosta, por divorcio, se hace saber que ha sido decretada la interdicción de los bienes de la sociedad conyugal con fecha 23 del corriente mes y año. — Mercedes, Setiembre 25 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.1.o-2301-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Castellú o Gastellú y Jacinta Badaró de Gastellú, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.1.o-2298-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silvestre Gil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 18 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Oct.1.o-2319-v.oct.10.

VICTOR A. SCHUCH

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Octubre a las 16 horas, y en la Cochería "La Central", ubicada en esta ciudad, en la calle Larrañaga entre las de Uruguay y General Artigas, el martillero don Víctor A. Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al contado, los siguientes semovientes: Un caballo oscuro en $ 70.00, un caballo oscuro en $ 40.00, un caballo picaso en $ 35.00, un caballo oscuro entero en pesos 110.00, dos caballos oscuros en yunta en $ 70.00, un caballo doradillo en $ 25.00, un caballo oscuro en $ 30.00, dos caballos ...inos en yunta en $ 70.00, un caballo barrozo en $ 20.00, dos caballos oscuros en yunta en $ 200.00, un caballo tostado en pesos 50.00, un caballo doradillo en $ 35.00, un caballo oscuro en $ 35.00, una yegua ...mina en $ 22.00, una yegua barroza en $ 22.00, un caballo oscuro en $ 8.00, un caballo picazo en $ 8.00, siete animales lanares en $ 6.50 cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el de las dos terceras partes de la referida tasación. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Estanislao Owczarski, quiebra". — Salto, Setiembre 27 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.1.o-2321-v.oct.10.

ARTURO J. PINTO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día dieciséis de Octubre a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de un solar, señalado con el número 5 de la manzana letra B, del pueblo de Rodríguez, segunda sección de este Departamento, que mide 20 metros de frente al Norte, lindando con la calle pública; por 38 metros de fondo al Sur, que por ser esquina son también de frente al Este, sobre calle pública, y linda por el Sur, con el solar 6 y por el Oeste, con el 4, encerrando un área de 760 metros cuadrados. Pertenece a doña María J. Figueroa de Laiño y se manda vender en los autos que por ejecución de hipoteca le sigue don Avelino Cuello, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de ser aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 26 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2317-v.oct.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Andrés Malacrida contra Jacinto Origoni, sus herederos o sucesores, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del mes de Octubre próximo, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de la propiedad empadronada en esta ciudad con el número veintisiete mil sesenta y ..., consistente en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el Barrio Buena Vista, paraje conocido por la Aldea, décimaocta va sección judicial de esta Capital, cuyo terreno es el solar señalado con el número cuarenta y cinco de la manzana letra F) del plano levantado en Abril de mil novecientos ocho por el agrimensor Juan Mier, con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros, noventa decímetros, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí, por donde la puerta del edificio está señalada con el número doscientos cincuenta y dos, entre las de 5 de Abril y 25 de Agosto; veintiun metros cincuenta centímetros de fondo, y linda: al Este, con el solar número cuarenta y cuatro; al Sud, con el cincuenta y siete; y al Oeste, con el cuarenta y seis de la misma manzana. Se previene: Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres ..., y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Informes: Misiones 1362. Teléfono: 186 (Central) o 1463 (Aguada).

Oct.1.o-2305_v.oct.16.

SERVANDO F. ECHEVERRIA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en los autos sucesorios de Miguel Morena y Gualberta Ocampo y de tutela de los menores Margarita Delia Rosa, Evangelina y Gualberto Ocampo, se hace saber al público que el día trece de Octubre y días subsiguientes, si necesario fuere, de la hora diez a la hora doce y de la hora catorce a las diecisiete, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil del Juzgado, en el local de la calle Montevideo esquina Maciel, en esta ciudad, procederá a la venta en público remate al mejor postor y dinero de contado, de todas las herramientas y útiles de herrería y carpintería que fué de pertenencia del extinto Miguel Morena. — Florida, Setiembre 26 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2323-v.oct.10.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos contra Manuel Domingo Carrión, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de diez hectáreas, tres mil ochocientas ochenta y cinco centiáreas, sesenta y dos decímetros, que linda: al Norte, con el camino a la Villa Río Branco; por el Sud, con el camino al Paso de la Arena, en el Chuy; por el Este, con un camino vecinal que une a los otros dos, y por el Oeste, una recta con Juan Antonio Carrión. Con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 22 de 1924. — Juan ... Purno, Actuario.

Oct.1.o-2322-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Anacleto Baj la fábrica de calzado de nuestra propiedad, situada en la calle José Vázquez Ledesma número 26, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — Oscar Brisco. — Francisco J. Rossi.

Oct.1.o-2316-v.oct.21.

VENTA DE PROVISION

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Gumersindo Núñez el negocio de provisión establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 1595, al efecto de que se presenten los que se consideren acreedores e interesados con sus justificativos correspondientes dentro del término legal. — El comprador tomó posesión del negocio en el día de hoy. — Montevideo, Setiembre 22 de 1924. — Miguel Laguardia. — Angel Laguardia.

Oct.1.o-2315-v.oct.21.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 58, inciso último de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay se convoca a los suscriptores de acciones del Banco Italiano del Uruguay (Emisión 1921), para el 15 de Octubre de 1924, a las 15 horas, en las oficinas del Banco, calle Cerrito número 432 (altos), para proceder a la elección de un Director y dos suplentes.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro quedará cerrado el día once de Octubre, a las 12 horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924.

Oct.1.o-2312-v.oct.15.